

2156/08

FECHA DE SANCION: 25 de Julio de 2008.-
NUMERO DE REGISTRO: 1978
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-8179/08 – B-8199/08.-

Texto ordenado con las modificaciones introducidas por las Ordenanzas 2235, 2271, 2648, 2663, 2782, 2795, 2814, 2877,2948,3051,3120,3177, 3325. Este es un trabajo en curso del Bloque juntos, notese que al final faltan corregir correlatividad de articulos. Para una mejor lectura, se conserva en un tamaño menor los articulos derogados, y a continuacion se inserta en negrita y en tamaño normal el nuevo articulo, con indicacion de norma que lo introduce.

Notese que la ordenanza reg HCD 2556 fue vetada, tuvo insistencia en ord 2716, Esta norma esta suspendida por la justicia, causa Sec Dem Originarias B - 74705
Alguna novedad encontrada, favor de remitirla a info@juntosxgesell.ar

(ultima modificacion)ordenanza 3325 19/12/2022

O R D E N A N Z A

Código Tributario

Parte General

Capítulo I

Título I

De las Obligaciones Tributarias

LIBRO I-PARTE GENERAL

TITULO I- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS(ARTS. 1 a 12) (texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

ARTICULO 1°: Las obligaciones de carácter fiscal consistentes en Tasa, derechos, gravámenes, y demás contribuciones que la Municipalidad de Villa Gesell establezca se regirán por las disposiciones de ésta Ordenanza Fiscal, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y la Constitución Provincial.-----

ARTICULO 2°: Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes y sus accesorios establecidos por ésta Ordenanza Fiscal o por Ordenanzas fiscales especiales corresponden al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTICULO 3°: La denominación «*impuestos*» es genérica y comprende todas las contribuciones, tasas, derechos y demás obligaciones que el Municipio imponga al vecindario en sus Ordenanzas, respetando los límites establecidos en ésta Ordenanza y los principios generales de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, según lo establece la Ley Orgánica Municipal en su Art. 227°.-----

ARTICULO 4º: Para la interpretación de la presente Ordenanza son admisibles todos los métodos, pero para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos impositivos se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados y su significación económica con prescindencia de la forma y estructura jurídica que exterioricen.-----

ARTICULO 5º: Cuando no fuera posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no puedan ser resueltos por las mismas serán de aplicación sus formas análogas y los principios generales del Derecho Tributario.-----

ARTICULO 6º: Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces o incapaces, las sucesiones indivisas y las sociedades asociaciones y entidades con o sin personería jurídica que realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones que las normas fiscales consideren como hechos impositivos o causales de nacimiento de la obligación tributaria.-----**(texto anterior a ordenanza 2877 22/11/18)**

ARTICULO 6º: Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sucesiones indivisas (hasta tanto no exista declaratoria de herederos o se declare valido el testamento) y las sociedades asociaciones y entidades con o sin personería jurídica que realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones que las normas fiscales consideren como hechos impositivos o causales de nacimiento de la obligación tributaria.-----**(texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)**

ARTICULO 6º: Son contribuyentes las personas humanas capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sucesiones indivisas (hasta tanto no exista declaratoria de herederos o se declare valido el testamento) y las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica que realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones que las normas fiscales consideren como hechos impositivos o causales de nacimiento de la obligación tributaria.-----**(texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)**

ARTICULO 6º Bis: Están obligados a pagar las tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios, con los recursos que administren o de que dispongan y subsidiariamente con los propios, como responsables solidarios del incumplimiento de la deuda y demás obligaciones de sus antecesores representados, o mandantes o titulares de los bienes administrativos o en liquidación en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, salvo que demuestren a la municipalidad que estos lo han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus deberes fiscales, las siguientes personas: a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y pasivo de las empresas o explotaciones que constituyen el objeto de hecho y/o actos impositivos, servicios retribuidos o causas de contribuciones, se hayan cumplimentado o no, las disposiciones de la Ley N° 11.867. b) El cónyuge que administra bienes del otro. c) Los padres, tutores y curadores de incapaces. d) Los síndicos liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de las sucesiones y a falta de estos, el cónyuge supérstite y los herederos. e) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y otras entidades, incluidas las sociedades tipificadas en la Ley N° 19.550 y sus modificatorias. f) Los agentes de retención o percepción constituidos tales por este texto normativo o por el Departamento Ejecutivo en uso de las facultades que le son propias. g) Los poseedores a título de dueño y/o usufructuarios.

Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sucesiones indivisas (hasta tanto no exista declaratoria de herederos o se declare valido el testamento) y las sociedades asociaciones y entidades con o sin personería jurídica que realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones que las normas fiscales consideren como hechos impositivos o causales de nacimiento de la obligación tributaria. -----**(Texto incorporado ord. 2877 22/11/2018)**

ARTICULO 7º: Están obligados a pagar las Tasas derechos, contribuciones y gravámenes, y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza o en Ordenanzas fiscales especiales, como

personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil.....-----**(texto anterior a ordenanza 2877 22/11/18)**

ARTICULO 7º: Están obligados a pagar las Tasas derechos, contribuciones y gravámenes, y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza o en Ordenanzas fiscales especiales, como personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil y Comercial. Todo contribuyente y/o responsable queda identificado frente a la Municipalidad de Villa Gesell con el C.U.I.M. (Clave única de la totalidad de los Gravámenes adeudados y sus accesorios correspondientes
-----**texto actualizado ord. 2877 (22/11/2018)**

ARTICULO 8º: Cuando por un mismo hecho imponible sean obligadas dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del gravamen por la totalidad del mismo, quedando facultada la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.-----

ARTICULO 9º: Están obligados a retener e ingresar los impuestos de los contribuyentes en las oportunidades y formas establecidas, los agentes de retención designados por ésta Ordenanza o disposiciones especiales, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, y todas aquellas que por sus funciones públicas, oficio o profesión intervengan en la formalización de actos imponibles o referentes a bienes o actividades afectadas al pago de impuestos.-----

ARTICULO 10º: Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente con los contribuyentes por el pago de los impuestos adeudados, salvo que demuestren la imposibilidad de cumplir con su obligación.-----

ARTICULO 11º: Los sucesores del contribuyente, a través del administrador designado, deberán cumplir con las obligaciones tributarias del fallecido mientras dure la indivisión de la sucesión. Los sucesores a título singular del contribuyente y demás responsables, responden solidariamente con los impuestos y accesorios que afecten bienes y/o actividades transmitidos, excepto cuando la Municipalidad hubiere expedido certificación de libre deuda.-----

ARTICULO 12º: Las Obligaciones de carácter fiscal, cualquiera sea su naturaleza y clase son exigibles independientemente de la notificación de los mismos al contribuyente, por lo que éste incurre en mora y será pasible de todas las consecuencias derivadas de su incumplimiento por el simple hecho del transcurso de los plazos fijados, debiendo únicamente la Municipalidad fijar en el Palacio Municipal, con anticipación suficiente, los vencimientos de aquellas.-----

TÍTULO II- DEL DOMICILIO FISCAL (ART 13 A 13 BIS)

ARTICULO 13º: Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes responsables el domicilio en que se encuentre la actividad o el bien alcanzado por el impuesto municipal.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo validas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen. Será único para todas las obligaciones tributarias que los contribuyentes y demás responsables mantienen con la Municipalidad de Villa Gesell; se constituirá conforme al procedimiento que

establezca la reglamentación, y deberá consignarse en las declaraciones juradas, instrumentos públicos o privados, y en toda presentación de los obligados ante la autoridad de aplicación.

Cuando no se hubiere denunciado el domicilio fiscal y la Municipalidad de Villa Gesell conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, o bien cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en el presente artículo, o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado, desapareciere, o se alterase o suprimiese su numeración, y la Municipalidad conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo como domicilio fiscal, conforme al procedimiento que determine la reglamentación.-

Cuando no fuere posible la determinación del domicilio fiscal por la Municipalidad de Villa Gesell, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, el mismo quedará constituido:

- 1 – En el lugar de ubicación del bien inmueble dentro del Partido de Villa Gesell.
- 2 – En el domicilio que surja de la información suministrada por agentes de información
- 3 – En el despacho del funcionario a cargo de la autoridad de aplicación. En éste caso las resoluciones, comunicaciones y todo acto administrativo quedarán validamente notificados, en todas las instancias los días que determine la reglamentación del presente.

Los contribuyentes y responsables están obligados a denunciar cualquier cambio de domicilio fiscal en la forma y plazo que determine la reglamentación. La Municipalidad de Villa Gesell solo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si el mismo hubiere sido realizado conforme lo que determine la reglamentación. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de ésta obligación, se reputara subsistente el último domicilio que se haya comunicado en la forma debida, o que haya sido determinado como tal por la Municipalidad, en ejercicio de las facultades conferidas en éste Artículo.-

El cambio de domicilio fiscal sólo surgirá efectos legales en las actuaciones administrativas en curso, si se lo comunica fehacientemente en las mismas.-

Las notificaciones de los actos y resoluciones dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus funciones se tendrán por validas y vinculantes cuando se hubieren realizado en el lugar físico que ocupe dicho emprendimiento o en el domicilio que corresponda a la administración del mismo.

ARTICULO 13ºbis : Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación.

(texto incorporado ord. 2877 22/11/2018)

TÍTULO III DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS (ART 14 A 21)

ARTICULO 14°: Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de ocurrido, cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las ya existentes.
- b) Conservar y presentar, a cada requerimiento de los funcionarios competentes, los documentos y libros que directa o indirectamente se refieren a las operaciones o situaciones que constituyen o hayan constituido los pertinentes hechos impositivos.-
- c) Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos.-
- d) Facilitar a los funcionarios debidamente autorizados, con identificación previa de la Comuna, el acceso a la documentación y a los lugares donde se desarrollan las actividades o se encuentren ubicados los bienes que constituyen o hayan constituido materia imponible.
- e) Presentar cuando lo requiera la administración constancias de iniciación de trámites de organismos provinciales o nacionales, cuando correspondiere .
- f) Mantener actualizado el domicilio especial constituido comunicando su cambio dentro de los 30 días de producido.

(texto anterior a ordenanza 2877 22/11/18)

ARTICULO 14°: Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos especiales que se dicten en consecuencia deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar Declaraciones Juradas en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos.
- b) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de ocurrido, cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las ya existentes.
- c) Conservar y presentar, a cada requerimiento de los funcionarios competentes, los documentos y libros que directa o indirectamente se refieren a las operaciones o situaciones que constituyen o hayan constituido los pertinentes hechos impositivos. -
- d) Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos. -
- e) Facilitar a los funcionarios debidamente autorizados, con identificación previa de la Comuna, el acceso a la documentación y a los lugares donde se desarrollan las actividades o se encuentren ubicados los bienes que constituyen o hayan constituido materia imponible.
- f) Presentar cuando lo requiera la administración constancias de iniciación de trámites de organismos provinciales o nacionales, cuando correspondiere.
- g) Mantener actualizado el domicilio especial constituido comunicando su cambio dentro de los 30 días de producido.

h) Contestar cualquier requerimiento o pedido del Departamento Ejecutivo, por intermedio de los Departamentos autorizados sobre sus Declaraciones Juradas y sobre hecho o actos que sirvan de base a la obligación fiscal

i) Los contribuyentes y demás responsables que posean domicilio fiscal electrónico deberán contestar los requerimientos de la autoridad de aplicación a través de esta vía, en el modo y condiciones que determine la reglamentación.-----
(texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)

ARTICULO 15°: La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, con el fin de facilitar la determinación, verificación o fiscalización de las obligaciones tributarias.-----

ARTICULO 16°: Los terceros, a requerimiento de los funcionarios competentes, deben suministrar los informes correspondientes que se refieran a hechos que por el ejercicio de sus actividades han debido conocer, relacionados con hechos imponderables en discusión, salvo que disposiciones legales de carácter general establezcan para éstos terceros el deber del secreto profesional.-----

ARTICULO 17°: Los escribanos, corredores y martilleros están obligados a solicitar a la Municipalidad una certificación de libre deuda en todos los actos que intervengan relacionados con bienes y/o actividades que constituyan o puedan constituir hechos imponderables. Los abogados solicitarán la misma certificación previamente a la inscripción de la declaratoria de herederos y/o hijuelas en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 18°: En todas las tramitaciones municipales relacionadas con bienes negocios, habilitaciones, aprobaciones o permisos y actos sujetos a gravámenes el contribuyente deberá acreditar la inexistencia de deudas de impuestos municipales hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la autoridad de aplicación. -----

ARTICULO 19°: Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los diez (10) días de producida, solicitando su eliminación del Registro de Contribuyentes. En los casos de fallecimiento de su titular, el cese de actividades puede ser comunicado por un familiar directo, bajo su exclusiva responsabilidad, por reclamaciones de derechos que puedan alegar herederos del fondo de comercio. La Municipalidad se reserva la facultad de dar de baja de oficio a todo establecimiento industrial o comercial en aquellos casos que se compruebe su cese de actividades aunque no medie la comunicación correspondiente o no se pueda localizar a sus titulares. La Municipalidad podrá otorgar el cese de actividades en iguales circunstancias que las señaladas precedentemente y a pedido de los propietarios del inmueble donde funciona el establecimiento industrial o comercial, en tales casos, el cese se decretará asumiendo los propietarios del inmueble la exclusiva responsabilidad por reclamaciones de los titulares del comercio o industria y/o terceros.-

ARTICULO 20°: Para otorgar el cese de actividades por cualquier circunstancia que fuere deberán estar abonadas las tasas y derechos correspondientes hasta el día en que se produjo efectivamente el mismo, en la medida que sea suficientemente acreditado ello a criterio de la Municipalidad, y hasta el día en que se concretó el pedido de cese, si la otra fecha no pudiera establecerse o comprobarse.-----

ARTICULO 21°: Podrá otorgarse el cese de actividades en el supuesto del último párrafo del artículo aún cuando el contribuyente adeudare impuestos municipales propios de la explotación, iniciándose por la dependencia competente, si correspondiere, las acciones legales tendientes al cobro de la deuda.-----

TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART 22 A 30)

ARTICULO 22°: La determinación de las obligaciones tributarias, se efectuarán en la forma y tiempo que se indica en cada uno de los títulos de la parte especial de la presente Ordenanza Fiscal.-----

ARTICULO 23°: Cuando la determinación del gravamen se efectúa en base a declaraciones juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la Municipalidad, ésta deberá contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa, de la obligación y su monto.-----

ARTICULO 24°: Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las tasas, derechos y demás contribuciones que de las declaraciones juradas resulte, sin perjuicio de la obligación que la Municipalidad determine en definitiva.-----

ARTICULO 25°: La Municipalidad verificará las Declaraciones Juradas para comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente y/o responsable no lo hubiere presentado o resultare inexacta, la Municipalidad determinará de oficio la obligación sobre bases ciertas o presuntas.-----

ARTICULO 26°: La determinación sobre bases ciertas corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre, o las dependencias competentes reúnan, todos los elementos comprobatorios relacionados con su situación fiscal. En caso contrario corresponderá la determinación sobre base presunta que se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permiten inferir la existencia y monto de la obligación.-----

ARTICULO 27°: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar índices o coeficientes para reglar las determinaciones de oficio con carácter general o especial en relación con las actividades y operaciones de los contribuyentes o sectores de los mismos, como asimismo pautas que permitan la determinación de los montos imposables.-----

ARTICULO 28°: Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables la Municipalidad podrá:

- a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a gravámenes.-
- b) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la Municipalidad.-
- c) Requerir informes o constancias escritas .-
- d) Citar ante las oficinas a los contribuyentes y/o responsables .-
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública, y en caso de allanamiento de la autoridad judicial competente para llevar a cabo una inspección en locales o establecimientos o el registro de comprobantes, libros y objetos de los

contribuyentes y/o responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen su realización.-----

ARTICULO 28° Bis: El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con carácter general y por tiempo determinado, procesos de fiscalización por zonas geográficas, y/o por tasas, y/o por monto gravado.-----**(texto incorporado ord. 2877 22/11/2018)**

ARTICULO 29°: En todos los casos del ejercicio de ésta facultad de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia e individualización de los elementos exhibidos éstas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes y/o responsables cuando se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregará copia de las mismas, tales constancias constituirán elementos de prueba en las acciones que se promuevan de acuerdo con lo establecido en ésta Ordenanza.-----

ARTICULO 30°: La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los diez (10) días de notificada, salvo que el contribuyente y/o responsable interponga dentro de dicho término un recurso de apelación. Transcurrido el término indicado sin que el contribuyente hubiere interpuesto recursos de apelación, la Municipalidad no podrá notificarlo salvo el caso de que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirven de base para la determinación.-----

TÍTULO V DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS(ART 31 A 42)

ARTICULO 31°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer la fecha, forma y lugar de pago de las tasas, derechos, contribuciones y/o de los diferentes gravámenes fijados en la presente Ordenanza Fiscal, o en Ordenanzas fiscales especiales.-----

ARTICULO 32°: Cuando las Tasas, Derechos y contribuciones resultaren de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad el pago deberá efectuarse dentro de los (cinco) 5 días de notificación sin perjuicio de la aplicación de los recargos multas o intereses que correspondieren.-----
En el caso de Tasas derechos y contribuciones que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen.-----

ARTICULO 33°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para exigir anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones del año fiscal en curso.-----

ARTICULO 34°: Los agentes de retención designados por la presente Ordenanza, deberán ingresar los módulos retenidos hasta el décimo (10º) día hábil del mes siguiente a aquel en el que se hubiere practicado la retención.-----

ARTICULO 35°: El pago de los impuestos deberá efectuarse:

- a) En efectivo, con cheques, giros o valores postales a la orden de la Municipalidad, en la Tesorería Municipal, ya sea personalmente o por correo.

b) Por intermedio de instituciones bancarias y/o empresas de servicios de cobranza y/o cualquier otro método electrónico de pago, siempre que el Departamento Ejecutivo Municipal hubiera suscripto el pertinente convenio.-

Cuando el pago se efectúe mediante cheque, la obligación tributaria no se considerará extinguida hasta tanto los mismos no se hubieran hecho efectivo.-----**(texto anterior a ordenanza 2877 22/11/18)**

ARTICULO 35°: El pago de los impuestos deberá efectivizarse dentro de los plazos o en las fechas u oportunidades que para cada situación o materia imponible se establezcan en la presente Ordenanza, en las Ordenanzas Especiales y en las posteriores normativas que rijan la materia. El Departamento Ejecutivo queda facultado para:

- a) Prorrogar dichos plazos cuando razones de conveniencia que así lo determinen,
- b) Incluir en las boletas correspondientes, un segundo vencimiento de acuerdo a las consideraciones pertinentes que evalúe

Asimismo, deberá efectuarse:

- c) En efectivo, con cheques, giros o valores postales a la orden de la Municipalidad, en la Tesorería Municipal, ya sea personalmente o por correo.
- d) Por intermedio de instituciones bancarias y/o empresas de servicios de cobranza y/o cualquier otro método electrónico de pago, siempre que el Departamento Ejecutivo Municipal hubiera suscripto el pertinente convenio.

Cuando el pago se efectúe mediante cheque, la obligación tributaria no se considerará extinguida hasta tanto los mismos no se hubieran hecho efectivo

En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o valor postal por pieza certificado, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro o se inutilice el papel sellado, timbrado, especial o valores fiscales.-----**(texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)**

ARTICULO 36°: Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de impuestos de ----- diferentes ejercicios fiscales o de varias cuotas dentro del mismo ejercicio, el pago que efectúe podrá la Municipalidad imputarlo a la deuda más remota, sin perjuicio del derecho que le asista al contribuyente o responsable de abonar el impuesto que se encontrare al cobro sin cargo o interés por mora.-----
El pago de las obligaciones tributarias posteriores no supone la liberación y/o pago de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hubiera dejado en los recibos.-----

ARTICULO 37°: Podrán compensarse de oficio los saldos a favor de los contribuyentes y/o responsables con importes o saldos adeudados por los mismos, ya sea por el mismo impuesto u otro cualquiera municipal, excepto que esos impuestos correspondan a fondos afectados. Las sumas que no resulten posibles de compensar, serán devueltas al contribuyente o responsable. Los contribuyentes podrán compensar los saldos emergentes de rectificación de declaraciones juradas con la deuda que surja de la presentación de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo impuesto.----

ARTICULO 38°: El Departamento Ejecutivo Municipal esta facultado para conceder a los contribuyentes facilidades para el pago de los impuestos adeudados, debiendo la reglamentación respectiva establecer normas de carácter y aplicación general sobre los siguientes puntos:

- a) Conceptos comprendidos.
- b) Suma adeudada.
- c) Cantidad mínima que se abonará al contado y/o importe mínimo de cada cuota.
- d) Planes alternativos según el número de cuotas solicitadas.
- e) Reducción de recargos, intereses y accesorios.
- f) Plazos de acogimiento.-----

ARTICULO 39°: El cobro judicial de impuestos, sus actualizaciones, recargos accesorios se efectuará por las leyes provinciales en la materia.-----

ARTICULO 40°: El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para disponer el cobro de anticipos para los impuestos en los que no se ha determinado explícitamente en ésta Ordenanza esa modalidad de cobro.-----

ARTICULO 41°: Los contribuyentes o responsables que estuvieran gozando de planes de facilidades para el pago en cuotas, no obtendrán liberación de la deuda hasta la cancelación total de los montos adeudados.-----

ARTICULO 42°: El incumplimiento de los plazos concedidos hará pasible al deudor de la actualización y/o recargos establecidos en la Ordenanza General N° 179 ó sus modificatorias, aplicados sobre cuotas o cuotas de capital vencidas, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal de exigir el pago de la totalidad de la deuda actualizada también de acuerdo a lo determinado a las Ordenanzas generales citadas anteriormente. -----

TÍTULO VI

DE LA PRESCRIPCIÓN (ART 43 A 50)

ARTICULO 43°: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones y poderes de la Municipalidad de determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales regidas por ésta Ordenanza, y de aplicar y hacer efectivas las multas y clausuras previstas, en los casos de contribuyentes y responsables inscriptos o de sujetos pasivos no inscriptos que regularicen espontáneamente su situación.-----Asimismo, prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones de repetición de impuestos y sus accesorios, según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.-----

ARTICULO 44°: Los términos de prescripción de acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales regida por ésta Ordenanza, comenzarán a correr desde el 1° de Enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones fiscales, excepto para las obligaciones cuya determinación se produzca sobre la base de declaraciones juradas de período fiscal anual, en cuyo caso tales términos de prescripción comenzarán a correr desde el 1° de Enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas e ingreso del gravamen, según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.-----

ARTICULO 45°: El término de prescripción de la acción para aplicar y hacer efectivas las multas comenzará a correr desde el 1° de Enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerados como hecho u omisión punible, según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.-----

ARTICULO 46°: El término de prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.-----

ARTICULO 47°: La prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva por parte del contribuyente o responsable.
- b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- c) Por el inicio del juicio de apremio contra el contribuyente o responsable en los únicos casos de tratarse de impuestos determinados en una sentencia o intimación o resolución administrativa debidamente notificada y no recurrida por el contribuyente o, en casos de otra índole, por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

En los casos previstos en los incisos b) y c) del presente artículo, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1° de Enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.-----

ARTICULO 48°: La prescripción de la acción para aplicar multas y clausuras o para hacerlas efectivas se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1° de Enero siguiente al año en que tuvo lugar el nuevo hecho o la omisión punible.-----

ARTICULO 49°: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva. El nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1° de Enero siguiente al año en que se cumplan los ciento ochenta (180) días de presentado el reclamo.-----

ARTICULO 50°: Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad en los supuestos que siguen:

- a) Desde la fecha de intimación administrativa de pago de impuestos determinados, cierta o presuntivamente, con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado. Cuando mediare recurso de apelación o recurso de reconsideración ante autoridad competente, la suspensión, hasta el importe del impuesto liquidado, se prolongará hasta noventa (90) días de notificada la sentencia del mismo que declara su incompetencia del mismo, o determine el impuesto, o apruebe la liquidación practicada en su consecuencia, o, en su caso que rechace el recurso presentado contra la determinación de oficio. La intimación de pago efectuada al deudor principal, suspende la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad respecto de los deudores solidarios.
- b) Desde la fecha de resolución condenatoria por la que se aplique multa. Si fuere recurrida o mediare recurso de reconsideración ante autoridad competente, el término de la suspensión se contará desde la fecha de la resolución recurrida hasta noventa (90) días después de que la sentencia o la resolución desestimatoria del mismo hayan quedado firmes o consentidas.-----

TÍTULO VII

DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y PROCEDIMIENTO (ART 51 A 61)

ARTICULO 51°: Resoluciones Apelables: Contra las disposiciones de órganos Municipales que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias impongan multas por infracción a las obligaciones y deberes fiscales o resuelvan demandas de repetición, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de apelación o de nulidad y apelación ante el Departamento Ejecutivo Municipal.-----**(texto anterior a ordenanza 2877 22/11/18)**

ARTICULO 51°: Contra las disposiciones de órganos Municipales que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias impongan multas por infracción a las obligaciones y deberes fiscales o resuelvan demandas de repetición, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de reconsideración, nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Departamento Ejecutivo por nota o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, dentro de los quince (15) días de su notificación. Con el recurso deberán exponer todos los argumentos contra la resolución impugnada debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal declarar su improcedencia, cuando se omita este requisito y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieran, salvo las que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación, no hubieran sido exhibidos por el contribuyente, no adquiriéndose después otros escritos u ofrecimientos, excepto que correspondan a hechos posteriores. En defecto de recurso la resolución quedará firme.-----**(texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)**

ARTICULO 52°: Recurso de Apelación: El recurso de Apelación deberá interponerse por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los diez (10) días de notificada la resolución respectiva. Con el recurso deberán exponer circunstancialmente los agravios que al apelante cause la resolución impugnada, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal declarar su improcedencia, cuando se omita este requisito. En el mismo escrito deberán ofrecerse todas las pruebas, acompañando las que consten en documentos. Este recurso comprende el de nulidad.-----**(texto anterior a ordenanza 2877 22/11/18)**

ARTICULO 52°: Recurso de Reconsideración: El recurso de Reconsideración deberá interponerse por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los quince (15) días de notificada la resolución respectiva. Con el recurso deberán exponerse circunstancialmente los agravios que al recurrente cause la resolución impugnada, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal declarar su improcedencia cuando se omita este requisito. En el mismo escrito deberán ofrecerse todas las pruebas, acompañando las que consten en documentos.-----**(texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)**

ARTICULO 53°: Con el recurso solo podrá ofrecerse ó acompañarse pruebas que se refieran a hechos posteriores a la resolución recurrida o documentos que no pudieran presentarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal por impedimento justificado, podrá también el apelante reiterar la prueba ofrecida ante el Departamento Ejecutivo Municipal y que no fue admitida o que, habiéndose admitido y estando su producción a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, no hubiera sido sustanciada.-----**(texto anterior a ordenanza 2877 22/11/18)**

ARTICULO 53°: Con el recurso solo podrá ofrecerse ó acompañarse pruebas que se refieran a hechos anteriores a la resolución recurrida o documentos que no pudieran presentarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal con anterioridad a la resolución recurrida, por impedimento justificado, podrá también el recurrente reiterar la prueba ofrecida ante el Departamento Ejecutivo Municipal y que no fuera admitida o que, habiéndose admitido y estando su producción a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, no hubiera sido sustanciada.-----**(texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)**

ARTICULO 54°: Interpuesto el recurso de apelación, el Departamento Ejecutivo Municipal sin más trámite, ni sustanciación, examinará si ha sido producido en término y resulta procedente, y dictará resolución concediéndola ó denegándolo.---**(texto anterior a ordenanza 2877 22/11/18)**

ARTICULO 54°: Interpuesto el recurso de reconsideración, el Departamento Ejecutivo Municipal sin más trámite, ni sustanciación, examinará si ha sido producido en término y resulta procedente, y dictará resolución concediéndolo ó denegándolo.-----**(texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)**

ARTICULO 55°: Prueba: Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes y certificaciones dentro de los plazos que se fijan. El Departamento Ejecutivo Municipal sustanciará las pruebas que considera conducentes y dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación del hecho.-----

ARTICULO 56°: El plazo para la producción de la prueba no podrá exceder de treinta (30) días, salvo que hubiese solicitado y obtenido uno mayor.-----

ARTÍCULO 56°: El plazo para la producción de la prueba no podrá exceder de treinta ----- (30) días desde la interposición del recurso, salvo que hubiese solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el termino para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.-----**(texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)**

ARTICULO 57°: Medidas para mejor proveer: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer medidas para mejor proveer y en especial convocar a las partes y a los peritos para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En todos los casos, las medidas para mejor proveer, serán notificadas a las partes quienes podrán controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones que estimen convenientes.-----

ARTICULO 58°: Resolución del Recurso: Vencido el término fijado para la producción de pruebas, el Departamento Ejecutivo Municipal ordenará su clausura y resolverá en definitiva en el plazo de diez (10) días. La decisión se notificará al recurrente.-----**(texto anterior a ordenanza 2877 22/11/18)**

ARTÍCULO 58°: Resolución del Recurso: Vencido el término fijado para la producción de pruebas, el Departamento Ejecutivo Municipal ordenará su clausura y resolverá en definitiva en el plazo de noventa (90) días. La decisión se notificará al recurrente.-----**(texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)**

ARTICULO 58°bis: La resolución recaída sobre el recurso de reconsideración queda firme a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de este término el recurrente interponga recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente Municipal. Procede el recurso de nulidad por omisión de los requisitos que reglamentariamente se establezcan, defectos de forma en la resolución, vicios de procedimiento o por falta de admisión o sustanciación de las pruebas.-----**Texto incorporado ord. 2877 22/11/2018)**

ARTICULO 58° ter: El recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que cause al apelante la resolución recurrida, debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito. Presentando el recurso en término, si es procedente el mismo deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.-----**Texto incorporado ord. 2877 22/11/2018)**

ARTICULO 59°: Efectos del Recurso: La interposición del recurso suspende la obligación de pago de los tributos y sus accesorios pero no del curso de los intereses y la actualización del capital. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir total o

parcialmente el pago de los intereses y actualización del capital por el período del recurso presentado por resolución fundada cuando la naturaleza de la cuestión o de las circunstancias especiales del caso justifique la actitud del contribuyente o representante.-----

ARTICULO 60°: Concluída la instancia administrativa y previa a cualquier procedimiento contencioso jurisdiccional, deberá abonarse íntegramente el gravamen cuestionado, incluido sus accesorios, que correspondan de conformidad a la determinación practicada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTICULO 61°: Las deudas resultantes de determinaciones firmes o de Declaraciones Juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin anterior intimación de pago, en vía administrativa.-----

TÍTULO VIII

DE LAS DEMANDAS DE REPETICIÓN (ART 62 A 66 BIS)

ARTICULO 62°: Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo Municipal demanda de repetición de tasas, derechos y demás contribuciones, recargos, intereses y multas que accedan a están obligaciones, cuando considere que el pago hubiere sido indebido o sin causa. La promoción de ésta demanda es condición previa e ineludible para iniciar la acción judicial correspondiente.-En el caso que la demanda fuera promovida por agentes de retención éstos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes se efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.

ARTICULO 63°: En el caso de demanda de repetición, el Departamento Ejecutivo Municipal verificará la Declaración Jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y dado el caso la determinación de acuerdo a lo establecido por las Ordenanzas Generales N° 178 y 179 o sus modificaciones, con sus accesorios.-----

ARTICULO 64°: No procederá la demanda de repetición en sede administrativa cuando el pago se hubiere efectuado como consecuencia de la determinación de oficio o sobre bases de tributos y sus accesorios y la misma sea consentida o ejecutoriada.-----

ARTICULO 65°: La demanda de repetición tramitará según las normas de procedimiento establecidas para el recurso de apelación .-----

ARTICULO 66°: En los casos en que se haya resuelto la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa, los importes a reintegrar serán actualizados .-----

ARTICULO 66° bis: La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto del recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente, en los términos y condiciones previstos en esta Ordenanza.-----Texto incorporado ord. 2877 22/11/2018)

TÍTULO IX-

DEL RECURSO DE ACLARATORIA (ART 67)

ARTICULO 67°: Dentro de los cinco (5) días de notificado de la resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión y/o se subsane cualquier error material de la resolución. Solicitada la aclaración de la resolución, la autoridad que corresponda resolverá sin substanciación alguna en el plazo de cinco (5) días.-----

TÍTULO X DE LOS DEPÓSITOS EN GARANTÍA (ART 68 A 69)

ARTICULO 68°: Todos los depósitos de garantía exigidos por ésta Ordenanza o por Ordenanzas especiales, está afectado y responde al pago de todas y cada una de las obligaciones de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en éste concepto los impuestos, actualizaciones, recargos, accesorios, multas, daños y perjuicios relacionados con la actividad por la que se constituye el depósito. Este no puede ser cedido a terceros, salvo el caso de transferencia de la actividad debidamente autorizada.-----

ARTICULO 69°: El importe del depósito se aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas y los contribuyentes o responsables deberán reponerlo dentro de los cinco (5) días de la intimación que se hará al efecto bajo apercibimiento de dejar en suspenso la habilitación disponiendo la clausura del local y/o suspensión de la actividad hasta que se haga el nuevo depósito. En igual forma se procederá cuando el depósito fuera embargado por terceros.-----

TÍTULO XI DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES (ART 70)

ARTICULO 70°: Por intermedio de las dependencias competentes se llevará y mantendrá actualizado un archivo o registro de contribuyentes por cada impuesto, en los que se asentarán los datos personales de los contribuyentes o responsables, sus domicilios, datos de habilitación y demás pormenores, como así también las obligaciones tributarias devengadas, los pagos, sanciones aplicadas y todos aquellos datos que se consideren de importancia para la mejor relación con el contribuyente.-----

TÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FORMALES (ART 71 A 75)

ARTICULO 71°: La falta total o parcial de pago de las deudas por tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales como así también los de anticipos, pagos a cuenta, retenciones y multas que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto devengará sin necesidad de interpelación alguna desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago de pedido de facilidades de pago o desde la interposición del recurso, un tipo de interés que no podrá exceder desde el momento de su fijación el de la tasa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días incrementada en hasta un cincuenta (50) por ciento. Dicha tasa será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal tomando en cuenta las tasas vigentes al primer día hábil de cada mes.-----

ARTICULO 71° bis : Los contribuyentes o responsables de tasas, derechos, permisos, patentes, contribuciones y cualquier otro tipo de tributos previstos en las Ordenanzas tributarias y demás normativa dictada en consecuencia, que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, deberán abonar junto con los importes originales de deuda: a) **RECARGOS**: Se aplicarán por falta de pago parcial o total de las deudas por tributos al vencimiento de los mismos, los cuales devengarán un interés mensual cuya tasa será fijada por el Departamento Ejecutivo conforme a los siguientes parámetros: 1. Cuando medie presentación voluntaria del contribuyente se aplicará una tasa que no podrá ser inferior al DOS PORCIENTO (2%). 2. Cuando la presentación ocurra como consecuencia de intimaciones, inspecciones u otras intervenciones de los organismos municipales se aplicará una tasa que no podrá ser inferior al TRES PORCIENTO (3%). 3. No pudiendo exceder en ningún caso la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos para empresas calificadas, incrementada en hasta un cien por ciento (100%), cuando esta fuere mayor a la dispuesta en los puntos 1 y 2 del presente inciso. 4. No pudiendo exceder en ningún caso la tasa aplicable según los puntos 1 y 2 del presente inciso, cuando la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos para empresas calificadas, incrementada en hasta un cien por ciento (100%), sea menor a los puntos 1 y 2 del presente inciso. 5. En los casos que se trate de agentes de retención o percepción, los recargos se incrementarán en un 50%. 6. El recargo comenzará a computarse desde el día siguiente al cual debía ingresarse el monto adeudado y hasta la fecha del efectivo pago. El recargo correspondiente al mes en que hubiese comenzado a computarse como así también aquél en el cual se presentase el contribuyente a cancelar su obligación, se cobrará por el mes completo. El cálculo del recargo se computará en días corridos, pudiendo el mismo comenzar a devengarse desde un día inhábil. b) **MULTAS POR OMISION**: Aplicable en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un veinte por ciento (20%) a un cien por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente. Esto, en tanto, no corresponda la aplicación de la multa por defraudación. Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión sea no dolosas, y al solo efecto ejemplificativo, las siguientes: 1. Falta de las declaraciones juradas, que trae consigo omisión de gravámenes. 2. Presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con las disposiciones que admiten dudas en su interpretación.

3. Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que esta es inferior a la realidad. c) **MULTAS POR DEFRAUDACION**: Se aplican en el caso de hechos, aserciones, omisiones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defrauda al fisco. Esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la configuración de delitos comunes. La multa por defraudación se aplicara a los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al municipio salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, y al solo efecto ejemplificativo, las siguientes: 1. Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos. 2. Declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo, proveniente de libros anotaciones o documentos

tachados de falsedad. 3. Doble juego de libros contables. 4. Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo. 5. Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada. d) **MULTAS POR INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES:** Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyen por si mismas una omisión de gravámenes. Las situaciones que se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son las enumeradas en el Título V de la presente. e) **INTERESES:** En los casos que se determinen multas por omisión o multas por defraudación, corresponde además de las penalidades citadas, un interés mensual aplicable únicamente sobre el monto del tributo, desde la fecha de vencimiento del mismo hasta su pago, que será igual al previsto en el inciso a) del presente Artículo.-----Texto incorporado ord. 2877 22/11/2018)

ARTICULO 71° ter: Cuando el monto del recargo no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado constituirá deuda fiscal y será de aplicación, desde ese momento y hasta el efectivo pago, el régimen dispuesto en el Artículo 71. Las multas automáticas establecidas por la reglamentación vigente, serán aplicadas sin necesidad de requerimiento o interpelación previa. El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer, con alcance general, y en la forma y condiciones que reglamente, a publicar periódicamente nóminas de los responsables de las tasas, derechos, o todo otro tributo que recaude, pudiendo indicar en cada caso, los conceptos e importes que hubieran satisfecho, como la falta de presentación de declaraciones y pagos y la falta de cumplimiento de otros deberes formales. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con el Banco Central de la República Argentina, Bancos, entidades financieras o de créditos, y con organizaciones dedicadas a brindar información vinculada a la solvencia económica y al riesgo crediticio, debidamente inscriptas en el registro que prevé el artículo 21 de la Ley N° 25.326, para la publicación de la nómina de contribuyentes o responsables deudores o incumplidores de las obligaciones fiscales.----- Texto incorporado ord. 2877 22/11/2018)

ARTICULO 72°: Cuando el pago de los gravámenes se efectuó previa emisión general emisión de boletas mediante sistema de computación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá incluir en dichas boletas un recargo sustitutivo del interés previsto por el artículo anterior que tendrá aplicación en el caso de pago fuera de término en hasta treinta (30) días corridos posteriores al vencimiento.- En estos casos el recargo será equivalente al interés mensual vigente al momento de la emisión respectiva. El pago de los recargos establecidos en el presente artículo será optativo para los sujetos obligados. En caso de no optarse por el pago mediante éste sistema, los mismos deberán satisfacer las obligaciones pertinentes con aplicación del Artículo Precedente. Efectuado el pago la diferencia que pudiera surgir por aplicación de uno u otro sistema, no dará derecho a repetición ni constituirá crédito a favor del contribuyente.-----

ARTICULO 73°: Los recargos e intereses dispuestos por los Artículos anteriores se devengarán sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por aplicación de las multas establecidas en los incisos b), e) y d) del Artículo 2° de la Ordenanza General N° 179. Antes de aplicar dichas multas se dispondrá la instrucción de un sumario notificado al presunto infractor y emplazándolo para que en el plazo de diez (10) días alegue su defensa y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido éste término podrá disponerse que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución. Si el imputado notificado en legal forma no compareciera en el

término fijado en el párrafo primero, proseguirá el sumario en rebeldía. Las multas por infracción a los deberes formales y por omisión, serán impuestas de oficio.-----

ARTICULO 74°: Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales a los respectivos vencimientos o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados serán alcanzados por las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Generales N° 178, 179 y 181 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y por las establecidas en el presente Título -----

ARTICULO 75°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de medidas para mejor proveer y en especial convocar a las partes, a los peritos y a cualquier funcionario para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En todos los casos, las medidas para mejor proveer serán notificadas a las partes, quienes podrán controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones que estime conveniente.-----

Capítulo II

Título I

De las Reducciones y Exenciones

TÍTULO XIII-

DE LAS REDUCCIONES Y EXENCIONES (ART 76 A 92)

ARTICULO 76°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir anualmente hasta un cincuenta (50%) por ciento las Tasas, contribuciones, derechos, permisos y patentes determinados en la Parte Especial de la presente a Contribuyentes de escasos recursos. A esos efectos, la Municipalidad considerará la situación socio-económica de los contribuyentes que soliciten la reducción, atendiendo los casos en que se concluya la imposibilidad real de efectuar el pago total de las obligaciones mencionadas.-----

ARTICULO 77°: Los beneficios referidos en el Artículo anterior serán otorgados previo estudio socio-económico que deberá contener los siguientes datos mínimos:

- Antecedentes personales del grupo familiar
- Ingresos del grupo familiar y patrimonio
- Vivienda: calidad, conservación, mobiliario, hacinamiento y promiscuidad
- Situación laboral
- Condiciones de salud.-----

ARTICULO 78°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir de las ----- Tasas, Derechos, Permisos y Patentes determinados en el Artículo 85° a las siguientes Instituciones sin fines de lucro:

- a) Benéficas
- b) Deportivas
- c) Culturales
- d) Gremiales, sindicales y/o mutualistas
- e) Religiosas
- f) Educativas
- g) Partidos Políticos

h) Fomentistas.-

i) Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Gesell. (inciso incorporado por ord. 3177 25/11/2021)

ARTICULO 79°: Las reducciones y exenciones previstas en el Artículo anterior serán concedidas a solicitud de las entidades beneficiarias y procederán a partir del 1º de Enero del año de su otorgamiento. Tendrán vigencia anual mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acordaron, todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que efectuó el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTICULO 80°: Las solicitudes que interpongan éstas entidades deberán acompañarse de la siguiente documentación que en cada caso corresponda:

- α) Certificado de personería jurídica actualizado y expedido por autoridad competente.
- β) Los establecimientos educacionales deberán acreditar que se hallen incorporados, autorizados y reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.-
- χ) Las Instituciones Religiosas deberán acreditar estar inscriptas en el registro de cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Cultos .-
- δ) Las entidades gremiales deberán acreditar la respectiva personería gremial para actuar como tales.
- ε) La afectación directa y permanente del inmueble objeto de la reducción o exención a las finalidades específicas de la entidad beneficiaria.
- φ) Encontrarse inscriptas en el registro municipal de instituciones y entidades de bien público.-----

ARTICULO 81°: Las exenciones a entidades gremiales solamente serán acordadas a los inmuebles en los que funcionen las respectivas representaciones gremiales con asiento en la zona, quedando excluidas del beneficio los hoteles, complejos vacacionales, camping y colonias sindicales.-----

ARTICULO 82°: Las entidades religiosas gozarán de las exenciones únicamente por los inmuebles destinados a templos y sus dependencias.-----

ARTICULO 83°: Las entidades deportivas y clubes podrán solicitar la exención por los inmuebles en los cuáles lleven a cabo sus actividades específicas.-----

ARTICULO 84°: Los Partidos Políticos podrán solicitar la exención únicamente para los inmuebles destinados como sede central del partido. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el otorgamiento de éste beneficio.-----

ARTICULO 85°: Las tasas, contribuciones, derechos, permisos y patentes alcanzados por las exenciones precedentes son las que a continuación se detallan:

- 1 - Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública
- 2 - Tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial
- 3 - Tasa por servicios varios
- 4 - Tasa por servicios sanitarios
- 5 - Tasa turística
- 6 - Tasa por habilitación

- 7 - Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
- 8 - Tasa de Bomberos
- 9 - Tasa de Cementerio
- 10 - Tasa por Servicios Indirectos
- 11 - Tasa de Seguridad en Playa
- 12 - Derechos de Publicidad y Propaganda
- 13 - Derechos de Construcción
- 14 - Derechos de Ocupación o uso del Espacio Publico
- 15 - Derechos a los Espectáculos Públicos
- 16 - Derechos de Oficina
- 17 - Tasa de Seguridad
- 18 - Tasa Salud
- 19 - Tasa Disposición Final de Residuos

Las exenciones previstas serán de aplicación de acuerdo al siguiente detalle:

	Tasas
Escasos recursos	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 13 - 16-17 - 18- 19
Benéficas Por el período comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 -16 -17 - 18- 19
Deportivas Por el período comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 -13 -14 - 15 - 16 -17 - 18- 19
Culturales Por el período comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 -16-17 - 18- 19
Gremiales, sindicales y/o mutualistas Por el período comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 -16-17 - 18- 19
Religiosas Por el período comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 13-12 - 14 - 15-16-17 - 18- 19
Educacionales Por el periodo comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 -14 - 15 - 16 -17 - 18- 19
Partidos Políticos reconocidos Por el periodo comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 -13 - 14 - 15 -16 -17 - 18- 19

Fomentistas	1 – 2 - 3 – 4 - 5 – 8 – 9 – 10 – 11 – 12 -13 – 14 – 15- 16
Por el periodo comprendido entre el 01-04 al 30-11	-17 – 18- 19

ARTICULO 86°: Facúltase al Intendente Municipal a eximir del pago de las Tasas Comerciales a las entidades que realicen labores destinadas a la contención de personas con capacidades diferentes y a su inserción laboral que contaren con el reconocimiento del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y cuyas utilidades comerciales fueran destinadas en beneficio de dicha Institución.-----

ARTICULO 87°: Exímase de todas las Tasas, Contribuciones y Derechos a los ----- inmuebles del Estado Nacional o Provincial.-----

ARTICULO 88°: Exímase del pago de las Tasas por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía pública, por los Servicios Sanitarios, Tasa Turística, Tasa de Bomberos, Tasa de Cementerio, Tasa de Seguridad, Tasa de Salud, Tasa Disposición Final de Residuos, a los Jubilados y Pensionados que siendo propietarios de una única vivienda y habitándolos de manera permanente acrediten que la totalidad de los integrantes del grupo familiar que cohabitan en la misma vivienda perciben como único ingreso hasta dos (2) jubilaciones o pensiones mínimas. (derogado por ordenanza 2648)

Articulo 88: Exímase del pago de las tazas por Alumbrado, limpieza y Conservación de la vía publica, por los Servicios Sanitarios, tasa Turística, Tasa de Bomberos; Tasa de Cementerio, Tasa de Seguridad, Tasa de Salud, Tasa Disposición final de Residuos y Tasa De Seguridad en Playa a los Jubilados y Pensionados que siendo propietarios de una única vivienda y habitándolos de manera permanente que acrediten que la totalidad de los integrantes del grupo familiar que cohabiten en la misma vivienda perciben como único ingreso hasta dos (2) jubilaciones o pensiones mínimas. (texto incluido por ordenanza 2648, derogada por ord 2814)

ARTICULO 88°: Exímase del pago de las Tasas Urbanas; Tasa por Servicios Sanitarios; Tasa Turística; Tasa de Bomberos; Tasa de Cementerio; Tasa de Salud y Tasa por Disposición Final de Residuos a los Jubilados y Pensionados que acrediten que la totalidad de los integrantes del grupo familiar que cohabitan en la misma vivienda perciban hasta dos (2) beneficios mínimos: Jubilación y Pensión; o Pensión y Pensión No Contributiva (PNC); o Pensión y Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).- Asimismo para acceder al beneficio deberán ser propietarios de una única vivienda y habitarla en forma permanente. Aquellos Jubilados y Pensionados que sean propietarios de hasta dos (2) unidades funcionales construidas en un mismo lote ubicadas en las zonas 3, 4, 5, y 7 del artículo 105° de la presente Ordenanza, gozarán del beneficio únicamente sobre la unidad que demuestren utilizar como vivienda permanente. (texto incluido por ordenanza 2814)

ARTICULO 89°: Las obligaciones por Tasas Municipales de Contribuyentes Jubilados y Pensionados, no alcanzados en el artículo precedente, no sufrirán la pérdida del beneficio por buen cumplimiento, ni recargo alguno, si son cancelados dentro del mes que opera el respectivo vencimiento. Para obtener dicho beneficio el contribuyente deberá acreditar su condición de jubilado o pensionado por el medio fehaciente que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.-----

ARTICULO 90°: Los miembros activos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Gesell que acrediten mediante presentación avalada por las autoridades directivas su condición de tal, estarán exentos del pago de la totalidad de las siguientes tasas y derechos:

- a) Tasa por Servicios Urbanos
- b) Tasa de Bomberos
- c) Derechos de Construcción
- d) Derechos de oficina para la expedición del carnet de conductor y su renovación.
- e) Tasa de Disposición Final de Residuos
- f) Tasa seguridad
- g) Tasa de salud

Los beneficios mencionados en los puntos a, b) y c) solo se aplicarán para los casos en que se acredite la titularidad del bien y cuyo destino sea el de vivienda única y de ocupación permanente. (derogado por Ordenanza 2648)

Artículo 90° : Los miembros activos del cuerpo de Bomberos Voluntarios del Partido de Villa Gesell que acrediten mediante presentación avalada por las autoridades directivas su condición de tal, estarán exentos del pago de la totalidad de las siguientes tasas y derechos : a) Tasa por servicios Urbanos b) Tasa de Bomberos c) Derechos de Construcción d) Derechos de Oficina para la expedición del carnet de conductor y su renovación e) Tasa de Disposición Final de Residuos f) Tasa de seguridad g) Tasa de Salud h) Tasa de Seguridad en Playa Los beneficios mencionados en los puntos a , b y c solo se aplicaran para los casos en que se acredite la titularidad del bien y cuyo destino sea el de la vivienda única y de ocupación permanente . (texto incorporado por ordenanza 2648)

ARTICULO 91°: Los excombatientes de la Guerra de las Islas Malvinas residentes en el Partido de Villa Gesell, que acrediten su participación en el conflicto armado, mediante constancia emitida por autoridad competente, estarán exentos de las siguientes Tasas que a continuación se detallan:

- a) Tasa por Servicios Urbanos .-
- b) Tasa por Servicios Sanitarios.-
- c) Tasa de bomberos.-
- d) Tasa de Disposición Final de Residuos
- e) Tasa de seguridad
- f) Tasa de salud

Los beneficios mencionados precedentemente, solo se aplicarán para los casos en que la propiedad tenga como único destino el de vivienda única y de ocupación permanente. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a extender el beneficio a los padres en caso que habiten en la misma propiedad, y esposa e hijos en caso de incapacidad y/o fallecimiento del titular. (derogado por Ordenanza 2648)

Artículo 91°: Los ex combatientes de las Islas Malvinas residentes en el Partido de Villa Gesell, que acrediten su participación en el conflicto armado, mediante constancia emitida por autoridad competente, estarán exentos de las siguientes Tasas que a continuación se detallan: a) Tasa por Servicios Urbanos b) Tasa por servicios Sanitarios c) Tasa de Bomberos d) Tasa de Disposición Final de Residuos e) Tasa de seguridad f) Tasa de Salud g) Tasa de Seguridad en Playa Los beneficios mencionados precedentemente, solo se aplicaran en los casos en que la propiedad tenga como único destino el de vivienda única y de ocupación permanente. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a extender el beneficio a los padres en caso que habiten en la misma propiedad, y esposa e hijos en caso de incapacidad y/o fallecimiento del titular. (texto incorporado por ordenanza 2648)

ARTICULO 92°: Las exenciones previstas en los artículos anteriores son anuales debiendo tramitarse nuevamente cada año y en el tiempo y forma que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca, y tendrán vigencia a partir del 1° de Enero de cada año en que se otorguen, considerándose firmes los pagos realizados.-----

Título II

De los Beneficios por Buen Cumplimiento

TÍTULO XIV-

DEL BENEFICIO POR BUEN CUMPLIMIENTO (ART 93 A 101BIS)

ARTICULO 93°: Los contribuyentes que hayan tenido buen cumplimiento fiscal durante el último ejercicio, tendrán un descuento del diez (10%) por ciento en el Ejercicio Fiscal del siguiente año, sobre los montos a abonar por las siguientes tasas:

- Tasa de Salud
- Tasa de Seguridad
- Tasa de Disposición Final de Residuos
- Tasa por Servicios Urbanos
- Tasa Turística

- Tasa de Cementerio
- Servicios Sanitarios
- Tasa Bomberos.(derogado por Ordenanza 2648)

Artículo 93°: Los contribuyentes que hallan tenido buen cumplimiento fiscal durante el último ejercicio, tendrán un descuento del (10%) por ciento en el Ejercicio Fiscal del siguiente año, sobre los montos a abonar por las siguientes tasas:

- Tasa de Salud
- Tasa de seguridad
- Tasa de Disposición Final de Residuos
- Tasa por Servicios Urbanos
- Tasa Turística
- Tasa de Cementerio
- Tasa Sanitarios
- Tasa bomberos
- Tasa de Seguridad en playa”.- (texto incorporado por ordenanza 2648)

ARTICULO 94°: A efectos de la presente se entiende por buen cumplimiento fiscal haber abonado las obligaciones fiscales dentro de las fechas de vencimiento estipuladas para cada una de las tasas o aquellas que fije el Departamento Ejecutivo Municipal como prórroga a dicho vencimiento.-----

ARTICULO 95°: El beneficiario es siempre y en todos los casos el titular de la parcela o de la habilitación según el caso, de modo que ante una transferencia del inmueble o del comercio, el descuento quedará sin efecto.-----

ARTICULO 96°:Las obligaciones se tomarán por cada unidad contributiva por ----- separado, independientemente de que pertenezcan a un mismo propietario, siendo independientes una de otra todas las unidades contributivas que posean distinto número de cuenta.-----

ARTICULO 97°: El beneficio recibido decaerá automáticamente ante el incumplimiento en el pago dentro de las fechas establecidas en más de un (1) período mensual en el ejercicio posterior. La excepción estipulada a que el contribuyente abone un (1) mes al año fuera de la fecha de vencimiento no implica bajo ninguna circunstancia el reconocimiento de buen cumplimiento en éste ejercicio.-----

ARTICULO 98°: Quien se encuentre gozando de algún sistema de pago en cuotas no podrá gozar de lo estipulado en el presente título, hasta no haber cancelado en su totalidad el plan de pago establecido.-----

ARTICULO 99°: El beneficio se aplicará de oficio una vez verificado lo contemplado en el Art. 93° de la presente.-----

ARTICULO 100°: Establécese un Plan de Incentivo Fiscal para todos aquellos contribuyentes y/o responsables que abonen en término sus tributos municipales, el cual consiste en un descuento del veinte (20%) por ciento, sobre las siguiente Tasas Municipales.----- (texto original)

ARTICULO 100°: Establécese un Plan de Incentivo Fiscal para todos aquellos contribuyentes y/o responsables que abonen en término sus tributos municipales, el cual consiste en un descuento del veinte (20%) por ciento, sobre las Tasas

Municipales establecidas en el Artículo 101 y del beneficio indicado en el Artículo 101 bis.-----(texto actualizado ord. 2948 (04/12/2019))

Tasa por Servicios Urbanos

ARTICULO 101°: Para gozar de los beneficios determinados en el Artículo anterior, los contribuyentes y/o demás responsables, deberán abonar las Tasas indicadas, hasta el primer (1er.) vencimiento, preimpresa en la boleta de pago. A partir de esa fecha se adicionarán los recargos que correspondan.-----**(Texto original)**

ARTICULO 101°: Los contribuyentes y/o demás responsables, que abonen las tasas urbanas hasta el primer (1er.) vencimiento, pre impreso en la factura de pago tendrán un beneficio del 20% de la tasa establecida en el Artículo 104 de la presente. **(texto actualizado ord. 3051 (14/12/2020))**

ARTICULO 101 BIS°: En relación a la emisión de las Tasas Comerciales -liquidadas por el municipio, y a efectos de gozar de los beneficios determinados en el Artículo 100, los contribuyentes y/o demás responsables, que abonen las Tasas indicadas, hasta el primer (1er.) vencimiento, preimpresa en la boleta de pago. A partir de esa fecha se adicionarán los recargos que correspondan. En ese caso e contribuyente tendrá un beneficio del 10 % sobre todas las tasas comerciales.-----**(text incorporado ord. 2948 (04/12/2019))**

ARTICULO 101 Bis: En relación a la emisión de las Tasas Comerciales liquidadas por el municipio, y a efectos de gozar de los beneficios determinados en el Artículo 100, los contribuyentes y/o demás responsables, que abonen las Tasas indicadas, hasta el primer (1er.) vencimientos, pre impreso en la factura de pago. En ese caso el contribuyente tendrá un beneficio del 10% sobre todas las tasas comerciales y un beneficio adicional del 10% sobre la tasa establecida en el Título X con excepción de los contribuyentes incluidos en los Artículos 181 bis a 181 noveno de la presente Ordenanza.----- **(texto actualizado ord. 3051 (14/12/2020))**

Título III Disposiciones Varias

TÍTULO XV DISPOSICIONES COMUNES (ART 102A 103)

ARTICULO 102°: Toda notificación municipal debe hacerse personalmente o por pieza certificada con aviso de retorno, por telegrama colacionado o carta documento remitidas al domicilio fiscal del contribuyente. Si no pudiera practicarse la notificación en la forma indicada se procederá conforme a lo dispuesto en la presente.-----**(texto anterior a ordenanza 2877 22/11/18)**

ARTÍCULO 102°: Toda notificación municipal serán practicadas de las siguientes formas:

a) Personalmente por medio de un empleado de la Autoridad de Aplicación, quien llevará por duplicado una cédula en la que estará transcrita la citación, la resolución, intimación de pago, etc., que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual deba notificar, o en su defecto, a cualquier persona de la casa. En la otra copia, destinada a ser agregada a las actuaciones respectivas, dejará constancia del lugar, día y hora de la entrega requiriendo la firma del interesado o de la persona que manifieste ser de la casa, o dejando constancia de que se negaron a firmar. Si el interesado no supiese o no pudiera firmar, podrá hacerlo a su ruego un testigo. Cuando no encontrase la persona a la cual va a notificar, o esta se negare a firmar, y ninguna de las otras personas de la casa quisiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia de tal hecho en el ejemplar destinado a ser agregado a las actuaciones respectivas. Las actas labradas por los empleados de la Autoridad de Aplicación harán plena fe mientras no se acredite su falsedad.

b) Por pieza certificada con aviso de retorno el cual servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente, aunque aparezca suscripto por un tercero.

e) Por la comunicación informática del acto administrativo de que se trate en las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicha notificación se considerará perfeccionada mediante la puesta a disposición del archivo o registro que lo contiene, en el domicilio fiscal electrónico constituido por los responsables siempre que hayan ejercido la opción de registrar el mismo en los términos del artículo 13 bis

Si no pudiera practicarse la notificación en las formas indicadas se procederá conforme a lo dispuesto en la presente.-----(texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)

ARTICULO 102° bis : Los términos establecidos en esta Ordenanza Fiscal o en las ----- Ordenanzas especiales que en consecuencia se dicten, se computarán en días hábiles, salvo disposición en contrario. Cuando los vencimientos se operen en días inhábiles se trasladarán al primer día hábil siguiente.-----(Texto incorporado ord. 2877 22/11/2018)

ARTICULO 102° ter : El cobro judicial de tasas, derechos y demás contribuciones, intereses, recargos y multas, se realizará conforme al procedimiento establecido en la Ley de Apremios y a través de la Dirección de Asuntos Legales-----(Texto incorporado ord. 2877 22/11/2018)

ARTICULO 103°: Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes de los contribuyentes responsables o terceros se considerarán reservadas y confidenciales para la administración municipal y no podrán proporcionarse a personal extraño ni permitirse su consulta, excepto que lo exija una orden judicial.-----*--- (texto anterior a ordenanza 2877 22/11/18)

ARTICULO 103°:Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes de los contribuyentes responsables o terceros se considerarán reservadas y confidenciales para la administración municipal y no podrán proporcionarse a personal extraño ni permitirse su consulta, excepto que lo exija una orden judicial. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre.----- ---(texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)

Parte Especial

Título I

Tasa por Servicios Urbanos

Capítulo I: Hecho Imponible

LIBRO II-PARTE ESPECIAL

TÍTULO I- TASA DE SERVICIOS URBANOS

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 104-105)

ARTICULO 104°: Por cada inmueble en jurisdicción del Partido de Villa Gesell, beneficiado por los servicios de: Alumbrado Público común y especial, Barrido, Riego, Recolección de Residuos Domiciliarios, Conservación de Calles, Playas, Plazas y Paseos se abonarán las Tasas fijadas de acuerdo a las normas establecidas en éste título. Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las superficies totales. **(texto original)**

ARTICULO 104°: Por cada inmueble en jurisdicción del Partido de Villa Gesell, beneficiado por los servicios de: Alumbrado público común y especial, Barrido, Riego, Recolección de Residuos Domiciliarios, Conservación de Calles, Playas, Plazas y

Paseos se abonarán las tasas fijadas de acuerdo a las normas establecidas en este título. Los inmuebles sujetos a propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen (1) una unidad de vivienda o local, se consideraran unidades contributivas y se abonaran por cada unidad. (texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

ARTICULO 105°: A los fines de la aplicación de los impuestos según Art. 2°, de la presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas fiscales, determinadas en el Anexo I de la presente. En base a éstas zonas se establecen los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las Tasas: (texto original)

ZONAS	COEFICIENTE DIFERENCIAL
ZONA 1	1.25
ZONA 1ª	1.50
ZONA 1B	1.35
ZONA 1C	1.40
ZONA 2	1.00
ZONA 3	0.80
ZONA 4	0.10
ZONA 5	0.05
ZONA 6	1.25
ZONA 6ª	1.50
ZONA 6B	1.35
ZONA 7	1.00
ZONA 8	0.20

ARTÍCULO 105°: A los fines de la aplicación de los impuestos según Art. 2°, de la presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas fiscales, determinadas en el Anexo I de la presente. En base a éstas zonas se establecen los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las Tasas: (texto según ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

ZONAS	COEFICIENTE DIFERENCIAL
ZONA 1	1.25
ZONA 1A	1.50
ZONA 1B	1.35
ZONA 1C	1.40
ZONA 2	1.00
ZONA 3	0.80
ZONA 4	0.20
ZONA 5	0.10
ZONA 6	1.25
ZONA 6A	1.50
ZONA 6B	1.35
ZONA 7	1.00
ZONA 8	0.40

(texto según ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

ARTICULO 105°: A los fines de la aplicación de los impuestos según el Artículo 3°, de la presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas fiscales, determinadas en el Anexo I de la presente. En base a éstas zonas se establecen los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las tasas: (texto según Ordenanza 2767 sancionada el 10 de noviembre de 2017, registro HCD 2610)

ZONAS	COEFICIENTE DIFERENCIAL
ZONA 1	1.25
ZONA 1A	1.50
ZONA 1B	1.35
ZONA 1C	1.40
ZONA 2	1.00
ZONA 3	0.80
ZONA 4	0.40
ZONA 5	0.20
ZONA 6	1.25
ZONA 6A	1.50

ZONA 7	0.60
--------	------

ARTICULO 105°: A los fines de la aplicación de los impuestos según Art. 3º, de la presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas fiscales, determinadas en el Anexo I de la presente. En base a éstas zonas se establecen los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las Tasas:

ZONAS	COEFICIENTE DIFERENCIAL
ZONA 1	1.25
ZONA 1A	1.50
ZONA 1B	1.35
ZONA 1C	1.40
ZONA 2	1.00
ZONA 3	0.80
ZONA 4	0.40
ZONA 5	0.20
ZONA 6	1.25
ZONA 6A	1.50
ZONA 7	0.60

(texto según ord 2948 del 04 de diciembre del 2019)

ARTICULO 105°: A los fines de la aplicación de las tasas según el Artículo 3 de la presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas fiscales, las que serán determinadas en el Anexo I de la presente. En base a estas zonas se establecen los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las Tasas.

ZONAS	COEFICIENTE DIFERENCIAL
ZONA 1	1.25
ZONA 1A	1.50
ZONA 1B	1.35
ZONA 1C	1.40
ZONA 2	1.00
ZONA 3	0.80
ZONA 4	0.40
ZONA 5	0.20
ZONA 6	1.25
ZONA 6A	1.75
ZONA 6B	1.60
ZONA 7	0.60

(texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo II: Base Imponible

Capítulo II- Base Imponible (Art 106)

ARTICULO 106°: La base imponible se determinará en función de la superficie del terreno y de la superficie construida cubierta y semicubierta. Para los inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, la base imponible estará determinada por la superficie construida cubierta y semicubierta multiplicada por el índice establecido en el artículo 107°, capítulo III “Unidad Contributiva”. A los efectos de la liquidación de la Tasa se incorporará automáticamente la superficie construida a los doce (12) meses corridos de presentado el Expediente de Obra y considerando como construida la superficie aprobada. El Contribuyente podrá antes de cumplirse los doce (12) meses,

notificar a la Dirección de Obras Particulares de la comuna que no ha concluido la construcción aprobada; quedando tal situación sujeta a verificación por la Dirección antes mencionada.

La Municipalidad a los efectos del calculo de las Tasas podrá crear de oficio las unidades contributivas existentes en la propiedad, independientemente de estar subdivididas en propiedad horizontal.-----

Capítulo III: Tasa

Capítulo III- Determinación (Art 107-110)

ARTICULO 107°: De acuerdo con lo establecido, se aplicarán los siguientes - módulos básicos anuales: (derogado por ord 2767 reg 2610 de noviembre de 2017)

<u>ALUMBRADO PÚBLICO</u>	MÓDULOS
Valor m2 sobre superficie total parcela	m 0,40
Valor m2 sobre superficie total construida	m 0,40
Unidad contributiva	m 2.30
Monto mínimo	m 125.-
<u>LIMPIEZA</u>	<u>MÓDULOS</u>
Valor m2 sobre superficie total parcela	m 0,80
Valor m2 sobre superficie total construida	m 2,00
Unidad contributiva	m 6.00
Monto mínimo	m 250.-
<u>CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA</u>	<u>MÓDULOS</u>
Valor m2 sobre superficie total parcela	m 0,40
Valor m2 sobre superficie total construida	m 0,80
Unidad contributiva	m 2.70
Monto mínimo	m 125.-

A la sumatoria de los módulos obtenidos se los multiplicará por el coeficiente de zona fiscal determinado en el Artículo 105°.

ARTÍCULO 107°: De acuerdo a lo establecido en el presente Título, se aplicarán los ----- siguientes módulos básicos anuales: (incluido por Ordenanza 2767 sancionada en noviembre de 2017, registro HCD 2610)

<u>ALUMBRADO PÚBLICO</u>	MÓDULOS
Valor m2 sobre superficie total parcela	m 0.50
Valor m2 sobre superficie total construida	m 0.50
Unidad contributiva	m 2.50
Monto mínimo	m 200
<u>LIMPIEZA</u>	<u>MÓDULOS</u>
Valor m2 sobre superficie total parcela	m 0.80
Valor m2 sobre superficie total construida	m 2.00
Unidad contributiva	m 6.00
Monto mínimo	m 300
<u>CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA</u>	<u>MÓDULOS</u>
Valor m2 sobre superficie total parcela	m 0.60
Valor m2 sobre superficie total construida	m 1.50
Unidad contributiva	m 4.30
Monto mínimo	m 200

A la sumatoria de los módulos obtenidos se los multiplicará por el coeficiente de zona fiscal determinado en el Artículo 105°.-----

ARTICULO 108°: Las obligaciones tributarias establecidas en la presente se generarán a partir de la habilitación de los servicios respectivos en el caso de los lotes que surjan de nuevas subdivisiones, su aplicación será a partir de la aprobación.-----

ARTICULO 109°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar un ----- porcentaje de reducción sobre la cantidad total de módulos a aplicar para superficies construidas superiores a los mil (1000 m2) metros cuadrados y superficies de parcelas superiores a los 1500 m2, de acuerdo al uso de las mismas.----- (derogado por Ord reg 2638, del 12 de enero de 2018)

ARTICULO 109°: (t.o. por Ord 2782 reg 2638, del 12 de enero de 2018) Establécense los siguientes valores máximos anuales en concepto de Tasa por Servicios Urbanos a aplicar sobre la superficie total de las parcelas que se encuentren ubicadas en las áreas Complementarias Norte, Sudeste, Sudoeste y Sur y hasta tanto las mismas no cuenten con planes de ordenamiento territorial específicos convalidados por el Poder Ejecutivo Provincial según lo establecido en el Artículo 83° del Decreto/Ley 8912/77, los cuales están alcanzados por los coeficientes diferenciales establecidos en el Artículo 105° del Código Tributario vigente:

Parcelas de más de 7.501 m2 y hasta 10.000 m2: valor máximo 12.000 módulos.

Parcelas de más de 10.001 m2 y hasta 20.000 m2: valor máximo 15.000 módulos.

Parcelas de más de 20.001 m2 y hasta 30.000 m2: valor máximo 18.000 módulos.

Parcelas de más de 30.001 m2 y hasta 40.000 m2: valor máximo 21.000 módulos.

Parcelas de más de 40.001 m2 y hasta 50.000 m2: valor máximo 24.000 módulos.

Parcelas de más de 50.001 m2 y hasta 75.000 m2: valor máximo 29.500 módulos.

Parcelas de más de 75.001 m2 y hasta 100.000 m2: valor máximo 35.000 módulos.

Parcelas de más de 100.001 m2 y hasta 150.000 m2: valor máximo 43.000 módulos.

Parcelas de más de 150.001 m2 y hasta 200.000 m2: valor máximo: 51.000 módulos.

Parcelas de más de mas 200.001 m2 : valor máximo: 55.000 módulos.-----

ARTICULO 110°: Considérase comprendido por los servicios de Alumbrado público todo inmueble situado hasta (50) cincuenta metros de la luminaria más próxima, siguiendo cualquier rumbo de la calle en línea recta.----- (texto original)

ARTÍCULO 110°: Considérese comprendido por los servicios de Alumbrado Público todo inmueble situado hasta (90) noventa metros de la luminaria más próxima, siguiendo cualquier rumbo de la calle en línea recta.----- (texto actualizado ord. 3325 19/12/2022)

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (Artículo 111)

ARTICULO 111°: Son Contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.
- d) Los Concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales (obligación propietario).-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (Artículo 112)

ARTICULO 112°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento de la presente Tasa.-----

TÍTULO II TASA TURÍSTICA (ARTICULO 113)

ARTICULO 113°: Establécese la Tasa por Promoción Turística destinada a financiar los planes de promoción, alquileres para la promoción, publicidad, difusión turística y todo otro gasto a fin a la actividad turística, propuestos por la Comisión Municipal de Turismo y aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

Capítulo I: Hecho Imponible (Artículo 114)

ARTICULO 114°: Se encuentran constituido por la tenencia o posesión de inmuebles por cualquier título y todos aquellos que estén sujetos a Habilitación o Permiso Municipal, ubicados en el Partido de Villa Gesell.

Estarán alcanzados por una Tasa diferencial los locales en los cuales se desarrolla cualquier tipo de actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o asimilables a tales, ya sea que las mismas se desarrollen al aire libre ó en locales, establecimientos u oficinas, y siempre que estén sujetos a habilitación ó permiso municipal.-----

Capítulo II: Base Imponible (Artículo 115-116)

ARTICULO 115°: A efectos de la liquidación de la Tasa, las parcelas, unidades funcionales y locales comerciales serán considerados como unidades contributivas, y tributarán un porcentaje del importe determinado por la Tasa de Servicios Urbanos.-----

ARTICULO 116°: Para los casos en que se desarrolle actividad comercial o prestación de servicios, sujetos a habilitación o permiso Municipal y/o Inspección por Seguridad e Higiene, deberán abonar por única vez una cuota diferencial, en oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación Municipal que estará constituida por un porcentaje del importe determinado para la Tasa de Habilitación.-----

Capítulo III: determinacion (artículo 117)

ARTICULO 117°: El importe de la presente Tasa se encontrará determinado de la siguiente manera:
α) Para todas aquellas Unidades Contributivas que se encuentren alcanzadas por el *Artículo 114°* primer párrafo, abonarán un cinco (5%) por ciento del importe determinado para la Tasa de Servicios Urbanos.
β) Para todas aquellas Unidades Contributivas que se encuentren alcanzadas por el *Artículo 114°* segundo párrafo, abonarán un cincuenta (50%) por ciento del importe determinado para la Tasa de Seguridad e Higiene.
γ) Para todas aquellas Unidades Contributivas que se encuentren alcanzadas por el *Artículo 114 ° segundo párrafo*, abonarán un cuarenta (40%) por ciento del importe determinado para la Tasa de Habilitación correspondiente. Cada vez que se aplique al cobro de la misma (Tasa de Habilitación).-----
(Texto Original)

ARTICULO 117°: El importe de la presente Tasa se encontrará determinado de la siguiente manera:

a) Para todas aquellas Unidades Contributivas que se encuentren alcanzadas por el Artículo 114 primer párrafo, abonaran un cinco (5%) por ciento del importe determinado para la Tasa de Servicios Urbanos

b) Para todas aquellas Unidades Contributivas que se encuentren alcanzadas por el Artículo 114 segundo párrafo, abonaran un cincuenta (50%) por ciento del importe determinado para la Tasa de Seguridad e Higiene

c) Para todas aquellas Unidades Contributivas que se encuentren alcanzadas por el Artículo 114 segundo párrafo abonaran un cincuenta (50%) del importe determinado para la Tasa de Habilitación correspondiente, incluyendo renovaciones y transferencias.

d) En los casos de los incisos b) y c) el 10% de lo recaudado será afectado a programas específicos de la Secretaria de Cultura, Educacion y Deportes Municipal.-----

(texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (artículo 118)

ARTICULO 118°: Serán Contribuyentes de los impuestos del presente Título los contribuyentes determinados en el Capítulo I - Título I de la presente Ordenanza.----- (Texto original)

ARTICULO 118°: Serán contribuyentes de la tasa los señalados en el Libro I, Titulo 1 de la presente Ordenanza.

(texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (art. 119-120)

ARTICULO 119°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente Título, deberá efectuarse en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al treinta y tres con treinta y tres (33,33%) por ciento del total de las unidades contributivas comprendidas en el primer párrafo del Artículo 114° para el segundo párrafo del Artículo 114° en un (1) solo pago del cien (100%) por ciento. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.-----

ARTICULO 120°: Los fondos provenientes de la Tasa de Promoción Turística tendrán como destino único y exclusivo, la financiación de planes de promoción, alquileres para la promoción, publicidad y difusión turística a que hace referencia el Artículo 112°. Considérase a los recursos de la presente Tasa como Recursos Afectados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Contabilidad.-----

TÍTULO III TASA DE BOMBEROS (ARTICULO 121)

ARTICULO 121°: Establécese la Tasa Retributiva del Servicio contra Incendios, la que se denominará Tasa para Bomberos, respondiendo a los fines de la Ordenanza N° 1989/04.-----

Capítulo I: Hecho Imponible (art 122)

ARTICULO 122°: El hecho imponible se encuentra constituido por:

- a) La tenencia o posesión de inmuebles por cualquier título en el ámbito del Partido de Villa Gesell.
- b) Por el ejercicio dentro del Partido de Villa Gesell de toda actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, y/o asimilable a tales, ya sea que los mismos

se desarrollen al aire libre o en locales, establecimientos u oficinas siempre que estén sujetos a habilitación o permiso Municipal.-----

Capítulo II: Base Imponible (artículo 123)

ARTICULO 123°: La base imponible para el hecho descrito en el punto a) del Artículo precedente está constituida por la suma que el Contribuyente deba pagar por la Tasa de Servicios Urbanos.

Para el hecho descrito en el punto b) del Artículo precedente, la base imponible esta constituida por la suma que el contribuyente deba abonar en concepto de Tasa de Seguridad e Higiene y de Tasa de Habilitación.

Para los inmuebles rurales o extra urbanos que no resulten contribuyentes de la Tasa de Servicios Urbanos, la base imponible será la superficie total del inmueble, edificado o no.-----

Capítulo III: Contribuyentes y Responsables (artículo 124)

ARTICULO 124°: Son responsables o sujetos pasivos de la Tasa para Bomberos:

- a) Los propietarios de los inmuebles urbanos, extra urbanos o rurales situados en el Partido de Villa Gesell.
- b) Los titulares de los comercios, industrias, servicios y/o actividades asimilables a tales sujetos a habilitación o permiso municipal y/o inspección por seguridad e higiene.-----

ARTICULO 124°: Son contribuyentes de la presente tasa

a) Los propietarios sean personas humanas o jurídicas, poseedores o tenedores por cualquier título de inmuebles urbanos, extraurbanos o rurales situados en el partido de Villa Gesell

b) Los titulares de los comercios, industrias, servicios y/o actividades asimilables a tales sujetos a habilitación o permiso municipal y/o inspección por seguridad e higiene”.-

(texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo IV: Determinación (art. 125)

ARTICULO 125°: La Tasa para Bomberos se abonará de la siguiente manera:

a) Los propietarios de inmuebles urbanos abonarán la suma equivalente al dos y medio (2,5%) por ciento de la Tasa de Servicios Urbanos.

b) Los contribuyentes propietarios de inmuebles rurales o extra urbanos tributarán de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE INMUEBLE	IMPORTE DE LA TASA
Hasta 10.000 m2	M 26,00 anuales
Mas de 10.000 m2 hasta 10 Ha.	M 65.00 anuales
Mas de 10 Ha. hasta 100 Ha.	M 130.00 anuales
Más de 100 Ha.	M 650.00 anuales

c) Los contribuyentes titulares de habilitación o permiso municipal abonarán:

- 1) Por única vez, en oportunidad de solicitar habilitación municipal, un importe equivalente al cinco (5%) por ciento de la Tasa de Habilitación resultante.
- 2) Anualmente un importe equivalente al cinco (5%) por ciento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (art. 126)

ARTICULO 126°: Las formas de pago de la presente Tasa se cumplimentarán de la siguiente manera:

Para los casos del Artículo 125 °, inc. a), tributarán en forma mensual conjuntamente con la Tasa de Servicios Urbanos.

Para los casos del Artículo 125°, inc b) tributarán de manera anual.

Para los casos del Artículo 125 °, inc. c), punto 2) tributarán de manera anual al abonar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.-----

TÍTULO IV TASA DE CEMENTERIO

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 127)

ARTICULO 127°: Se encuentran constituidos por la tenencia o posesión de inmuebles.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las superficies totales. **(texto original)**

ARTICULO 127°: Se encuentra constituido por la propiedad, posesión o tenencia por cualquier título de inmuebles en el Partido de Villa Gesell. Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local se consideraran unidades contributivas y abonaran por cada unidad-----**(texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)**

Capítulo II: Base Imponible (art 128)

ARTICULO 128°: A efectos de la liquidación de la presente Tasa las unidades contributivas tributarán anualmente un importe fijo.-----

Capítulo III: Servicio retribuable (art. 129)

ARTICULO 129°: Por los servicios de funcionamiento y conservación del Cementerio ----- del Partido de Villa Gesell se abonarán los impuestos que fije la presente Ordenanza de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.-----

Capítulo IV: Determinación (art. 130)

ARTICULO 130 °: Fíjase la presente Tasa en treinta y seis (36) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el Artículo 105°.-----

Capítulo V: Contribuyentes y Responsables (art. 131)

ARTICULO 131°: Son responsables o sujetos pasivos de la presente Tasa los propietarios de los inmuebles urbanos, extra urbanos o rurales situados en el Partido de Villa Gesell.-----**(Texto Original)**

ARTICULO 131°: Son contribuyentes de la presente tasa los propietarios sean personas humanas o jurídicas. poseedores o tenedores por cualquier título de inmuebles urbanos, extraurbanos o rurales situados en el partido de Villa Gesell--(texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo VI: Formas y Plazos de Pago (art. 132)

ARTICULO 132°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberán efectuarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.-----

TÍTULO V TASA POR SERVICIOS SANITARIOS.

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 133)

ARTICULO 133°: Los inmuebles con edificación o sin ella que tengan los servicios de agua corriente comprendidos en el radio en que se extienden las obras una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio, abonarán las Tasas que al efecto se establezcan con prescindencia de la utilización o no de dichos servicios y las fábricas de sodas, jugos, hielos y agua de mesa.-----

Capítulo II: Base Imponible (art. 134)

ARTICULO 134°: La base imponible está dada por el consumo estimado para cada unidad contributiva en función del tipo de inmueble y la actividad comercial desarrollada: teniendo en cuenta las siguientes zonas:

ZONA 1: comprende la zona limitada por el litoral Marítimo desde Calle 312 hasta el Paseo 150 en su frente Norte únicamente hasta la Avenida 4: Por avenida 4, en su frente Este únicamente hasta Paseo 146. Por Paseo 146 en su frente Norte hasta Avenida 7. Por avenida 7 en el frente Este hasta Paseo 145: en su frente Norte hasta Boulevard Silvio Gesell. Por Boulevard Silvio Gesell ambas aceras hasta el Paseo 104; Por Paseo 104 en su frente Norte hasta Circunvalación, por circunvalación en su frente Este hasta la intersección con la proyección lineal del camino de acceso y por la línea de esa proyección hasta el litoral marítimo.-

Asimismo se considerará incluido dentro de la zona todo inmueble destinado a actividades comerciales, industriales y/o asimilables a tales que se encuentren fuera de ésta zona.-

ZONA 2: Comprende todo inmueble que cuente con red habilitada de agua corriente no comprendida en la zona anterior.-----

Capítulo III: Determinación (art. 135 a 137)

ARTICULO 135°: Por los servicios de agua corriente se abonará mensualmente una Tasa determinada de acuerdo a los metros cúbicos mínimos que a continuación se indican, fijándose el valor del metro cúbico en la cantidad de un módulo. (1 m).-

Para los casos de las viviendas ubicadas en la zona 2 determinada en el Artículo 134°, de la presente se efectuará una reducción del setenta (70%) por ciento del valor establecido en el párrafo precedente con excepción de las fábricas de sodas, jugos, hielos y agua de mesa las que abonarán mensualmente una Tasa determinada en la tabla que a continuación se indica.

USO / ACTIVIDAD	CANTIDAD EN m3
Casas de familia, unidades funcionales afectadas a vivienda, y lotes baldíos	5 m3

por unidad	
locales comerciales sin provisión individual de agua	20 m3
Comercios en general	25 m3
Hoteles, hosterías y pensiones Por cada habitación:	10 m3
Hospedajes y Moteles de Por cada habitación	10 m3
Apart – Hotel - Complejos de Cabañas Por cada unidad independiente o habitacional.	25 m3
Restaurantes, pizzerías, bares, confiterías hasta 10 mesas	60 m3
de más de 10 mesas	75 m3
Fruterías, verdulerías, proveedurías, carnicerías y pescaderías	45 m3
Mercados, supermercados y autoservicios	75 m3
Camping por unidad parcelaria	75 m3
Balnearios por Unidad Turística Fiscal	95 m3
Fábricas de jugos, sodas, aguas de mesa y hielo	150 m3
Comidas para llevar, fábrica de pastas, fábrica de alfajores, repostería, helados, panadería y similares.	70 m3

(Texto original)

Nota de redacción: ver ordenanza 2235, que establece una reducción del 30% sobre la cantidad de metros cúbicos de agua correspondiente al artículo 135 de la ordenanza 2156/08 para: hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, apart-hoteles y complejo de cabañas para alquilar.

ARTICULO 135° (ordenanza 2235): Establézcase una reducción del 30% sobre la cantidad de metros cúbicos de agua correspondiente al artículo 135 de la ordenanza 2156/08 para: hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, apart-hoteles y complejo de cabañas para alquilar, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Uso / actividad	Cantidad en M3
Hoteles, hosterías y pensiones Por cada habitación	7 metros cúbicos.
Hospedajes y moteles Por cada habitación	7 metros cúbicos.
Apart-Hoteles, complejos de cabañas para alquilar Por cada unidad independiente o habitacional	17,5 metros cúbicos.

(El cuadro anterior fue introducido por la ordenanza 2235)

ARTICULO 135°: Por los servicios de agua corriente se abonara mensualmente -una Tasa determinada de acuerdo a los metros cúbicos mínimos que a continuación se indican, fijándose el valor del metro cúbico en la cantidad de UNO CON CINCUENTA (1,50) módulos.

USO / ACTIVIDAD	CANTIDAD EN m3
Casas de familia, unidades funcionales afectadas a vivienda, y lotes baldíos	25 m3
por unidad	
locales comerciales sin provisión individual de agua	20 m3
Comercios en general	25 m3
Hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes y moteles Por cada habitación:	10 m3
Apart – Hotel - Complejos de Cabañas Por cada unidad independiente o habitacional.	25 m3
Restaurantes, pizzerías, bares, confiterías hasta 10 mesas	60 m3
de más de 10 mesas	75 m3
Fruterías, verdulerías, proveedurías, carnicerías y pescaderías	45 m3
Mercados, supermercados y autoservicios	75 m3
Camping por unidad parcelaria	75 m3
Balnearios por Unidad Turística Fiscal	95 m3
Fábricas de jugos, sodas, aguas de mesa y hielo	150 m3
Comidas para llevar, fábrica de pastas, fábrica de alfajores, repostería, helados, panadería y similares.	70 m3

Para los casos de las viviendas ubicadas en la Zona 2 determinada en el Artículo 134°, de la presente se efectuara una reducción del cincuenta (50%) por ciento del valor establecido en el párrafo precedente.
-(texto actualizado ord. 2948 (04/12/2019))

ARTICULO 135°: Por los servicios de agua corriente se abonara mensualmente -una Tasa determinada de acuerdo a los metros cúbicos mínimos que a continuación se indican, fijándose el valor del metro cúbico en la cantidad de UNO CON OCHENTA (1,80) módulos.

USO / ACTIVIDAD	CANTIDAD EN m3
Casas de familia, unidades funcionales afectadas a vivienda, y lotes baldíos por unidad	25 m3
locales comerciales sin provisión individual de agua	20 m3
Comercios en general	25 m3
Hoteles, hosterías , pensiones, hospedajes y moteles Por cada habitación:	10 m3
Apart – Hotel - Complejos de Cabañas Por cada unidad independiente o habitacional.	25 m3
Restaurantes, pizzerías, bares, confiterías hasta 10 mesas	60 m3
de más de 10 mesas	75 m3
Fruterías, verdulerías, proveedurías, carnicerías y pescaderías	45 m3
Mercados, supermercados y autoservicios	75 m3
Camping por unidad parcelaria	75 m3
Balnearios por Unidad Turística Fiscal	95 m3
Fábricas de jugos, sodas, aguas de mesa y hielo	150 m3
Comidas para llevar, fábrica de pastas, fábrica de alfajores, repostería, helados, panadería y similares.	70 m3

Para los casos de las viviendas ubicadas en la Zona 2 determinada en el Artículo 134°, de la presente se efectuara una reducción del cincuenta (50%) por ciento del valor establecido en el párrafo precedente. -----(texto actualizado ord. 3325 19/12/2022)

ARTICULO 136°: Los inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una unidad de vivienda o local abonarán por cada unidad.-----

ARTICULO 137°: Los complejos de Cabañas y Apart – Hoteles tributarán como unidades contributivas independientes, por cada unidad habitacional.-

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (art. 138)

ARTICULO 138°: La obligación de pago de la Tasa de éste título estará a cargo de los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudo propietarios de:

Los usufructuarios.

Los poseedores a título de dueño.-----

(Texto original)

ARTICULO 138° Son contribuyentes de la presente tasa los propietarios sean personas humanas o jurídica, los poseedores o tenedores por cualquier título de los inmuebles ubicados en el Partido de Villa Gesell----- (texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (art. 139-141)

ARTICULO 139°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Autorízase al

Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.-----

ARTICULO 140°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para ampliar o reducir ----- las zonas determinadas en el Artículo 134°.-----

ARTICULO 141°: No se procederá a la conexión sin la previa acreditación de pago de ----- la pertinente contribución de mejoras.-----

TÍTULO VI TASA DE SEGURIDAD

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 142)

ARTICULO 142°: Se encuentran constituidos por la tenencia o posesión de inmuebles por cualquier título ubicados en el Partido de Villa Gesell.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las superficies totales.

-----**(texto original)**

ARTICULO 142°: Se encuentra constituido por la propiedad, posesión o tenencia por cualquier título de inmuebles en el Partido de Villa Gesell.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local se consideraran unidades contributivas y abonaran por cada unidad -----**(texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)**

Capítulo II: Base Imponible (art. 143)

ARTICULO 143°: A efectos de la liquidación de la presente Tasa las unidades contributivas tributarán anualmente un importe fijo.-----

Capítulo III: Servicio retribuable (art. 144)

ARTICULO 144°: Por los servicios de funcionamiento y conservación del Sistema Municipal de Seguridad del Partido de Villa Gesell y/o asistencia al sistema de seguridad provincial, se abonarán los impuestos que fije la presente Ordenanza de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.-----

Capítulo IV: Determinación (art. 145)

ARTICULO 145 °: Fijase la presente Tasa en setenta y dos (72) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el *Articulo 105°*.----- **Texto original)**

ARTICULO 145 °: Fijase la presente Tasa en TRECIENTOS (300) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, y serán de aplicación los coeficientes diferenciales por zona establecidos en el Artículo 105°.-**(texto actualizado ord. 3051 (14/12/2020)**

Capítulo V: Contribuyentes y Responsables (art. 146)

ARTICULO 146°: Son responsables o sujetos pasivos de la presente Tasa los propietarios de los inmuebles urbanos, extra urbanos o rurales situados en el Partido de Villa Gesell.-----**(texto original)**

ARTICULO 146°: Son contribuyentes de la presente tasa los propietarios sean personas humanas o jurídicas, poseedores o tenedores por cualquier título de inmuebles urbanos, extraurbanos o rurales situados en el partido de Villa Gesell--(texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo VI: Formas y Plazos de Pago (art. 147)

ARTICULO 147°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.-----

TÍTULO VII. TASA DE SALUD

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 148)

ARTICULO 148°: Se encuentran constituidos por la tenencia o posesión de inmuebles por cualquier título ubicados en el Partido de Villa Gesell.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las superficies totales
----- (Texto original)

ARTICULO 148°: “Se encuentra constituido por la propiedad, posesión o tenencia de inmuebles por cualquier título de inmuebles por cualquier título en el Partido de Villa Gesell. Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local se considerarán unidades contributivas y abonarán por cada unidad.”-----**(texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)**

Capítulo II: Base Imponible (art. 149)

ARTICULO 149°: A efectos de la liquidación de la presente Tasa las unidades contributivas tributarán anualmente un importe fijo.

Capítulo III: Servicio retribuable (art. 150)

ARTICULO 150°: Por los servicios de funcionamiento y conservación del sistema de salud del Partido de Villa Gesell se abonarán los impuestos que fije la presente Ordenanza de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.----

Capítulo IV: Determinación (art. 151)

ARTICULO 151°: Fijase la presente Tasa en sesenta (60) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el *Artículo 105°* (texto original)

ARTICULO 151°: Fijase la presente tasa en trescientos noventa y seis (396) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el Art. 105°.- (texto actualizado por Ord 2663)

ARTICULO 151°: (*) Fijase la presente Tasa en Cuatrocientos ocho (408) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el Artículo 105.

De los ingresos efectuados por esta tasa se distribuirá automáticamente a su ingreso por la Tesorería Municipal el 2% de la recaudación para financiar el Programa denominado Atención de Pacientes con Patologías de Alta Complejidad.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de los fondos en función a las necesidades de traslado, vivienda y tratamientos tanto de pacientes como de familiares de los mismos, por los tratamientos desarrollados fuera del Partido de Villa Gesell.-----**(texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)**

ARTICULO 151°: Fijase la presente Tasa en SEISCIENTOS (600) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicable a los coeficientes fijados para cada zona en el Artículo 105.-----

De los ingresos efectuados por esta tasa se distribuirá automáticamente a su ingreso por la Tesorería Municipal el 2% de la recaudación para financiar el Programa denominado Atención de Pacientes con Patologías de Alta Complejidad.--El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de los fondos en función a las necesidades de traslado, vivienda y tratamientos tanto de pacientes como de familiares de los mismos, por los tratamientos desarrollados fuera del Partido de Villa Gesell.(texto actualizado ord. 3051 (14/12/2020)

Capítulo V: Contribuyentes y Responsables (art 152)

ARTICULO 152°: Son responsables o sujetos pasivos de la presente Tasa los propietarios de los inmuebles urbanos, extra urbanos o rurales situados en el Partido de Villa Gesell.-----**(texto original)**

ARTICULO 152°: Son contribuyentes de la presente tasa los propietarios sean personas humanas o jurídicas, poseedores o tenedores por cualquier título de inmuebles urbanos, extraurbanos o rurales situados en el Partido de Villa Gesell.--(texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo VI: Formas y Plazos de Pago (art. 153)

ARTICULO 153°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.-----

TÍTULO VIII TASA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 154)

ARTICULO 154°: Se encuentran constituidos por la tenencia o posesión de inmuebles por cualquier título ubicados en el Partido de Villa Gesell.
Los inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de Propiedad Horizontal que abonarán en (1) una sola cuenta por las superficies totales----- **(texto original)**

ARTICULO 154°: Se encuentra constituido por la propiedad, posesión o tenencia por cualquier título de inmuebles en el Partido de Villa Gesell. Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local se considerarán unidades contributivas y se abonaran por cada unidad.-----**(texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)**

Capítulo II: Base Imponible (art. 155)

ARTICULO 155°: A efectos de la liquidación de la presente Tasa las unidades contributivas tributarán anualmente un importe fijo.

Capítulo III: Servicio retribuable (art. 156)

ARTICULO 156°: Por los servicios de disposición final de residuos se abonarán los impuestos que fije la presente Ordenanza de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

Capítulo IV: Determinación (art. 157)

ARTICULO 157°: Fíjase la presente Tasa en sesenta (60) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el *Artículo 105°.(derogado. por ord reg 2638 del 12 de enero del 2018)*

ARTICULO 157 °: Fíjase la presente Tasa en Cuatrocientos Veinte (420) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el Artículo 105° (t.o. por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTICULO 157 °: Fíjese la presente Tasa en cuatrocientos cuarenta (440) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el Artículo 105 de la presente. (texto actualizado ord. 3325 19/12/2022)

Capítulo V: Contribuyentes y Responsables (art. 158)

ARTICULO 158°: Son responsables o sujetos pasivos de la presente Tasa los propietarios de los inmuebles urbanos, extra urbanos o rurales situados en el Partido de Villa Gesell.------(texto original)

ARTICULO 158° Son contribuyentes de la presente tasa los propietarios sean personas humanas o jurídicas, poseedores o tenedores por cualquier título de inmuebles urbanos, extraurbanos o rurales situados en el Partido de Villa Gesell. (texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo VI: Formas y Plazos de Pago (art. 159)

ARTICULO 159°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberán efectuarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.-----

TÍTULO IX TASA DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 160-164)

ARTICULO 160°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de inmuebles, establecimientos y oficinas destinados a comercios, industrias servicios, aun cuando se trate de servicios públicos y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en éste Título.-----

ARTICULO 161°: Todo comercio, industria o actividad asimilable a los mismos, para poder desarrollar su actividad dentro del Partido de Villa Gesell, deberá previamente solicitar su habilitación. La omisión de éste requisito determinará la inmediata clausura del establecimiento hasta la aprobación municipal, independientemente de la multa establecida para los que cometieran la presente infracción. Vencida la habilitación provisoria o precaria, o el plazo establecido en el contrato vencerá la habilitación automáticamente debiendo cesar la actividad inmediatamente hasta tanto se regularice la misma (texto original)-----

ARTICULO 161°: Todo persona humana o jurídica que pretenda ejercer el comercio, industria o actividad asimilable deberá previo al desarrollo de mismas dentro del Partido de Villa Gesell, solicitar la habilitación pertinente. La omisión de este requisito

determinara la inmediata clausura del establecimiento hasta la aprobación municipal, independientemente de la multa establecida para aquellos que cometieran tal infracción. Vencida la habilitación provisoria o precaria, o el plazo establecido en el contrato de locación/comodato/usufructo o similar vencerá la habilitación automáticamente debiendo cesar la actividad inmediatamente hasta tanto se regularice la misma. (texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

ARTICULO 161 BIS° Estarán exceptuados de la obligación de habilitación:

a.- Los sectores no comerciales de las empresas públicas.

b.- Los locales destinados únicamente a ejercer profesiones de manera independiente y en forma unipersonal, que requieran título universitario o terciario, tales como escribanos, abogados, contadores, arquitectos, médicos, kinesiólogos, agrimensores, ingenieros, licenciados en administración, psicólogos, dentistas, martilleros, corredores y todas aquellas que el Departamento Ejecutivo determine oportunamente en la reglamentación.

No estarán exceptuados de la obligación de habilitar las profesiones mencionadas en el presente inciso, que se encuentren organizadas como sociedades previstas en la Ley 19.550, constituidas en forma regular o no; o en forma de empresa realizando una actividad económica organizada, o aquellas profesiones cuya habilitación sea exigida por otras normas de mayor jerarquía, o en aquellos casos que por cuestiones de seguridad e higiene sea necesario el ejercicio del derecho de inspección por parte de la Autoridad de Aplicación.-----(texto incorporado ord. 3177 25/11/2021)

ARTICULO 162°: Serán requisitos para el otorgamiento de habilitaciones municipales, ----- sin perjuicio de los que se determinen en las reglamentaciones pertinentes y en las condiciones establecidas en ellas, presentar y exhibir la siguiente documentación:

- Planos aprobados del local a habilitar.
- Certificación del Departamento de Catastro Municipal de aptitud zona conforme a lo establecido en el Código de Ordenamiento Urbano.
- Certificado de liberación de deuda de las Tasas Municipales que gravan el inmueble.
- Título justificativo de ocupación del local: título de propiedad, contrato de locación sellado, boleto de compra sellado contra entrega de la posesión.
- Contrato social en su caso.
- D.N.I. del propietario, inquilino y/o socio.
- Certificado de libre deuda municipal del titular de la habilitación.
-

ARTICULO 163°: Las habilitaciones deberán reempadronarse anualmente ante la dirección de comercio, donde tendrá que presentar los correspondientes libre deudas de las tasas municipales, debiendo abonar la suma de treinta (30) Módulos por el tramite administrativo. En caso de no cumplir con el presente requisito se procederá a la clausura debiendo dar aviso que, en cuarenta y ocho (48) horas deberá reempadronarse bajo apercibimiento de caducidad de habilitación, la que se dará en forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial alguna.- (derogado. por ord 2534 del 7 de julio de 2014)

ARTICULO 163°: Las habilitaciones comerciales se otorgarán en forma temporaria y deberán reempadronarse anualmente, debiendo presentar, ante la dirección de comercio, los libre deudas de las tasas municipales de la cuenta municipal objeto de la habilitación, y abonar la suma equivalente a treinta (30) módulos por el trámite administrativo. En caso de no cumplir con el presente requisito se procederá a la clausura debiendo dar aviso que en cuarenta y ocho (48) horas deberá reempadronarse bajo apercibimiento de

caducidad de la habilitación, la que se dará de forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial alguna.

Las habilitaciones de locales comerciales se otorgarán en forma definitiva en los siguientes casos:

- a) Cuando el titular de la habilitación sea propietario del inmueble o concesionario titular de una unidad turística fiscal de playa, durante la vigencia de la concesión.
- b) Cuando los titulares de la habilitación cuenten con el consentimiento expreso del propietario de la unidad manifestado ante la Dirección de Comercio, de la eximición del reempadronamiento anual por el término original del contrato. No se considerarán las prorrogas y/u otra forma jurídica de continuidad en la ocupación, más allá del término mínimo legal”. (t.o. por ord 2534 del 7 de julio de 2014)

ARTICULO 163 BIS: Determínese como habilitación provisoria aquella en la que quien la solicita haya cumplido con los requisitos enunciados en el Artículo 161 de la presente y c/c quedando pendiente la acreditación de plano conforme a obra/aprobado o registrado del edificio o local a habilitar.

En el caso señalado se tomara en forma provisoria copia del plano en trámite otorgándosele un plazo de 12 (doce) meses a partir del inicio del trámite que corresponda para adecuar los documentos cartográficos a las especificaciones técnicas indicadas por la Autoridad de Aplicación exigiéndosele para comenzar a desarrollar la actividad Informe Técnico de profesional competente (MMO, Arquitecto, Ingeniero, etc.) que certifique el estado constructivo del espacio donde se desarrollara la actividad comercial, industrial o asimilable.

En ningún caso podrá prorrogarse el plazo indicado en el presente generándose-cumplido el mismo - clausura y multa en caso de incumplimiento, perdiendo ante una nueva solicitud la posibilidad de aplicación del presente artículo.---(texto incorporado ord. 3177 25/11/2021)

ARTICULO 164°: A los fines de la aplicación de los impuestos según el Artículo 2°, de la presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas fiscales determinadas en el Anexo I de la presente. En base a éstas zonas se establecen los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las Tasas referidas a la actividad comercial, con excepción de los corralones de materiales y/o exposición de materiales para la construcción y aserraderos los que tributarán con coeficiente 1.

ZONAS	COEFICIENTE DIFERENCIAL
z1a-z6a	1.50
z1b-z6b	1.35
Z1-z6	1.25
z3	0.80
z2	1.00
z4	0.10
z5	0.05
z7	1.00
z8	0.20
Z1c	1.40

(texto original)

ARTICULO 164°: A los fines de la aplicación de las tasas según lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas fiscales determinadas en el Anexo I de la presente. En base a esta zona se establecen los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las tasas referidas a la actividad comercial, con excepción de los corralones de materiales y/o exposición de materiales de construcción y aserraderos los que tributarán como coeficiente 1 en caso

de no ser sujetos imponible del Régimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene.

ZONAS	COEFICIENTE DIFERENCIAL
zona 1	1.25
zona 1a	1.50
Zona 1b	1.35
Zona 2	1.00
Zona 3	0.80
Zona 4	0.10
Zona 5	0.05
Zona 6	1.25
Zona 6a	1.75
Zona 6b	1.60
Zona 7	1.00
Zona 8	0.20

(texto modificado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo II: Base imponible (art. 165)

ARTICULO 165°: La base imponible estará determinada por la superficie cubierta o semicubierta del inmueble y la actividad, pudiendo establecerse alícuotas diferenciales por zona. Los camping, playas de estacionamiento, y predios para espectáculos, deportes y diversiones al aire libre la base imponible estará constituida por el total de metros cuadrados disponibles en el predio a explotar. -----

Capítulo III: Determinación (art. 166-173)

ARTICULO 166°: Por los servicios del presente título se abonarán los gravámenes de ----- acuerdo a la siguiente clasificación:

ACTIVIDAD	MINIMO BASICO	Adicional M*M2
COMERCIOS EN GENERAL cuya superficie sea de hasta 10 m2	m 1.000.-	
de 11 a 100 m2	m 1500.-	m 6
de 101 a 300 m2	m 2.000.-	m 5
de 301 a 500 m2	m 3.000.-	m 4
de 501 a 800 m2	m 4.000.-	m 3
de 801 a 1.200 m2	m 7.000.-	m 2
de 1.201 a 2.000 m2	m 8.000.-	m 1.50
de 2.001 a 4.000 m2	m 10.000.-	m 1.00
de 4.001 a 10.000 m2	m 15.000.-	m 0.50
de 10.001 m2 en adelante	m 18.000.-	m 0.30
HOTELES, APART HOTELES Y CABAÑAS cuya superficie sea de hasta 200 m2.	m 3.000.-	

De 201 a 300 m2.	m 4.000.-	m 6
de 301 a 500 m2.	m 5.000.-	m 5
de 501 a 800 m2.	m 6.000.-	m 4
de 801 a 1.200 m2.	m 7.500.-	m 3
de 1.201 a 2.000 m2.	m 10.000.-	m 2
de 2.001 a 4.000 m2.	m 13.000.-	m 1.0
de 4.001 a 10.000 m2	m 15.000.-	m 0.50
de 10.001 a 20.000 m2	m 17.000.-	m 0.30
de 20.001 m2 en adelante	m 20.000.-	m 0.20
JUEGOS ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS. con una superficie de hasta 300 m2	m 4.000	
de 301 a 500 m2	m 5.000.-	m 5
de 501 a 800 m2	m 6.000	m 3.3
de 801 a 1.200 m2	m 7.000.-	m 2.5
de 1.201 a 2.000 m2	m 9.500.-	m 3.12
de 2.001 m2 en adelante	m 10.000.-	m 3
BOITES, DISCOTECAS, CAFÉ CONCERT O SIMILARES con una superficie de hasta 300m2	m 8.000	
de 301 a 500 m2	m 10.000	m 10
de 501 a 800 m2	m 14.000	m 8
de 801 a 1200 m2	m 18.000	m 6
de 1201 a 4000 m2	m 20.000	m 5
de 4001 en adelante	m 30.000	m 4
RESTAURANTES, BARES, CONFITERIAS, BALNEARIOS con una superficie de hasta 30 m2	m 2.000.-	
de 31 a 80 m2	m 3.000.-	m 25
de 81 a 120 m2	m 4.000.-	m 25
de 121 a 180 m2	m 5.000.-	m 17
de 181 a 800 m2	m 6.000.-	m 10
de 801 a 1.200 m2	m 7.000.-	m 2.5
de 1.201 a 2.000 m2	m 8.000.-	m 1.25
de 2.001 m2 en adelante	m 9.000.-	m 1
LAVADEROS DE AUTOS, TALLERES MECÁNICOS con una superficie de hasta 200 m2	m 2.000.-	
de 201 a 500 m2	m 3.000.-	m 6
de 501 a 800 m2	m 5.000.-	m 5
de 801 a 1.200 m2	m 7.000.-	m 4
de 1.201 a 2.000 m2	m 9.000.-	m 3
de 2.001 a 4.000 m2	m 12.000.-	m 2
de 4.001 m2 en adelante	m 16.000.-	m 1
ESTACIONES DE SERVICIO con una superficie de hasta 200 m2	m 6.000.-	

de 201 a 500 m2	m 8.000.-	m 10
de 501 a 800 m2	m 11.000.-	m 9
de 801 a 1.200 m2	m 15.000.-	m 7
de 1.201 a 2.000 m2	m 20.000.-	m 5
de 2.001 a 4.000 m2	m 26.000.-	m 3
de 4.001 m2 en adelante	m 40.000.-	m 1
PLAYA DE ESTACIONAMIENTO		
Hasta 1000 m	m 2.000.-	
de 1001 a 3000	m 3.000.-	m 0.5
de 3001 en adelante	m 4.000.-	m 0.3
CAMPING		
Hasta 10.000 m2	m 3.000.-	
de 10.001 a 20.000 m 2	m 4.000.-	m 0.50
de 20.001 en adelante	m 5.000.-	m 0.30
ACTIVIDADES DEPORTIVAS		
Complejos, canchas de tenis, paddle, fútbol, y/o similares tasa fija	M 3.000.-	
SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, MERCADOS, ASERRADEROS, DISTRIBUIDORAS con una superficie de hasta 500 m2	m 8.000.-	
de 501 a 1000 m2	m 15.000.-	m 20
de 1001 en adelante	m 25.000.-	m 25
CORRALONES DE MATERIALES con una superficie de hasta 1000 m2	m 8.000	
de 1001 a 5.000 m2	m 10.000	m 10
de 5.001 m2 en adelante	m 50.000	m 5
ESPECTÁCULOS AL AIRE LIBRE Y DIVERSIONES cuya superficie sea		
de hasta 10 m2	m 1.000.-	
de 11 a 100 m2	m 1500.-	m 6
de 101 a 300 m2	m 2.000.-	m 5
de 301 a 500 m2	m 3.000.-	m 4
de 501 a 800 m2	m 4.000.-	m 3
de 801 a 1.200 m2	m 7.000.-	m 2
de 1.201 a 2.000 m2	m 8.000.-	m 1.5
de 2.001 a 4.000 m2	m 10.000.-	m 1.0
de 4.001 a 10.000 m2	m 15.000.-	m 0.50
de 10.001 m2 en adelante	m 18.000.-	m 0.30

ARTICULO 167°: Cuando coexistan más de una (1) de las actividades citadas se considerarán las superficies ocupadas en su totalidad y se aplicará la Tasa de mayor valor de las actividades incluidas.-----

ARTICULO 168°: En el caso que el titular de la actividad sujeta a habilitación desarrolle la misma en local o establecimiento alquilado o arrendado la habilitación tendrá la misma duración que el contrato de locación y caducará automáticamente cuando el mismo finalice. En caso que el titular de la actividad sujeta a habilitación

continúe con la misma, deberá presentar el nuevo contrato de locación o el título de propiedad si correspondiere, del mismo sólo abonará cien (100) módulos por el nuevo certificado de habilitación, con la aplicación de zonas y de los coeficientes del Artículo 164° de la presente Ordenanza.-----**(texto original)**

ARTICULO 168°: En el caso que el titular de la actividad sujeta a habilitación desarrolle la misma en local o establecimiento alquilado o arrendado la habilitación tendrá la misma duración que el contrato de locación y caducara automáticamente cuando el mismo finalice. En caso que el titular de la actividad sujeta a habilitación continúe con la misma, deberá presentar el nuevo contrato de locación o el título de propiedad si correspondiere, del mismo solo abonara cien (100) módulos por el nuevo certificado de habilitación, con la aplicación de zonas y de los coeficientes del Artículo 164 de la presente Ordenanza.

Asimismo, en caso de que el titular de la habilitación aludido no se presente con la nueva documentación abonara doscientos (200) módulos por el nuevo certificado de habilitación, con la aplicación de zonas y de los coeficientes del Artículo 164 de la presente Ordenanza.----- **(texto actualizado ord. 3325 19/12/2022)**

ARTICULO 169°: Los cambios de domicilio comercial abonarán el cincuenta (50%) por ciento de los importes determinados en los Artículos precedentes según la actividad a la que pertenece.-----

ARTICULO 170°: Las transferencias de comercio, cambio de titular o de tipo social generará una nueva habilitación sujeta a las condiciones del presente título.-----

ARTICULO 171°: Las habilitaciones que incorporen un nuevo rubro en forma de ----- anexo, abonarán el veinte (20%) por ciento los importes determinados en los Artículos precedentes en caso de no ampliar la superficie de la actividad principal.-----

ARTICULO 172°: Por ampliación de espacios físicos se percibirá la Tasa habilitación correspondiente, calculado sobre los metros cuadrados de superficie a ampliar.-----

ARTICULO 173°: Si el comercio o industria a habilitar ha obtenido una excepción a las ----- reglamentaciones vigentes en materia del Código de Ordenamiento Urbano (COU) se adicionará un cincuenta (50%) por ciento al importe determinado por la aplicación del presente título.-----

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (art. 174)

ARTICULO174°: Serán contribuyentes de los impuestos del presente Título, los titulares de la actividad sujeta a habilitación y/o permiso municipal.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (art. 175)

ARTICULO 175°: El monto correspondiente a la presente Tasa deberá ser abonado al contado con la iniciación del trámite de habilitación.-----

TÍTULO X TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 176)

ARTICULO 176°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en éste Título, con excepción de aquellas actividades que tengan previsto otro tratamiento en ésta Ordenanza.----- (derogado por ord reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTICULO 176°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en éste título, con excepción de aquellas actividades que tengan previsto otro tratamiento en ésta Ordenanza.----- (t.o. por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

Capítulo II: Base Imponible (art. 177)

ARTICULO 177°: La Tasa determinada en éste título, se establecerá en función de un porcentaje de los valores determinados para el cobro de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias. (derogado. por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTICULO 177°: Salvo lo prescripto en el Artículo 181° bis la tasa determinada en éste título, se establecerá en función a la actividad que desarrolla el contribuyente correspondiendo a un porcentaje de los valores determinados para el cobro de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias. ----- (t.o. por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

Capítulo III: Determinación (art. 178)

ARTICULO 178°: Por los servicios del presente título se abonará un veinte por (20%) por ciento de la Tasa por Habilitación de comercios e Industrias con un mínimo de cuatrocientos (400) módulos aplicables a los coeficientes fijados al efecto en el Artículo N° 164 de la presente Ordenanza .(texto anterior ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTÍCULO 178: Por los servicios del presente título se abonarán un cuarenta por ciento (40%) de la Tasa por Habilitación de comercios e Industrias con un mínimo de ochocientos (800) módulos aplicables a los coeficientes fijados al efecto en el Artículo 162° de la presente Ordenanza.----- (texto actualizado por ord 2782 12/01/2018)

ARTICULO 178°: Por los servicios del presente título se abonarán un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la Tasa por Habilitación de comercios e Industrias con un mínimo de ochocientos (800) módulos aplicables a los coeficientes fijados al efecto en el Artículo N° 162 de la presente Ordenanza.-----texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (art. 179)

ARTICULO 179°: Son contribuyentes de los impuestos establecidos en el presente título, toda persona física o jurídica titular de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la Tasa. (texto anterior a ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTICULO 179°: Son contribuyentes de los impuestos establecidos en el presente título, toda persona física o jurídica titular de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la Tasa. (texto actualizado por ord 2782. reg 2638 del 12 de enero del 2018)

Articulo 179°: Son contribuyentes de la presente tasa las personas humanas o jurídicas, poseedores o tenedores por cualquier título comercios, industrias o servicios alcanzados por esta tasa.----- (texto modificado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (art. 180-181)

ARTICULO 180°: Cuando se trate de la iniciación de actividades deberá solicitarse con carácter previo, la inscripción como contribuyente y abonarse antes del comienzo de las mismas en el momento en que inicie o debió iniciarse el trámite de habilitación, el monto proporcional trimestral. 1° trimestre: cien (100%) por ciento, 2° trimestre: setenta y cinco (75%) por ciento, 3° trimestre: cincuenta (50%) por ciento, 4° trimestre: veinticinco (25%) por ciento.(derogado por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTICULO 180°: Cuando se trate de la iniciación de actividades deberá solicitarse con carácter previo, la inscripción como contribuyente y abonarse antes del comienzo de las mismas en el momento en que inicie o debió iniciarse el trámite de habilitación, el monto proporcional trimestral. 1º trimestre: 100%, 2º trimestre: 75%, 3º trimestre: 50%, 4º trimestre: 25%.------(t.o. por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTÍCULO 180 segundo:- Además de lo preceptuado en el Artículo 19º y Concordantes cuando se produzca el cese de actividades, deberá abonar la Tasa correspondiente a los ingresos del período fiscal de cese, no pudiendo ser inferior al importe mínimo fijado para tal período.- Se considerará fecha de cese de actividades aquella en que se hubiere producido la última operación de ingreso o aquella en que se hubiere efectuado la desocupación efectiva del local la que fuere posterior, constatada por la autoridad municipal. Salvo los casos de imposibilidad manifiesta de proceder a la referida desocupación, ante características Especiales de maquinarias y/o elementos existentes, debiéndose en tal circunstancia por el área correspondiente adoptar las medidas necesarias que impidan el funcionamiento y/o utilización de los mismos.- Cuando un contribuyente cese en su actividad, el ingreso o consolidación correspondiente deberá efectuarse en el momento de presentar la comunicación del cese.------(incorporado por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTÍCULO 180 tercero:- En las transferencias o cambios de razón social, la autorización pertinente se otorgará previo aviso o consolidación de todos los importes que se adeuden. En ambos casos el adquirente sucede al titular en las obligaciones fiscales.

En las transferencias de fondos de comercio, considerándose que el adquirente continúa con la actividad de su antecesor y le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes.-

No se considerará la transferencia, cuando el 80% o más de la nueva entidad pertenezcan al dueño o dueños de la anterior. Se considerará que existe transferencia, salvo prueba de lo contrario basada en la titularidad del capital que se refiere al párrafo anterior, cuando la misma sea el resultado de la transformación de empresas unipersonales o sociedades de personas en sociedades de capital con acciones al portador y viceversa o de estas últimas en otras de igual tipo.-

Las transferencias deberán ser comunicadas dentro de los 15 (quince) días de suscriptos los correspondientes contratos. La falta de cumplimiento en término hará pasible a los responsables de las sanciones que alude el Capítulo de Infracciones a las Obligaciones y Deberes fiscales, sin perjuicio de la obligación de pagar la tasa correspondiente.-

Si el adquirente no continuara explotando la misma actividad que su antecesor, se le asignará en carácter de actividad nueva, en cuyo caso deberá llenar los requisitos exigidos para la habilitación. En este supuesto el vendedor se le tendrá como que ha cesado en su actividad. (incorporado por ord. 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTICULO 181°: El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará hasta el día 31 de Enero de cada año. (derogado por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTÍCULO 181°: El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará hasta el día 31 de Enero de cada año con excepción del régimen de Mayores Contribuyentes de la tasa de seguridad e higiene establecido en los artículos 181 bis a 181 noveno del presente Código Tributario.----- (t.o. por ord, 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

Capítulo VI: Régimen de mayores contribuyentes de la tasa de seguridad e higiene (art. 181 bis)

ARTÍCULO 181° bis: Serán grandes contribuyentes los comercios del Partido de Villa Gesell para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y aquellos cuya base imponible sea superior a más de Pesos CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) en el Ejercicio Fiscal anterior. Los grandes contribuyentes deberán abonar una cuota alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181° tercero.- Al finalizar cada bimestre calendario se deben calcular los ingresos acumulados en los doce meses inmediatos anteriores. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores al límite establecido con anterioridad, deberá recategorizarse.-

Si no se registra ningún cambio, la categoría seguirá siendo la misma y por lo tanto no deberá hacerse ningún trámite. Cuando el contribuyente inicie sus actividades, deberá transcurridos dos (2) meses, proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos a efectos de confirmar su categorización o determinar su re categorización a grandes contribuyentes. De acuerdo con las cifras obtenidas deberá presentar la Declaración Jurada bimestral y abonar el componente variable correspondiente a su nueva categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad, se deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos.-

Quedaran excluidos de la anualización indicada aquellos contribuyentes del rubro supermercados que posean más de 10 años de antigüedad, Bancos y entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, casas de Cambio y Estaciones de Servicios.-

Por las actividades a iniciarse durante el ejercicio fiscal en curso, deberá abonarse junto a la solicitud de habilitación el importe que corresponde al bimestre que se inicia, pero cuando la fecha de habilitación no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación.-

Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de Agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores.- Las disposiciones de este Artículo no comprometen a las jurisdicciones respecto a las cuales controvierta expresas disposiciones constitucionales.- Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del éjido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial.-Al solicitar la habilitación correspondiente para la iniciación de las actividades comerciales, el requirente deberá presentar constancia escrita acreditando titularidad de dominio o condición de locatario del inmueble en cuestión. Cuando el comerciante que cese en su actividad, revistase como inquilino y no hubiera cumplido totalmente con sus obligaciones fiscales, el propietario del o los locales será responsable por lo adeudado. ----- (Texto original)

ARTÍCULO 181° bis: Serán grandes contribuyentes los comercios del Partido de Villa Gesell para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y aquellos cuya base imponible sea superior a más de Pesos CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000) en el Ejercicio Fiscal anterior. Los grandes contribuyentes deberán abonar una cuota alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero. Al finalizar cada bimestre calendario se deben calcular los ingresos acumulados en los doce meses inmediatos anteriores. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores al límite establecido con anterioridad deberá recategorizarse. Si no se registra ningún cambio, la categoría seguirá siendo la misma y por lo tanto no deberá hacerse ningún trámite. Cuando el contribuyente inicie sus actividades deberá transcurridos dos (2) meses, proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización a grandes contribuyentes. De acuerdo con las cifras obtenidas deberá presentar la declaración Jurada bimestral y abonar el competente variable correspondiente a su nueva categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del periodo indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad, se deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos.

Quedaran excluidos de la anualización indicada aquellos contribuyentes del rubro supermercados que posean más de 10 años de antigüedad, Bancos, Entidades Financieras regidas por la ley 21526, Casa de Cambio, Discotecas y similares. Por las actividades a iniciarse durante el ejercicio fiscal en curso deberá abonarse junto a la solicitud de habilitación el importe que corresponde al bimestre que se inicia, pero cuando la fecha de habilitación no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de habilitación. Los contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustaran la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35 del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones

posteriores. Las disposiciones de este Artículo no comprometen a las jurisdicciones respecto a las cuales controvierta expresas disposiciones constitucionales. Los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral.

Deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente) en las mismas: caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. Al solicitar la habilitación correspondiente para la iniciación de las actividades comerciales, el requirente deberá presentar constancia escrita acreditando titularidad de dominio o condición de locatario del inmueble en cuestión. Cuando el comerciante que cese en su actividad revistase como inquilino y no hubiera cumplido totalmente con sus obligaciones fiscales, el propietario del o los locales será responsable por lo adeudado.----- (texto actualizado ord. 3325 19/12/2022)

Capitulo VII: Base Imponible Regimén de Mayores Contribuyentes De La Tasa De Seguridad e Higiene. (art. 181 ter-181 sexto)

ARTÍCULO 181 tercero: El gravamen de la presente tasa se liquidará a base de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal, cualesquiera fuera el sistema de comercialización y/o registración contable. Se considera ingreso bruto a los efectos de la determinación de la base imponible, al monto total expresado en valores monetarios devengados en concepto de ventas y/o cesiones y/o permutas de bienes, servicios, comisiones, intereses, honorarios, compensaciones de servicios, transacciones en especies y/o cualquier otro ingreso facturado bajo cualquier denominación. Estos se denuncian en forma bimestral, con carácter de Declaración Jurada y serán utilizados para la determinación y pago del periodo o el siguiente, según corresponda, todo ello en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo.(incorporado por ord. 2782. reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTÍCULO 181° cuarto: La Tasa resultara de la aplicación de las alícuotas que se fijan en el Artículo 181° noveno, calculada sobre los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal que se liquida. Salvo expresa deposición en contrario, el contribuyente o responsable se ajustara a los mínimos de la tasa únicamente cuando la determinación de la tasa sea inferior a estas.----- (incorporado por ord. 2782. reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTÍCULO 181° quinto: La determinación de los ingresos brutos por ventas y/o servicios se ajustará a las siguientes disposiciones:

No integran la base imponible los siguientes conceptos, sin perjuicio de los mínimos establecidos para cada ramo o actividad en la presente Ordenanza:

1. Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuestos al Valor Agregado (débito fiscal) e Impuestos para el Fondo Nacional de Autopistas, Tecnológico, del Tabaco y de Combustibles.

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales, en la medida en que correspondan a las operaciones que integren la base imponible y realizada en el período fiscal que se declara.

2. Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos,

préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

3. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en que actúen.
4. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reembolso o reintegro, acordados por la Nación.
5. Los subsidios recibidos por parte del Estado.

Se deducirán de la base imponible, además los siguientes conceptos:

- Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.

Las deducciones por estos conceptos en ningún caso podrán exceder el cinco por ciento (5%) del total de la base imponible.

- El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se declara y que se haya debido computar como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido.

Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pago

real y manifiesto, el concurso preventivo, la quiebra, la desaparición del deudor, la prescripción y la iniciación del cobro compulsivo. En caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.

- Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

Las deducciones deberán ser efectuadas en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar siempre que sean respaldadas por las registraciones contables, documentación respaldatoria o comprobantes respectivos.

- Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.
- En los casos de farmacias, la venta de productos destinados al arte de curar y la preparación de recetas y despacho de especialidades.
- El impuesto sobre los Ingresos Brutos, efectivamente pagado o exento por convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo en el marco de la Ley N° 25.414, debidamente justificado con la correspondiente documentación, sobre las operaciones que integren la base imponible atribuible a este Municipio y realizadas en el período fiscal que se declara. Esta deducción no será aplicable a las actividades enunciadas en el inciso 3), último párrafo. En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.-

En los casos de operaciones de préstamos en dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley N° 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.- Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

En el caso de actividad consistente en la compra-venta de divisas, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso la diferencia entre el precio de compra y el de venta.

La base de imposición para la comercialización al por menor de combustibles, billetes de lotería y juegos de azar autorizados, como la venta mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos a la vez que la generación, transmisión y distribución de energía estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y de venta.-

Para las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro, se considerará monto imponible aquél que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

- a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la Institución.
- b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediario en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes.-

En el caso de comercialización de automóviles usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.-

Cuando el precio se pacte en especies, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de las cosas entregadas, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, u otros, oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen.

Se entenderá que se han devengado:

- c) En el caso de venta de bienes inmuebles desde el momento de la firma del boleto y/o acta de posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- d) En el caso de venta de otros bienes, incluidos aquellos efectuados a través de círculos de ahorro para fines determinados, desde el momento de la facturación, aceptación de la adjudicación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- e) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción total o parcial del precio de la facturación, el que fuere anterior.
- f) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obra y servicios excepto las comprendidas en el inciso anterior, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
- g) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.
- h) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique tal circunstancia.

- i) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho a la contraprestación.

En el caso de provisión de energía eléctrica, agua, gas o de prestación de servicios cloacales, de desagües, de telecomunicaciones, u otros, desde el momento en el que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

A los fines de lo dispuesto en este inciso, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia a la exigibilidad del mismo.-

Las Declaraciones Juradas aprobadas por otros organismos provinciales o nacionales que tengan relación con esta Tasa, sólo constituyen elementos ilustrativos para la Municipalidad, reservándose el derecho de su fiscalización y verificación.-----(incorporado por ord 2782. reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTÍCULO 181° sexto: No son alcanzadas por esta Tasa las siguientes actividades:

1. Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos, valores y los mercados de valores.
2. Las asociaciones mutualistas, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia financiera o de seguros.
3. Las operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, Instituciones religiosas y asociaciones obreras reconocidas por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en los estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuya suma alguna de su producido directa o indirectamente entre sus directivos, asociados o socios. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las Entidades señaladas desarrollen actividades mercantiles que excedieren el marco y/o fines necesarios al cumplimiento del objeto social.
4. Los intereses de depósito en caja de ahorro, cuenta corriente y plazo fijo.
5. Los establecimientos educacionales privados, incorporados a planes de enseñanza oficial y reconocida como tales por las respectivas jurisdicciones.
6. Las cooperativas de trabajo, sin fines de lucro.
7. Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades, como así también las rentas producidas por las mismas y/o los ajustes o estabilización por corrección monetaria.

Toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por las Leyes N° 23.576 y N° 23.962 y sus modificatorias, la percepción de intereses y actualizaciones devengados y el valor de venta en caso de transferencia. Aclárese que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.

8. Las que se hallen específicamente determinadas por la Ley N° 12.713 de trabajo a domicilio y en forma exclusiva realizadas por el obrero.
9. Las que se realicen en forma exclusiva para la impresión, edición, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revistas, ya sean instrucción, educación y/o información de interés público.
10. Las inherentes al ejercicio de profesiones liberales y reguladas por el Estado, cuya inscripción, fiscalización y clausura se hayan reservado los organismos provinciales competentes o colegios departamentales a cargo del gobierno de las matrículas respectivas, en virtud a leyes especiales y siempre que las

actividades no sean realizadas en forma asociada y/o societaria ya sea ésta civil o comercial. -----(texto incorporado por la ordenanza 2782 reg 2638 del 12 de enero de 2018).

Capítulo VIII: Pago a Cuenta Regimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene. (Art. 181 séptimo-181 octavo)

ARTÍCULO 181° séptimo: En los casos de contribuyentes que hubiesen omitido la presentación de Declaración Jurada por uno (1) o más períodos fiscales, la Municipalidad por medio de la Oficina competente procederá a emplazarlo para que en el siguiente vencimiento ingresen como "PAGO A CUENTA" del importe que en definitiva le corresponda abonar, una suma equivalente al monto mayor del impuesto calculado por la declaración del contribuyente o determinado por la Municipalidad en cualquier período fiscal de los años no prescriptos.

En ningún caso el gravamen así determinado podrá ser inferior al impuesto mínimo fijado para cada período omitido.

Igual temperamento se adoptará cuando se comprobare la falta de habilitación de actividades sujetas al pago de los tributos que establece el presente Capítulo, ajustando dicha liquidación a los mínimos previstos desde la fecha de constatación, con más las actualizaciones, multas e intereses pertinentes, todo ello sin perjuicio de las acciones contravencionales correspondientes. (incorporado por ord. 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTÍCULO 181° octavo: Si dentro del término previsto en el Artículo que antecede los responsables no satisficieran el importe requerido o regularizaran su situación presentando la Declaración Jurada pertinente y abonando el impuesto resultante de las mismas o invalidaran la real fecha de iniciación de actividades, para los casos de falta de habilitación, demostrando la fecha cierta mediante pruebas documentales fehacientes, la Municipalidad procederá a requerir judicialmente el pago por vía de apremio. (incorporado por ord, 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

Capítulo IX- Alicuota por Actividad- Mínimo por Bimestre- Régimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene (Art 181 noveno)

ARTÍCULO 181° noveno: Fijase las siguientes alícuotas a tributar por los grandes contribuyentes establecidos en este título y conforme el vencimiento bimestral general establecido en el Artículo 181 del presente Código Tributario: (incorporado por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

Co d	Su b	Actividad	Alícuot a %	Mínimo en módul
0	0	General	0,3	3.000
1	0	Bancos y casas de cambio	1,5	9.000
2	0	Compañías financieras y de descuento de cheques y demás	2	12.000
7	0	operaciones de préstamo, Distribuidora de Gas Natural	0,6	6,000
8	0	Discotecas o similares	1	30000

Salvo disposiciones especiales la base imponible estará constituida de acuerdo al artículo 181 ter de la presente Ordenanza .

Disposición Especial: las estaciones de servicio abonarán por la diferencia entre el precio de compra y el de venta por el combustible que expendan, no siendo así para el resto de los productos que comercialicen.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos inherentes a la declaración jurada, aplicativos y modalidad que los contribuyentes deban cumplir a los fines de liquidar el presente tributo.

Para la liquidación de esta contribución, no se aplicarán índices correctores.

Los importes abonados serán tomados como pagos a cuenta hasta tanto se hagan las correspondientes presentaciones de las Declaraciones Juradas bimestrales y anuales; se liquidarán las diferencias si existieran. (incorporado por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

Capítulo X: Beneficio a Comercios con Actividad Anual y Permanente. Tasa por inspección de seguridad e higiene (art. 182)

ARTICULO 182°: Establézcase para aquellos contribuyentes de las Tasas Comerciales que se detallan en el presente Título, un descuento del cincuenta (50 %) por ciento, siempre que los mismos acrediten que sus establecimientos hayan permanecido con actividad en forma permanente durante el ejercicio fiscal anterior, y no posean deudas con la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las normas que permitan anualmente la identificación de los beneficiarios. **(texto original)**

ARTICULO 182°: Establézcase para aquellos contribuyentes del Régimen General de la Tasa por Seguridad e Higiene detallada en el presente título y con exclusión del Régimen específico para los Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene, un descuento del Cincuenta por ciento (50 %) en la misma, siempre que los contribuyentes acrediten que sus establecimientos hayan permanecido con actividad en forma permanente durante el ejercicio fiscal anterior, y no posean deudas con la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las normas que permitan anualmente la identificación de los beneficiarios. **(texto actualizado por ord. 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)**

ARTICULO 182°: Establézcase para aquellos contribuyentes del Régimen General la Tasa por Inspección y/o de la verificación de la Seguridad y la Higiene detallada en esta Ordenanza, con exclusión del Régimen específico para los Mayores Contribuyentes incluidos en los Artículos 181 bis a 181 noveno, un descuento del SESENTA PORCIENTO (60 %) en la misma, siempre que los contribuyentes acrediten que sus establecimientos hayan permanecido con actividad en forma permanente durante el ejercicio fiscal anterior, y no posean deudas con la Municipalidad.

Se entenderá como actividad permanente la que se realice durante los días de semana y/o fines de semana de manera continuada durante el referido ejercicio fiscal.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar un descuento de hasta el CINCUENTA PORCIENTO (50%) en los derechos incluidos en el Artículo 230 inc. b) del presente Código Tributario y a reglamentar las normas que permitan anualmente la identificación de los beneficiarios a fin de acreditar el beneficio propuesto.-----**(texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)**

ARTICULO 182°: Establézcase para aquellos contribuyentes del Régimen General la Tasa por Inspección y/o de la verificación de la Seguridad y la Higiene detallada en esta Ordenanza, con exclusión del Régimen específico para los Mayores Contribuyentes incluidos en los Artículos 181 bis a 181 noveno, un descuento del SESENTA PORCIENTO (60 %) en la misma, siempre que los contribuyentes acrediten que sus establecimientos hayan permanecido con actividad en forma permanente durante el ejercicio fiscal anterior incluyéndose los establecimientos hayan permanecido con actividad en forma permanente durante los fines de semana del ejercicio fiscal anterior y no posean deudas con la Municipalidad. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar un descuento de hasta el CINCUENTA PORCIENTO (50%) en los derechos incluidos en el Artículo 230 inc b) 292 y 292 cuarto del presente Código Tributario y a reglamentar las normas que permitan anualmente la identificación de los beneficiarios a fin de acreditar el beneficio propuesto.----- **(texto actualizado ord. 2948 (04/12/2019)**

TÍTULO XI- TASA GENERADORA DE RESIDUOS

Capítulo I: Hecho Imponible (art 183)

ARTICULO 183°: Por los Servicios de Recolección de Residuos en comercios, ----- industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de Servicios Públicos que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en éste Título, con excepción de aquellas actividades que tengan previsto otro tratamiento en ésta Ordenanza.-----

Capítulo II: Base Imponible (art. 184)

ARTICULO 184°: La Tasa determinada en éste Título, se establecerá en función de un ----- porcentaje de los valores determinados para el cobro de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias. - - - - -

Capítulo III: Determinación (art. 185)

ARTICULO 185°: Por los servicios del presente Título se abonarán los gravámenes de ----- acuerdo a la siguiente clasificación: - - - - -

A) un diez (10%) por ciento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

RESTAURANTES, BARES, CONFITERIAS, BALNEARIOS, BOITES, DISCOTECAS, CAFÉ CONCERT O SIMILARES, HOTELES, APART HOTELES Y CABAÑAS, ESTACIONES DE SERVICIO, CAMPING SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, MERCADOS. ASERRADEROS, DISTRIBUIDORAS.-

B) un cinco (5 %) por ciento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

RESTO DE LAS ACTIVIDADES (Texto original)
--

ARTICULO 185°: Por los servicios del presente Título se abonarán los gravámenes de acuerdo a la siguiente clasificación un veinte (20%) por ciento de la Tasa de Habilitación Comercial.

RESTAURANTES, BARES, CONFITERIAS, BALNEARIOS, BOITES, DISCOTECAS, CAFÉ CONCERT O SIMILARES, HOTELES, APART HOTELES Y CABAÑAS, ESTACIONES DE SERVICIO, CAMPING SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, MERCADOS. ASERRADEROS, DISTRIBUIDORAS.-

un diez (10 %) por ciento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

RESTO DE LAS ACTIVIDADES

(texto actualizado ord. 3325 19/12/2022)

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (art. 186)

ARTICULO 186°: Son contribuyentes de los impuestos establecidos en el presente título, toda persona física o jurídica titular de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la Tasa.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (art. 187-188)

ARTICULO 187°: Cuando se trate de la iniciación de actividades deberá solicitarse con carácter previo, la inscripción como contribuyente y abonarse antes del comienzo de las mismas en el momento en que inicie o debió iniciarse el trámite de habilitación, el monto proporcional trimestral. 1º trimestre: cien (100%) por ciento, 2º trimestre: setenta y cinco (75%) por ciento, 3º trimestre: cincuenta (50%) por ciento, 4º trimestre: veinticinco (25%) por ciento.-----

ARTICULO 188°: El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará hasta el día 31 de Enero de cada año.--

TÍTULO XII- TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA DE CARGA Y ABASTO

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 189-190)

ARTICULO 189°: Por los servicios que a continuación se enumeran se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente título:

- a) La inspección veterinaria en mataderos municipales o particulares y en frigoríficos ó fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional y/o provincial permanente.
- b) La inspección veterinaria de carnes, huevos, productos de caza, pescados y mariscos
- c) La inspección veterinaria en carnicerías,
- d) El control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (cuartos, medias reses, trozos) menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de caza que se introduzcan al Partido, destinados al consumo local,
- e) El visado de certificados sanitarios Nacionales, Provinciales y/o Municipales,
- f) La inspección de cargas de mercaderías, materiales y/o productos en general .

Se establecerá un importe fijo por cada uno de los conceptos mencionados ó un porcentaje sobre su valor en el caso que corresponda.-----

ARTICULO 190°: A los fines señalados precedentemente se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Inspección Veterinaria de Productos Alimenticios de Origen Animal: Es todo acto ejercido por profesionales del ramo, a los efectos de determinar el estado sanitario de los mismos.

Visado de Certificados Sanitarios: Es el reconocimiento de la validez de éste tipo de documentación que ampara un producto alimenticio.

Contralor Sanitario: Es el acto por el cual se verifican las condiciones de la mercadería, según lo explicitado en el certificado sanitario que las ampara.

Inspección de cargas: Es el acto por el cual se verifican las condiciones de las distintas mercaderías, sustancias alimenticias, productos o materiales que ingresan al Partido de Villa Gesell para ser consumidas o utilizadas en el mismo.-----

Capítulo II: Base Imponible (art. 191)

ARTICULO 191°: La base imponible está constituida por el número de animales que se sacrifiquen o por kilogramo de carne, o kilogramos o número de artículos de abasto, o por períodos de actividad sujeta a la inspección.

Cuando deba efectuarse visado de certificados, se tomará como servicio retribuable la cantidad de kilogramos de los mismos, destinados al consumo local.-----

Capítulo III: Determinación (art. 192)

ARTICULO 192°: Por los servicios comprendidos en el presente título, se percibirán los siguientes gravámenes(*):

Rubro	Foráneo	Locales
ALIMENTOS CARNICOS		
Carne Vacuna por ½ Res	6.25	3.125
Carne Vacuna trozada por Kilo	0.25	0.0625
Carne Porcina por ½ Res	3.75	2.5
Carne Porcina, Caprina y Ovina trozada por Kilos	0.1875	0.125
Porcinos, Caprinos y Ovinos de hasta 15 kilos	2.5	1.875
Menudencias por kilo	0.1	0.0625
Pollos por cada 20 kilos	1.875	1.25
Pollos trozados por kilo	0.125	0.10
Piezas de caza mayor por unidad	10.00	6.25
Conejo, Pato, Pavo y/o Faisán por unidad	0.3125	0.25
Chacinados por kilo	0.125	0.10
Fiambres y Quesos por kilo	0.1875	0.125
Pescado por kilo	0.0875	0.0625
Mariscos por kilo	0.1875	0.125
Grasas, Margarina por kilo	0.0625	0.0375
PRODUCTOS FARINÁCEOS		
Harinas y derivados		
Pastas frescas por kilo	0.1875	0.125
Panificados y/o Galletitas por kilo	0.0375	0.025
Pan envasado por kilo	0.0375	0.025
Facturas envasadas por docena	0.0625	0.0375
Repostería por kilo	0.125	0.0625
BEBIDAS		
Bebidas sin alcohol	0.0625	0.0375
Bebidas con alcohol	0.125	0.0625
DERIVADOS LACTEOS		
Lácteos por unidad	0.025	0.01875
Lácteos por kilo	0.025	0.01875
Leche por litro	0.025	0.01875
Derivados lácteos por litro y/o kilo	0.025	0.01875
Helados por litro	0.175	0.1125
ALIMENTOS CONGELADOS		
Por kilo	0.0625	0.025
Hielo por cada 10 kilos	0.0625	0.025
PRODUCTOS AZUCARADOS		
Repostería y productos de confitería por kilo	0.125	0.075
Miel por kilo	0.0625	0.0375
PRODUCTOS DE GRANJA		
Huevos por docena	0.025	0.0225
PRODUCTOS VEGETALES		
Fruta y Verdura por bulto	0.2	0.125

PRODUCTOS ALIMENTICIOS	NO	Foráneo		Locales	
		chasis	Acop	Chasis	Acop
Materiales para la construcción		12.50	6.25	3.75	2.50
Pinturas y Accesorios		12.50	6.25	3.75	2.50
Lubricantes y accesorios		12.50	6.25	3.75	2.50
Electrodomésticos		12.50	6.25	3.75	2.50
Productos de Bazar y Limpieza		12.50	6.25	3.75	2.50
Juguetería		12.50	6.25	3.75	2.50
Bicicletería		12.50	6.25	3.75	2.50
Cigarrillos y Accesorios		12.50	6.25	3.75	2.50
Perfumería		12.50	6.25	3.75	2.50
Golosinas		12.50	6.25	3.75	2.50
Gas envasado y/o Granel		12.50	6.25	3.75	2.50
Leña a Granel		12.50	6.25	3.75	2.50
Leña y Carbón envasado		12.50	6.25	3.75	2.50
Mercadería de almacén		12.50	6.25	3.75	2.50

(*) valores expresados en módulos.-----

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (art. 193-196)

ARTICULO 193°: Serán contribuyentes de los impuestos del presente Título los que a continuación se enuncian:

- a) Distribuidores o Introdutores de los productos alimenticios,
- b) Propietarios o arrendatarios de las cargas inspeccionadas.

Se aplica un valor diferencial a aquellos contribuyentes del presente tributo que posean habilitación comercial en el Partido de Villa Gesell.-----

ARTICULO 194°: Para poder sacrificar animales y/o vender carne dentro de los límites ----- del Partido, los interesados deberán:

- a) Estar inscriptos como matarifes, abastecedores, distribuidores o como carniceros,
- b) Haber pagado los correspondientes derechos,

Si contrariando las disposiciones precedentes se introdujeran carnes o se faenaran animales clandestinamente, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá el decomiso de la mercadería y previo control sanitario, lo remitirá para el consumo de hospitales, hogares de ancianos y de niños, comedores y escuelas. El decomiso de la mercadería no libera al responsable del pago de los derechos establecidos, más la multa que le pudiera corresponder.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá cruzar información con la Dirección General Impositiva de los Partidos vecinos, que ingresen carnes en el Distrito a los efectos de verificar la autenticidad de certificados y guías.-----

ARTICULO 195°: Los introductores de los productos comprendidos deberán comparecer previamente al control que la inspección veterinaria indique a efectos del pesaje de la mercadería, verificación de su calidad y estado y visación de la pertinente documentación.-----

ARTICULO 196°: Todos los productos inspeccionados o visados y controlados deberán llevar como constancia de tal situación una tarjeta, precinto o sello, la que únicamente podrá ser retirada a los efectos del expendio de la mercadería.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (art. 197)

ARTICULO 197°: El pago de los impuestos del presente Título deberá ser efectuado en ----- oportunidad de cada inspección. Aquellos contribuyentes con domicilio legal en el Partido de Villa Gesell y/o contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene, podrán solicitar una factura con vencimiento semanal y pago en bancos y/o canales habilitados. (derogado por ordenanza 2271 del 10 de noviembre del 2009)

TITULO XIII-TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 198)

ARTICULO 198°: Por la prestación de los servicios detallados a continuación, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título:

- a) Extracción de residuos, que por su magnitud no corresponda al servicio normal.
- b) Limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia en los mismos de desperdicios o malezas.
- c) Por la desinfección y desratización de vehículos y de inmuebles.-----

Capítulo II Base Imponible (art. 199)

ARTICULO 199°: Se abonará por cada servicio especial, ó de limpieza e higiene el ----- importe que se determine en la presente Ordenanza.-----

Capítulo III: Determinación (art. 200)

ARTICULO 200°: Por la prestación de los servicios correspondientes al presente Título ----- se establecen las siguientes bases y Tasas imposables:

SERVICIO	BASE IMPONIBLE	TASA
a) Extracción de Residuos	M3	m 80.00
b) Limpieza de Predios	M2	m 2.00
c) Desinfección de Viviendas, Pensiones, Residenciales y Hoteles	Ambiente	m 3.-
d) Desinfección de Ómnibus y Microómnibus	Unidad	m 100.-
e) Desinfección de Taxis y Remises	Unidad	m 50.-
f) Desinfección de Transporte Escolar	Unidad	m 100.-
g) Desratización de Negocios, Industrias, Depósitos, Estibas	C/ 100 M2 ó Fracción	m 150.-
h) Desratización de Casas de Familia y Departamentos	Ambiente	m 150.-
i) Desratización de predios de hasta 500m2.		m 150.-

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (art. 201)

ARTICULO 201°: Serán contribuyentes quienes soliciten alguno o algunos de los ser----- vicios del presente título. Cuando la Municipalidad intime a los propietarios de los bienes a proceder a la limpieza o higiene de los mismos y éstos no la realicen dentro de los plazos establecidos, los organismos competentes practicarán las tareas correspondientes con cargo a los propietarios quienes serán en éste caso los responsables del pago de la Tasa.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (art. 202)

ARTICULO 202°: El pago del presente impuesto deberá efectuarse al solicitar el servicio, o dentro del plazo de sesenta (60) días en el caso en que la Municipalidad deba actuar de oficio ante la pasividad del propietario.

TÍTULO XIV- TASA PARA EQUIPAMIENTO DE CAPITAL FIJO EN MAQUINARIA VIAL PESADA (Art 202 bis)

ARTICULO 202° bis: Establécese la Tasa para Equipamiento de Capital Fijo en Maquinaria Vial pesada, para la prestación de los Servicios Públicos Municipales del Partido de Villa Gesell, la que se denominara Tasa de Equipamiento para la Adquisición de Maquinaria Vial.----- (incorporado por ord reg 2638 del 12 de enero del 2018)

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 202 tercero)

ARTICULO 202° tercero: El hecho imponible se encuentra constituido por la tenencia o posesión de inmuebles por cualquier título en el ámbito urbano del Partido de Villa Gesell.(incorporado por ord reg 2638 del 12 de enero del 2018)

Capítulo II- Base Imponible (Art 202 cuarto)

ARTÍCULO 202° cuarto: La base imponible está constituida por la suma que el Contribuyente deba pagar por la Tasa de Servicios Urbanos definida en la Parte Especial Capítulo III Título I.- Los inmuebles rurales o extra urbanos que no resulten contribuyentes de la Tasa de Servicios Urbanos, quedan excluidos del presente régimen. (incorporado por ord reg 2638 del 12 de enero del 2018)

Capítulo III- Contribuyentes y Responsables (Art 202 quinto)

ARTICULO 202° quinto: Son responsables o sujetos pasivos de la Tasa los propietarios de los inmuebles urbanos, situados en el Partido de Villa Gesell. (texto incorporado por ord reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTICULO 202° QUINTO: Son responsables o sujetos pasivos de esta tasa los propietarios, poseedores o tenedores por cualquier título sean personas humanas o jurídicas de inmuebles urbanos situados en el Partido de Villa Gesell.

(texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo IV- Determinación (Art 202 sexto)

ARTICULO 202° sexto: La Tasa para Equipamiento de Capital Fijo en Maquinaria Vial pesada será el resultado del valor equivalente al dos y medio (2,5%) por ciento de la Tasa de Servicios Urbanos.(texto incorporado por ord reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTICULO 202° sexto: La Tasa para Equipamiento de Capital Fijo en Maquinaria Vial pesada será el resultado del valor equivalente al cinco (5%) por ciento de la Tasa de Servicios Urbanos.

El adicional del dos y medio (2,5%) por ciento que se incorpora , será afectado al financiamiento del Programa Punto Limpio previsto en el Presupuesto General de Gastos en los rubros Bienes de Capital.-----**(texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)**

ARTICULO 202° sexto: La Tasa para Equipamiento de Capital Fijo en Maquinaria Vial pesada será el resultado del valor equivalente al Diez (10 %) por ciento de la Tasa de Servicios Urbanos para las Zonas 1, 1A, 1B, 1C, 2, 3, 4, 5 y 7; y de un 40% para las zonas 6 y 6 A. El 50% del monto recaudado por esta tasa, será afectado al financiamiento de la adquisición de vehículos automotores y maquinaria liviana previsto en el Presupuesto General de Gastos en los rubros Bienes de Capital dentro de un programa específico de adquisición con esta fuente de financiamiento para las Zonas 1, 1A, 1B, 1C, 2, 3, 4, 5 y 7. El total de la recaudación de las Zonas 6 y 6A será afectado a adquisición de Maquinaria Vial Pesada y para adquisición de insumos para el mantenimiento de red vial de las localidades del sur----- **(texto actualizado ord. 2948 (04/12/2019)**

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 202 séptimo -202 noveno)

ARTICULO 202 Séptimo: La Tasa creada por este Título tributará en forma mensual conjuntamente con la Tasa de Servicios Urbanos. **(texto incorporado por ord reg 2638 del 12 de enero del 2018)**

ARTICULO 202° Octavo: Aféctense los fondos recaudados por la aplicación de la presente Tasa a la compra de maquinaria vial, motoniveladoras, bateas, camiones, palas cargadoras y toda adquisición necesaria para el sostenimiento y correcta prestación de los servicios públicos urbanos del Partido. Será requisito previo a los procesos de adquisición de estos elementos la puesta en conocimiento de la maquinaria a adquirir y el esquema financiero de pago de la misma a la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Villa Gesell.-----**(incorporado por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)**

ARTICULO 202° Noveno: Facultase al Departamento Ejecutivo a la asignación de un responsable de cada bien adquirido con estos fondos con la categoría de encargado que tendrá a su cargo la operación y correcto mantenimiento de los bienes puestos a su disposición.

Los encargados deberán elevar un informe anual sobre los rendimientos y el estado general del elemento y/o maquinaria puesto a su cargo, debiendo el Departamento Ejecutivo elevar copia del mismo y resumen de los trabajos efectuados conjuntamente con la precisa evaluación del estado del material a la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Departamento Deliberativo.

Deberá el Departamento Ejecutivo propender a la capacitación constante de los responsables de las herramientas entregadas para la labor, como a sus eventuales reemplazantes.

La maquinaria pesada ingresada por este sistema de adquisición deberá contar con un sistema de georeferencia y localización.**(incorporado por ord reg 2638 del 12 de enero del 2018)**

TÍTULO XV- TASA POR SERVICIOS VARIOS

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 203)

ARTICULO 203°: Por la prestación de los servicios detallados a continuación, se abo----- narán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título:

- A) Por el registro y patentamiento de canes.
- B) Por el diligenciamiento de inscripciones de productos alimenticios.
- C) Por análisis de Laboratorio Bromatológico Municipal.
- D) Por la estadía de canes mordedores en observación veterinaria.
- E) Por ensayos de resistencia en probeta de hormigón.
- F) Por el uso de vehículos, máquinas y equipos municipales.
- G) Horas hombre.
- H) Por retirar ramas en los meses desde septiembre a marzo inclusive.
- I) Por retirar residuos particulares o de obras.
- J) Por apertura de calles de 7 m de ancho.
- K) Inspecciones de vehículos.
- L) Alquiler temporario o anual de espacios públicos en oficinas de la casa de Buenos Aires, estación Terminal de Villa Gesell u otros.-----

Capítulo II: Contribuyentes y Responsables (art. 204)

ARTICULO 204°: Serán contribuyentes de los presentes impuestos los siguientes:

-
- A B C D F G H I J K L El propietario
 - C E F G K I L El solicitante o usuario
 - H F G I El municipio.-----

Capítulo III: Formas y Plazos de Pago (art. 205)

ARTICULO 205°: El pago de los impuestos del presente Título se efectuará de la siguiente forma: -----

- A) Al solicitar el registro o patentamiento.-
- B) Al solicitar el diligenciamiento de la inscripción.-
- C) y E) Al solicitar el análisis o ensayo.-
- D) Al retirar el can.-
- F), G), H), I), J) y L) Al solicitar el servicio, o al haberlo realizado La Municipalidad previa constatación por Acta.
- K) Al inspeccionar.-----

ARTICULO 205°: El pago de las tasas del presente Titulo se efectuará de la siguiente forma:

- A) Al solicitar el registro o patentamiento
- B) Al solicitar el diligenciamiento de la inscripción
- C) y E) Al solicitar el análisis o ensayo
- D) Al retirar el can
- F), G), H), I), J) y L) Al solicitar el servicio, o al haberlo realizado la Municipalidad previa constatación por Acta
- K) Al inspeccionar

----- (texto modificado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo IV: Determinación (art. 206)

ARTICULO 206°: Por los conceptos comprendidos en éste Título se percibirán los módulos que a continuación se detallan: (actualizado por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero de 2018) -----

Concepto	Cantidad de Módulos
----------	---------------------

a) Por uso de vehículos, máquinas y equipos municipales, se abonará por cada uno y como mínimo una (1) hora ó un (1) viaje según corresponda, computándose el horario y/o el viaje desde la salida a la llegada a la dependencia municipal de origen y comprendiendo el personal a cargo, de acuerdo al siguiente detalle	
Motoniveladora	180
Pala cargadora frontal	180
Topadora	400
Camión volcador	100
Tractor	150
Trituradora	100
Hidroelevador	100
Contenedor por dos (2) días hábiles	150
Servicios de Laboratorio	26
Por apertura de calle y consolidación con suelo seleccionado por metro lineal de frente	80
b) Alquiler Ambulancias	
Arancel área urbana de 20 km	
Prevenición de accidentes (eventos deportivos, artísticos, etc.) arancelado por hora y por unidad. No incluye traslados ni otros servicios, en caso de ser necesario se adicionarán los módulos correspondientes.	
Ambulancia con médico para traslado, por viaje de ida o vuelta dentro del área urbana.	30
Atención urgente, unidad con médico vía pública a domiciliaria con o sin traslado	
Atención urgente, Unidad Terapia Intensiva Móvil, (UTIM), vía pública o domiciliaria con o sin traslado	38
Emergencias psiquiátricas, vía pública o domiciliaria con o sin traslado.	50
<i>Traslados fuera del área urbana</i>	120
Ambulancia UTIM por Km. Recorrido	
Ambulancia común con médico por Km. Recorrido	80
	6
	4
Por alquiler de Micro omnibus y/o combi	
a) Por viaje mínimo de 60 km	150
b) Por viaje de más de 60 km, por kilómetro	3
C1) Por registro y patentamiento de canes	1 a 100
C2) Por estadía de canes mordedores en observación veterinaria	
Por can y por día	50
d) Habilitación de transporte	
Vehículo de porte menor a 3.000 kg. Sin duales para sustancias	

alimenticias	300
Vehículo de porte mayor a 3.000 kg. y/o ruedas duales para sustancias alimenticias	400
Ciclomotor y/o motocicleta de reparto de sustancias alimenticias	50
Vehículo de cargas generales de hasta 10 toneladas	300
Vehículo de cargas generales de más 10 toneladas	1000
Vehículo de transporte escolares	300
Transportes menores (Taxi-flet)	300
Taxis Semestral	250
Vehículos de transporte de pasajeros, traffic o similares	600
Vehículo excursión	2000
Colectivo	1000
Remises propiedad de la agencia prestadora del servicio	500
Remises de terceros afectados al servicio de la agencia del rubro	1500
Por renovación de licencias por cambio de vehículos o inspección semestral	150
Por renovación de colectivo, camión hasta 10 toneladas.	300
Por renovación de vehículos de excursión hasta 3 toneladas	200
Por otorgamiento de matrícula de taxímetros por única vez o pro sesión de matricula única vez	5000
e) Polideportivo Municipal	
Por alquiler de Gimnasio cubierto por día o fracción para eventos donde se cobre entrada al público:	
Desde	
Hasta	50 20000
Por alquiler de Cancha de Fútbol e instalaciones por día o fracción para eventos donde se cobre entrada al público:	
Desde	
Hasta	50 20000
Por el alquiler de Carpa	
Desde	50
Hasta	10000
a) Inspecciones y verificaciones	
Por cada inspección que se realice a equipos electromecánicos en propiedades, inmuebles (ascensores, motores, grupos electrógenos)	80
g) Servicios varios	
Por servicios prestados por personal municipal (incluye agentes de tránsito)	
a) Días hábiles de 07:00 a 20:00 Hs. por hora y por agente	30

b) Días hábiles de 20:00 a 06:00, Sábados, Domingos y Feriados por hora y por agente	60
Alquiler de escenario móvil por día y/o fracción	200
Alquiler de equipos de sonido y/o audio por día o fracción	1000
Alquiler de equipos de iluminación por día o fracción	1000
Por el traslado con grúa municipal de vehículos abandonados o estacionados en contravención en la vía pública	500
Por estadía en el depósito municipal por día	200
Por utilización de la oficina en la Casa de Villa Gesell en Buenos Aires por cada vez y/o por día ó fracción	
Desde	300
Hasta	1500
h) Hospital comunitario	
Alquiler mensual del local de Lavadero, incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	200
Hasta	1000
Alquiler mensual del local de Cocina, incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	200
Hasta	1000

ARTICULO 206: Por los conceptos comprendidos en este Título se percibirán los módulos que a continuación se detallan:

A) Por uso de vehículos, máquinas y equipos municipales se abonará por cada uno y como mínimo una (1) hora o un (1) viaje según corresponda, computándose el horario y/o el viaje desde la salida a la llegada de la dependencia municipal

Concepto	Cantidad de Módulo
Motoniveladora	m 180
Pala cargadora frontal	m 180
Topadora	m 400
Camión volcador	m 100
Tractor	m 150
Trituradora	m 100
Hidroelevador	m 100
Contenedor por dos (2) días hábiles	m 150
Servicios de Laboratorio	m 107
Por apertura de calle y consolidación con suelo seleccionado por metro lineal de frente	m 107

b) Alquiler Ambulancias	
<p>AMBULANCIAS-ARANCEL AREA URBANA DE 20 km</p> <p>Prevención de accidentes (eventos deportivos, artísticos, etc.) arancelado por hora y por unidad. No incluye traslados ni otros servicios, en caso de ser necesario se adicionarán los módulos correspondientes.</p> <p>Ambulancia con médico para traslado, por viaje de ida o vuelta dentro del área urbana.</p> <p>Atención urgente, unidad con médico vía pública a domiciliaria con o sin traslado</p> <p>Atención urgente, Unidad Terapia Intensiva Móvil, (UTIM), vía pública o domiciliaria con o sin traslado</p> <p>Emergencias psiquiátricas, vía pública o domiciliaria con o sin traslado.</p>	<p>m 107</p> <p>m 107</p> <p>m 107</p> <p>m 120</p> <p>m 80</p>
<p>AMBULANCIAS-ARANCEL FUERA DEL AREA URBANA</p> <p>Ambulancia UTIM por Km. Recorrido</p> <p>Ambulancia común con médico por Km. Recorrido</p>	<p>m 10</p> <p>m6</p>
MICRO ÓMNIBUS Y/O COMBI	
<p>a) Por viaje mínimo de 60 km</p> <p>b) Por viaje de más de 60 km, por kilómetro</p>	<p>m 1500</p> <p>m 25</p>
c) canes	
Por registro y patentamiento de canes	m 1 a m 100
Por estadía de canes mordedores en observación veterinaria	m 50
Por can y por día	m 22
d) Habilitación de transporte-renovaciones	
Habilitación de Vehículo de porte menor a 3.000 kg. Sin duales para sustancias alimenticias	m 699
Renovación de vehículo de porte menor a 3000 kg sin duales para sustancias alimenticias	m 276
Habilitación de vehículo de porte mayor a 3000 kg y/o ruedas duales para sustancias alimenticias	m 735
Renovación de vehículo de porte mayor a 3000 kg y/o ruedas duales para sustancias alimenticias	m 368

Habilitación de vehículos de carga generales de hasta 10 toneladas	m 873
Renovación de vehículos de carga generales de hasta 10 toneladas	m 276
Vehículos de carga generales de mas de 10 toneladas	m 1000
Vehículos de Transporte escolar	m 699
Renovación de vehículos de Transporte Escolar	m 276
Transportes Menores (Taxi Flet)	m 699
Renovación Transportes Menores (Taxi Flet)	m 276
Habilitación de vehículos de transporte de pasajeros, traffic o similares	m 919
Renovación de vehículos de transporte de pasajeros, traffic o similares	m 276
Habilitación vehículo Excursión	m 1838
Renovación vehículo de Excursión	m 184
Cesión gratuita por 1 año de taxis	m 1378
Habilitación de Remisses	m 1837
Renovación de Remisses	m 183
Habilitación de Remisses de terceros afectados al servicio de la agencia del rubro	m 918
Renovación de Remisses de terceros afectados al servicio de la agencia del rubro	m 141
Transferencia definitiva de Remisses	m 1837
Por renovación de colectivo, camión hasta 10 toneladas	m 184
Habilitación de matrícula de taxímetros por única vez	m 4595
Renovación de matrícula de taxímetros	m 230
e) Polideportivo Municipal	
Por alquiler de gimnasio cubierto por día o fracción para eventos donde se cobre entrada al publico Desde Hasta	m 50 m 20.000
Por el alquiler de carpa Desde Hasta	m 50 m 20.000
f) Inspecciones y Verificaciones	
Por cada inspección que se realice a equipos electromecánicos en propiedades, inmuebles (ascensores, motores, grupos electrógenos)	m 495
Por el inicio de expediente de Inspección reglada en la Ordenanza 1847/02 (Informe Fachadas)	30% del Valor de la Carpeta de Obra respectiva

g) Servicios Varios	
Por servicios prestados por personal municipal (incluye agentes de tránsito)	
a) Dias hábiles de 7:00 a 20:00hs por hora y por agente	m 30
b) Dias hábiles de 20:00 a 6:00hs por hora y por agente, sábados, domingos y feriados por hora y por agente	m 60
Alquiler de escenario móvil por día y/o fracción	m 200
Alquiler de equipos de sonido y/o audio por día o fracción	m 1000
Alquiler de equipos de iluminación por día o fracción	m 1000
Por el traslado con grúa municipal de vehículos abandonados o estacionados en contravención en la vía publica	m 400
Por estadía en el depósito municipal por día (Deberá abonarse previo al retiro)	m 45
Por utilización de la oficina en la Casa de Villa Gesell en Buenos Aires por cada vez y/o por día o fracción	
Desde	m 300
Hasta	m 1500
h) Hospital Comunitario	
Alquiler mensual del local de Lavadero incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	m 200
Hasta	m 1000
Alquiler mensual de local de Cocina incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	m 200
Hasta	m 1000

-(texto modificado ord. 3177 25/11/2021)

Título XVI. Tasa por Seguridad en Playa

Capítulo I: Hecho Imponible (Art. 207)

ARTICULO 207°: Se encuentran constituido por la tenencia o posesión de inmuebles por cualquier Título en las localidades de Mar de las Pampas, Las Gaviotas y Mar Azul.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las superficies totales. **(texto original)**

ARTICULO 207°: Se encuentra constituido por la tenencia o posesión de inmuebles por cualquier Título en el Partido de Villa Gesell.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las superficies totales. **(texto actualizado por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)**

ARTICULO 207º: Se encuentra constituido por la propiedad, posesión o tenencia por cualquier título de inmuebles en el Partido de Villa Gesell. Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local se consideraran unidades contributivas y se abonaran por cada unidad.----- **(texto modificado ord. 3177 25/11/2021)**

Capítulo II: Base Imponible (art. 208)

ARTICULO 208º: La base imponible para el hecho descrito en el Artículo precedente esta constituida por un importe fijo anual. **(texto original)**

ARTICULO 208º: *La base imponible para el hecho descrito en el Artículo precedente esta constituida por un importe fijo anual. (t.o. por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)*

Capítulo III: Determinación (art. 209)

ARTICULO 209º: A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la cantidad de treinta y seis (36) módulos anuales por unidad contributiva.----- **(texto anterior ord 2631 del 25 de febrero del 2016)**

ARTICULO 209º: A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la cantidad de sesenta (60) módulos anuales por unidad contributiva.----- **(texto actualizado por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)**

ARTÍCULO 209º: A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la cantidad de CIENTO OCHENTA (180) módulos anuales por unidad contributiva.-----**(texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)**

ARTÍCULO 209º: A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) módulos anuales por unidad contributiva.- **(texto actualizado ord. 2948 (04/12/2019)**

ARTÍCULO 209º: A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE (320) módulos anuales por unidad contributiva. **(texto modificado ord. 3177 (25/11/2021).**

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (art. 210)

ARTICULO 210º: Son contribuyentes de la presente Tasa los contribuyentes de las localidades de Mar de las Pampas, Las Gaviotas y Mar Azul. **(derogado por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)**

ARTICULO 210º: Son contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente

Título:

- Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudo propietarios.
- Los usufructuarios
- Los poseedores a título de dueño
- Los Concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales (obligación propietario)

(t.o. por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (art. 211)

ARTICULO 211º: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente -----
Título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento

del total. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento de la presente Tasa. (derogado por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

ARTICULO 211°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente Título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento de la presente Tasa. (t.o. por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

Título XVII Tasa por Conservación de Accesos a zonas sin urbanizar

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 212)

ARTICULO 212°: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mantenimiento de----- jorado de calles y caminos de acceso a zonas sin urbanizar, ni subdividir, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en este Título.-----

Capítulo II: Base Imponible (art. 213)

ARTICULO 213°: Se establecerá un importe anual por metros lineales de frente de calle o camino cedido y por las construcciones existentes.-----

Capítulo III: Determinación (art. 214-215)

ARTICULO 214°: Por los servicios municipales comprendidos en el presente título, se----- abonará una Tasa por año y por metro lineal de frente de cinco (5) módulos.-----

ARTICULO 215°: Se adicionará además los módulos correspondientes a la Tasa de----- Servicios Urbanos en lo que respecta a Superficie total construida determinados en el Título I de la presente Ordenanza, sin mínimos anuales.-----

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (art. 216)

ARTICULO 216°: Son contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudo propietarios;
- b) Los usufructuarios;
- c) Los poseedores a título de dueños.-----**(texto roiginal)**

ARTICULO 216°: Se encuentra constituido por la propiedad, posesión o tenencia por cualquier título de inmuebles en el Partido de Villa Gesell.-- **(texto modificado ord. 3177 (25/11/2021).**

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (art. 217)

ARTICULO 217°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberá efectuarse en cuatro (4) cuotas trimestrales, equivalentes al veinticinco (25%) por ciento del total. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar el número de cuotas o modificar las fechas de vencimiento citadas.-----

Título XVIII Derechos de Publicidad y Propaganda

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 218-219)

ARTICULO 218°: Está constituido por la publicidad ó propaganda que se realice en la----- vía pública ó trascienda a ésta, frente Costero, así como la que efectúe en el interior de los locales destinados al público, cines, teatros, comercios,

campos de deportes, y demás sitios de acceso público realizados con los fines lucrativos y comerciales.-----

ARTICULO 219°: No están alcanzados a los efectos del pago de los demás derechos ----- de éste capítulo:

- a) La publicidad o propaganda con fines benéficos, culturales y deportivos, debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento salvo el caso de uso de espacios públicos o que trascienda a la vía pública,
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde conste solamente el nombre y la especialidad de profesionales.-----

Capítulo II: Base imponible (art. 220-222)

ARTICULO 220°: La constituye los metros cuadrados de superficie de cartel, letrero o ----- afiche, y por unidad de tiempo en cuanto a campañas publicitarias. Por mesa, silla, sombrilla, con el agregado de los derechos de ocupación de espacio que corresponda.-----

ARTICULO 221°: Los letreros que avancen sobre la vía pública, serán medidos desde ----- la línea de edificación hasta la parte más saliente y en cuanto a la altura se tomarán las partes más salientes en la base y extremo superior. Los mismos deberán estar debidamente autorizados conforme la reglamentación vigente.-----

ARTICULO 222°: Las medidas de los letreros, avisos e inscripciones completas se ----- hará por separado, no admitiéndose las sumas de fracciones separadas y sus marcos, accesorios, adornos, se consideran parte integral.-----

Capítulo III: Determinación (223)

ARTICULO 223°: Los gravámenes por Derechos de Publicidad y Propaganda serán ----- los que se detallan a continuación:(esto esta cambiado)
Permanentes:

RUBRO	BASE I.	TASA
Carteles en vía pública, carteleros por faz utilizable para publicidad ocupada o no por año calendario	Hasta 1 m2 por lado	m 150.-
Carteles en fachadas de edificios que ocupen hasta el cordón de la vereda, incluyendo los carteles de todo tipo por faz y por año calendario o fracción	m2	m 90.-
Por anuncios en el basamento de los edificios y/o lugares privados por faz y por año calendario o fracción	m2	m 90.-
Por la publicidad efectuada en toldos, por faz y por año calendario o fracción	m2	m 90.-
Carteles en que sobresale el cordón de vereda superficie total		m 200

Transitorias:

RUBRO	BASE I.	TASA
Actividades de promoción efectuadas en espacios públicos, sujetos a aprobación municipal (via publica y playa)	Unidad mínimo Máximo por día	m 1.500.- m 80.000.-
Actividades de promoción efectuadas en espacios privados, sujetos a aprobación municipal	Unidad mínimo Máximo por día	m 1.000.- m 12.000.-
Promoción en espacios públicos o privados, por día una camioneta o furgon y cuatro promotoras hasta 3 días	Por día	m 1.500
7 días o más	Por día	m 1.000
30 días o más	Por día	m 600

Letreros ocasionales de cualquier tipo, cuando anuncien remates, ventas, locaciones de inmuebles) que se instalen dentro de la propiedad con vista a la vía pública, por faz por año y por fracción	Mínimo de 15 letreros Unidad adicional	m 300.- m 30.-	
Proyecciones de avisos o películas de propaganda en la vía pública o visibles desde ella	Por día	M 100.-	
La distribución en salas de espectáculos de programas con publicidad ajena a las actividades de los mismos	Por mes ó fracción	m 500.-	
Por distribución de volantes en lugares privados	Por mes ó fracción	m 500.-	
Sombrillas con publicidad en el resto del partido de Villa Gesell más los derechos de ocupación que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 100.-	
Sombrillas con publicidad desde Av. 3 entre Paseo 110 y Avda. Bs. As , al mar, Balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 200.-	
Mesas con publicidad en el resto del partido de Villa Gesell, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 30.-	
Mesas con publicidad desde Avda. 3 entre Paseo 110 y Avda. Bs. As , al mar, Balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 60.-	
Sillas con publicidad en el resto del partido de Villa Gesell, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 10.-	
Sillas con publicidad desde Avda. 3 entre Paseo 110 y Avda. Bs. As , al mar, Balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 30.-	
Banderas con publicidad en vía pública con autorización municipal.	Unidad por mes calendario o fracción	m 100.-	
Banderas con publicidad en espacio privado	Unidad por mes calendario o fracción	m 100.-	
Publicidad aérea no sonora :	Por día	m 200.-	
Letreros ó carteles ó anuncios no comprendidos en los incisos anteriores mayores de 1 m2 por lado.			
Mínimo	m2/Unidad	m 200.-	
Máximo	m2/Unidad	m 2000.-	

(texto original)

ARTICULO 223°: Los gravámenes por derechos de publicidad y propaganda serán los que detallan a continuación: (nuevo texto incorp por ord reg 2638 del 12 de enero de 2018)

RUBRO	BASE I	TASA
Carteles en vía publica, carteleras por fax utilizable para Publicidad ocupada o no por año calendario	hasta 1 m2 por lado	m225.-
Carteles en fachadas de edificios que ocupen hasta el cordón De la vereda incluyendo los carteles de todo tipo por fax y por año calendario o fracción.-	m2.	m 135.-
Por anuncios en el basamento de los edificios y/o lugares privados por faz y por año calendario o fracción	m2.	m 135.-
Por la publicidad efectuada en toldos por faz y por año calendario o fracción	m2.	m 135.-
Carteles en que sobresale el cordón de vereda, superficie total		m 296.-

RUBRO	BASE I	TASA
Actividades de promoción efectuadas en espacios públicos, Sujetos a aprobación municipal “vía publica y playa”	Unidad mínimo	
	Máximo por	m 1500.-
	Día	m 80.000.-
Actividades de promoción efectuadas en espacios		

Privados, sujetos a aprobación municipal	Unidad Mínimo	m 1.000.-
	Máximo por día	m 12.000.-
<hr/>		
Promoción en espacios públicos o privados, por día		
Una camioneta o furgón y cuatro promotoras hasta		
3 días		
7 días o más	Por día	m 1.500.-
30 días o más	Por día	m. 1.000.-
	Por día	m. 600
<hr/>		
Letreros ocasionales de cualquier tipo, cuando anuncien		
Remates, ventas, locaciones de inmuebles que se instalen		
Dentro de la propiedad con vista a la vía publica por faz		
Por año y por fracción	Mínimo de 15 letre-	
	ros	m. 444.-
	Unidad adicional	m. 30.-
<hr/>		
Proyecciones de avisos o películas de propaganda en la		
Vía publica o vivibles desde ella	Por día	m 100.-
<hr/>		
La distribución en salas de espectáculos de programas con		
Publicidad ajena a las actividades de los mismos	Por mes o fracción	m 500.-
<hr/>		
Por distribución de volantes en lugares privados	Por mes o fracción	m 740.-
<hr/>		
Sombrillas con publicidad en el resto de Partido de		
Villa Gesell más los derechos de ocupación que –	Unidad por año calen-	
correspondan.	dario o fracción	m 148.-
<hr/>		
Sombrillas con publicad desde Av. 3 e/ Paseo 110 y Av.		
Bs. As., al mar, Balnearios y centro comercial de Mar de	Unidad por año calen-	
Las Pampas, más los derechos que correspondan	dario o fracción	m 296.-
<hr/>		
Mesas con publicidad en el resto del Partido de Villa ---	Unidad por año calen-	
Gesell, más los derechos que correspondan	dario o fracción	m 45.-
<hr/>		
Mesa con publicidad desde Avda. 3 entre Paseo 110 y		
Avda. Bs. As., al mar, balnearios y centro comercial de	Unidad por año calen-	
Mar de las Pampas, más los derechos que correspondan.	dario o fracción	m 90.-
<hr/>		
Sillas con publicad en el resto del Partido de Villa Ge-		
sell, mas los derechos que correspondan	Unidad por año calen-	
	dario o fracción	m 15.-
<hr/>		
Sillas con publicidad desde Av. 3 entre Paseos 110 y		
Av. Bs. As., al mar, balnearios y centro comercial de	Unidad por año calen-	
Mar de las Pampas, más los derechos que correspondan	dario	m 45.-
<hr/>		
Banderas con publicidad en vía pública con autorización	Unidad por año calen-	
Municipal.	dario o fracción	m 148.-
<hr/>		
Banderas con publicidad en espacio privado	Unidad por año calen-	
	dario o fracción	m 148.-
<hr/>		
Publicidad aérea no sonora:	Por día	m 296.-
<hr/>		
Letreros o carteles o anuncios no comprendidos en los		

Incisos anteriores mayores de 1 m2 por lado

Mínimo	m2/Unidad	m 200.-
Máximo	m2/Unidad	m 2000.-

(texto ord 2782 reg 2638 del 12 de enero de 2018)

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (art. 224-227)

ARTICULO 224°: Serán contribuyentes de los impuestos del presente título, los permisionarios y propietarios o titulares de la habilitación, conexión, espacio o permiso, en su caso los beneficiarios cuando la realización sea directa -----**(texto original)**

ARTICULO 224°: Serán contribuyentes de las tasas establecidas en el presente los permisionarios o titulares de la habilitación, conexión, espacio o permiso, en su caso cuando la realización sea directa sean los mismos personas humanas o jurídicas-----**(texto modificado ord. 3177 25/11/2021)**

ARTICULO 225°: La publicidad o propaganda no puede ser trasladada del objeto o lugar en la que se realizan sin previo aviso a la Municipalidad y siempre que haya sido autorizada para un sitio y objeto determinado y exclusivo, en cuyo caso los responsables deben atenerse a las disposiciones de la Ordenanza o autorización respectiva. Igualmente se requiere permiso previo para cambiar una publicidad determinada por otra de mayor gravamen.-----

ARTICULO 226°: Los anuncios, publicidad o propaganda transitoria o que se realice para un objeto y/o período determinado tales como aviso de remates, alquiler de temporada, etc. deben ser retirados una vez cumplido con el objeto o finalizado el período.-----

ARTICULO 227°: Para utilizar cualquiera de los medios de propaganda establecidos en el presente Título, previamente deberán solicitar permiso y pagar los derechos que correspondan; se le asignará el número de orden, vencimiento, sello y/o el medio de control que el Departamento Ejecutivo reglamente.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (art. 228-229)

ARTICULO 228°: La publicidad o propaganda de características permanentes habilitadas en ejercicios anteriores, tendrán como fecha límite para el pago de los derechos el 15 de Enero de cada año. La publicidad o propaganda transitoria se abonará antes de ser puesta en el aire, circulación o difusión, fijados sobre la vía pública o en el interior de locales.-----

ARTICULO 229°: El derecho establecido para volantes, folletos, etc. se abonará cada vez que se solicite el permiso para su distribución, debiendo renovarse toda vez que se cambie el texto de los mismos, ya sea por variación de programa, fecha, finalización de una venta o período determinado.-----

Título XIX Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 230)

ARTICULO 230°: Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

- a) La ocupación o uso por particulares del espacio aéreo, subterráneo ó superficie.-
- b) La ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc, excepto en el caso de la respectiva Ordenanza de concesión prevea expresamente la gratuidad del uso.-
- c) La ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficies por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase,
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas, sillas, kioscos, instalaciones análogas, ferias o puestos, vehículos, palenques, en las condiciones que permitan las normas vigentes.
- e) La ocupación ó uso de la vía pública con vehículos automotores, en las zonas y condiciones previstas por las respectivas Ordenanzas.-----

Capítulo II: Base Imponible (art. 231-234)

ARTICULO 231°: Para la liquidación de éste gravamen se fijará según los casos, por metros cuadrados y por espacios, por unidad del elemento ocupante, por metro lineal o por naturaleza de la ocupación, o por hora en el caso de uso del espacio público para estacionamiento, según las especificaciones que determine la presente.-----

ARTICULO 232°: Los servicios retribuíbles se fijan según los casos, por metro cuadrado (m2), por espacio, por unidad elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza de la ocupación, según las especificaciones que se determinen en cada caso.-----

ARTICULO 233°: Para ocupar o hacer uso del espacio público, se requerirá expresa autorización Municipal, la que se otorgará a petición del interesado de conformidad a las disposiciones que rigen al respecto.-----

ARTICULO 234°: A los efectos de facilitar las verificaciones correspondientes por parte del personal encargado de la vigilancia, el recibo de pago o autorización otorgado a los permisionarios, deberá ser colocado en lugar visible del local principal.-----

Capítulo III: Determinación (art. 235)

ARTICULO 235°: Por la ocupación o uso de espacios públicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se establecen: ()

RUBRO	BASE I.	TASA
Kiosko hasta 3m2 de superficie con un lado mínimo de 1,50 m.	Unidad por año calendario o fracción	M 2.000.-
Ocupación en vía pública con materiales frente a obras en construcción con sujeción a las disposiciones vigentes	m2 por mes ó fracción	m 60.-
Ocupación de la vía pública con mesas, 4 sillas y sombrilla frente a confiterías y/o restaurane 4 sillas, 1 sombrilla Desde Avda 3 entre paseo 110 y Av. Bs. As. al mar , balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas	Por kit por año calendario o fracción	m 350.- m 350
Ocupación de la vía pública con mesas frente a confiterías en el resto del partido de Villa Gesell	Por kit por año calendario o fracción	M 200.-

Derechos de uso de palenques par alquilar animales	Unidad por año calendario o fracción	M 1.000.-
Por ocupación de la vía pública en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, en situación no prevista en los incisos de este artículo	M2 por año calendario o fracción Mínimo Máximo	m 70.- m 3000.-
Estacionamiento de vehículos	Por unidad horaria	m 2.-
Cableados aéreos	Metro lineal	M 1,00.-
Cableados subterráneos	Metro lineal	m 0.5-
Por ocupación de la vía pública con techos , marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, negocios gastronómicos con consumo en el lugar, en la avenida Buenos Aires, en la avenida 3 desde el paseo 110 hasta la avenida Buenos Aires y centro comercial de Mar de Las Pampas	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 150
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la municipalidad, gastronómico con consumo en el lugar, en el resto del partido.	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 40
Por ocupación de la vía pública con techos , marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, negocios no gastronómicos en la avenida Buenos Aires en la avenida 3 desde el paseo 110 hasta la avenida Buenos Aires y centro comercial de Mar de Las Pampas	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 80.-
Por ocupación de la vía pública con techos , marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, no gastronómicos, en el resto del Partido.	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 25.-

ARTICULO 235°: Por la ocupación o uso de espacios públicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se establecen:

(nuevo cuadro incorporado por ord reg 2638 del 12 de enero de 2018)

RUBRO	BASE I.	TASA
Kiosco hasta 3m2 de superficie con un lado mínimo de 1,50 m.	Unidad por año calendario o fracción	m.3.000.-
Ocupación en vía pública con materiales frente a obras 3n construcción con sujeción a las disposiciones vigentes.	m2 por mes o fracción	m. 90.-
Ocupación de la vía pública con mesas, 4 sillas y ----- Sombrilla frente a confiterías y/o restaurante, desde Av. 3 entre paseo 110 y Av. Bs. As. al mar, balnearios y Centro comercial de Mar de las Pampas.	Por kit por año calendario	m 420.-
Ocupación de la vía pública con mesas frente a confiterías en el resto del Partido de Villa Gesell	Por kit por año calendario o fracción	m 300.-
Derechos de uso de palenques por alquilar animales	Unidad por año calendario o fracción	m 1.500.-
Por ocupación de la vía pública en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, en situación no prevista en los incisos de este Artículo	m2 por año calendario o fracción	
	Mínimo	m. 125.-
	Máximo	m. 3000.-
Estacionamiento de vehículos	Por unidad horaria	m 2.-
Cableados aéreos	Metro lineal	m 1,50.-
Cableado subterráneos	Metro lineal	m 0.5.-
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autoriza-	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 180.-

dos por la municipalidad, negocios gastronomicos con consumo en el lugar, en la Avenida Buenos Aires, en la avenida 3 desde el Paseo 110 hasta la Avenida Bs. As. y Centro Comercial de Mar de las Pampas.

Por ocupación de la vía publica con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la municipalidad, gastronomicos con consumo en el lugar, en el resto del Partido. Metro cuadrado por año calendario o fracción m 60.-

Por ocupación de la vía publica con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, negocios no gastronomicos en la Av. Bs. As. en la avenida 3 desde el paseo 110 y – hasta la Avenida Bs. As. y Centro Comercial de Mar de las Pampas. Metro cuadrado por año calendario o fracción m 120.-

Por ocupación de la vía publica con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la municipalidad, no gastronomicos, en el resto – del Partido. Metro cuadrado por año calendario o fracción m 34.-

(texto incorporado por Ord reg HCD 2638 del 12 de enero de 2018)

Ordenanza 2235: ARTICULO 2º: Establézcase una reducción del veinte por ciento (20%) sobre la cantidad de Módulos correspondientes al artículo 235º de la Ordenanza N° 2156/08 para ocupación de vía pública y marquesinas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Rubro	Base Imponible	Tasa
Ocupación de vía pública con mesas, 4 sillas y sombrilla frente a confiterías y/o restaurante 4 sillas, 1 sombrilla desde Avda. 3 entre paseo 110 y Avda. Bs. As. al mar, balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas	Por kit por año calendario o fracción	M 280.-
Por ocupación de la vía pública con techos, Marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, negocios gastronómicos con consumo en el lugar, en la Avda. Bs. As. en la avenida 3 desde el paseo 110 hasta la Avda. Bs. As. y centro comercial de Mar de las Pampas	Metro cuadrado por Año calendario o Fracción	m120.
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, negocios no gastronómicos en la Avda. Bs. As. en la Avda. 3 desde el paseo 110 hasta la Avda. Bs. As. y centro comercial de Mar de las Pampas	Metro cuadrado por año calendario o fracción	M 64.-

(Cuadro introducido por la ordenanza 2235)

Artículo 235º Por la ocupación, o uso de espacios públicos comprendidos en el presente título se abonaran los derechos que a continuación se establecen:

Rubro	Base Imponible	Tasa
Ocupación de vía pública con mesas, 4 sillas y sombrilla frente a confiterías y/o restaurante 4 sillas, 1 sombrilla desde Avda. 3 entre paseo 110 y Avda. Bs. As. al mar, balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas	Por kit por año calendario o fracción	M 510.-
Ocupación de la vía publica con mesas frente a confiterías en el resto del partido de Villa Gesell	Por kit, por año calendario o fracción	M 390

(texto actualizado ord. 3325 19/12/2022)

Capítulo V: Contribuyentes y Responsables (art. 236)

ARTICULO 236°: Son contribuyentes los propietarios, concesionarios, permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios -(texto original)

ARTICULO 236°: Serán contribuyentes los propietarios, concesionarios, permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios sean los mismos personas humanas o jurídicas-----**(texto modificado ord. 3177 25/11/2021)**

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (237-239)

ARTICULO 237°: Cuando se gestione autorización para ocupar de alguna forma la vía pública, el pago de los derechos pertinentes deberá efectuarse en el momento de obtenerse la habilitación. En caso de renovaciones del permiso, el derecho se deberá abonar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el mismo.---

ARTICULO 238°: El pago de los Derechos de éste título no modifican las condiciones de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o cesiones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal-----

ARTICULO 239°: La falta de permiso Municipal hará pasible a los infractores del pago ----- de una multa que se fijará en el Código de Faltas Municipal.-----

Título XX Derechos de Oficina

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 240)

ARTICULO 240°: Por los Servicios Administrativos y Técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.-----

A. ADMINISTRATIVOS:

- a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares salvo los que tengan asignada tarifa específica en éste y otros títulos,
- b) La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en éste u otros títulos,
- c) La expedición de carnet o libretas y sus duplicados y renovaciones, que no tengan tarifa específica asignadas en éste u otros títulos,
- d) Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica asignada en éste u otros títulos,
- e) La venta de pliegos de licitación,
- f) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes,
- g) Las transferencias de concesionarios o permisos municipales, salvo los que tengan tarifa específica en éste u otros títulos;

La Municipalidad podrá percibir por la expedición de la certificación de deuda sobre inmuebles o impuestos referentes a comercios, industrias o actividades análogas, un

importe fijo, único y por todo concepto. Dicho importe regirá para cada una de las partidas, parcelas o padrones municipales correspondientes a los inmuebles.-
h) Por la venta de una carpeta de agrimensura.

B. TECNICOS

- a) Por la realización de pruebas experimentales, relevamientos y otros servicios técnicos cuya retribución se efectúe de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales,
b) Los derechos de catastro y fraccionamiento de tierras. Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamientos e incorporaciones al catastro, aprobación y visado de planos para subdivisión de tierras.-

Capítulo II: Base Imponible (art. 241)

ARTICULO 241°: Los importes que corresponden abonar en cada caso serán fijados de acuerdo a la naturaleza del servicio y conforme lo determine la presente Ordenanza.

Capítulo III: Determinación (art. 242)

ARTICULO 242°: Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: **Texto original**

Concepto	Cantidad de Módulos
A) TRAMITES Y AUTORIZACIONES EN GENERAL	
Por cada sellado de presentación elevada ante el municipio, iniciación de expedientes y su caratulación: a) Trámites en general b) Trámite de inscripción de sustancias alimenticias c) Solicitud de explotación de publicidad	m 6.- m 70.- m 30.-
Por reanudación de trámites de expedientes archivados o su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	m 6.-
Por consulta escrita de carácter especial referente a la aplicación del Código de Ordenamiento Urbano (COU), de normas urbanísticas en general, consulta para la habilitación de comercios e industrias o consultas para la instalación de publicidad: a) Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso o ocupación de espacios públicos por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación:	m 50.-
Por denuncia infundada en la que no se verifique trasgresión a las ordenanzas vigentes	M 50.-

B) CERTIFICACIONES

Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68	M 30.-
Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68 TRAMITE URGENTE	M 60.-
Por cada certificado de LIBRE DEUDA sobre derechos o contribuciones de comercio, industria o actividades análogas	M 35.-
Por duplicados de certificados de final de obra o habilitación	M 18.-
Por cada certificado referente a datos catastrales, nomenclatura, ubicación, zonificación, medidas y distancia entre parcelas y certificados comerciales.	M 15.-
Por cada certificación de fotocopia simple en actuación municipal, Ordenanza, Decretos y Resoluciones de interés general o particular	M 1.-
Por cada certificación en respuesta a presentación de oficio judicial con excepción de los librados en causas penales o laborales	M 5.-

C) LICITACIONES

Por la venta de pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas y/o públicas, se abonará el 1 % sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato. En caso de licitaciones por medicamentos, insumos de uso y/o aplicación terapéutica y material de laboratorio para la Secretaría de Salud se abonará el 0,5% sobre el monto del presupuesto oficial de la licitación. Valor mínimo de pliego licitatorio	m 150.-
---	---------

D) PUBLICACIONES

Por cada edición del BOLETIN OFICIAL	M 5.-
Por cada número de edición especial del BOLETIN OFICIAL	M 5.-
Por cada ejemplar del CODIGO DE FALTAS	M 50.-
Por cada ejemplar del CODIGO TRIBUTARIO	M 50.-
Por cada ejemplar más el CD-ROM del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO (COU)	M 300.-
Por cada ejemplar en CD-ROM del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO	M 30
Por cada plano de zonificación	M 50.-
Por cada plano catastral	M 30.-

E) SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL

Por Carpeta de obra en construcción El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: a) La solicitud misma. b) Certificación de libre deuda c) Visación de amojonamiento d) Nomenclatura parcelaria e) Numeración oficial f) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley 6.076). g) Boleta de planillas de estadísticas. h) El plano anterior aprobado. i) Tela transparente. j) Pedido de inspección final.	M 100.-
Por Carpeta de Agrimensura El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: k) La solicitud misma. l) Certificación de libre deuda m) Visación de amojonamiento n) Nomenclatura parcelaria o) Numeración oficial p) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley). q) Boleta de planillas de estadísticas. r) El plano anterior aprobado. s) Tela transparente. t) Pedido de inspección final.	M 60.- m 6.-
Por solicitud de copias (sin incluir valor de copias)	M 6.-
Por notificaciones de observaciones formuladas por contralor técnico	m 10.-
Por cada nueva presentación de certificado relacionados con el respectivo plano de obra corregido	m 5.-
Por consultas del archivo de catastro, archivo de certificados de amojonamiento, deslinde y planialtimetría, plancheta catastral, cédula catastral ó manzana catastral con emisión de fotocopia simple	M 10
Por cada subdivisión que se someta a aprobación, por cada parcela : Valores para particulares a) Parcelas de hasta 1.000 m2 b) Parcelas de más de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2 c) Parcelas de más de 10.000 m2	m 500.- m 200.- m 1.000.-
Por cada unificación y/o englobamiento que se someta a aprobación	m100

E) TRANSITO y TRANSPORTE

Por transferencias de permisos habilitantes de coches remises, taxis y/o escolares	m 500.-
--	---------

F) LICENCIAS, LIBRETAS e INSCRIPCIONES

Inscripción anual en el registro de proveedores	m 30.-
---	--------

Inscripción anual en el registro bromatológico de elaboradores, fraccionadores, distribuidores, introductores o representantes de productos alimenticios	m 5.-	
Por trámite de registro de conductor por año de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito	m 6.-	
Por duplicado de registro de conductor (extravío, deterioro o modificación de datos) con vigencia restante a la fecha de vencimiento, por año y/o fracción de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito	m 9.-	
Por cada cuadernillo de examen teórico-práctico de licencia de conductor	m 5.-	
Por arancel administrativo de libreta sanitaria (Los análisis clínicos y radiografías serán abonados de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO Tasa por derechos sanatoriales hospital municipal)	m 6.-	
Matrícula anual de profesionales de la Arquitectura, Ingeniería, Técnicos y Agrimensura	m 100.-	
Por trámite de inscripción como constructor	m 60.-	K i m b a

ARTICULO 242°: Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: **(actualizado por ord reg 2638 del 12 de enero de 2018)**

Concepto	Cantidad de Módulos
a) Por uso de vehículos, máquinas y equipos municipales, se abonará por cada uno y como mínimo una (1) hora ó un (1) viaje según corresponda, computándose el horario y/o el viaje desde la salida a la llegada a la dependencia municipal de origen y comprendiendo el personal a cargo, de acuerdo al siguiente detalle	
Motoniveladora	180
Pala cargadora frontal	180
Topadora	400
Camión volcador	100
Tractor	150
Trituradora	100
Hidroelevador	100
Contenedor por dos (2) días hábiles	150
Servicios de Laboratorio	26
Por apertura de calle y consolidación con suelo seleccionado por metro lineal de frente	80
b) Alquiler Ambulancias	
Arancel área urbana de 20 km.	
Prevención de accidentes (eventos deportivos, artísticos, etc.) arancelado por hora y por unidad. No incluye traslados ni otros servicios, en caso de ser necesario se adicionarán los módulos correspondientes.	
Ambulancia con médico para traslado, por viaje de ida o vuelta dentro del área urbana.	30
Atención urgente, unidad con médico vía pública a domiciliaria con o sin traslado	
Atención urgente, Unidad Terapia Intensiva Móvil, (UTIM), vía pública o domiciliaria con o sin traslado	38
Emergencias psiquiátricas, vía pública o domiciliaria con o sin traslado.	
	50

<i>Traslados fuera del área urbana</i>	
Ambulancia UTIM por Km. Recorrido	120
Ambulancia común con médico por Km. Recorrido	80
	6
	4
Por alquiler de Micro omnibus y/o combi	
a) Por viaje mínimo de 60 km	150
b) Por viaje de más de 60 km, por kilómetro	3
C1) Por registro y patentamiento de canes	1 a 100
C2) Por estadía de canes mordedores en observación veterinaria	
Por can y por día	50
d) Habilitación de transporte	
Vehículo de porte menor a 3.000 kg. Sin duales para sustancias alimenticias	300
Vehículo de porte mayor a 3.000 kg. y/o ruedas duales para sustancias alimenticias	400
Ciclomotor y/o motocicleta de reparto de sustancias alimenticias	50
Vehículo de cargas generales de hasta 10 toneladas	300
Vehículo de cargas generales de más 10 toneladas	1000
Vehículo de transporte escolares	300
Transportes menores (Taxi-flet)	300
Taxis Semestral	250
Vehículos de transporte de pasajeros, traffic o similares	600
Vehículo excursión	2000
Colectivo	1000
Remises propiedad de la agencia prestadora del servicio	500
Remises de terceros afectados al servicio de la agencia del rubro	1500
Por renovación de licencias por cambio de vehículos o inspección semestral	150
Por renovación de colectivo, camión hasta 10 toneladas.	300
Por renovación de vehículos de excursión hasta 3 toneladas	200
Por otorgamiento de matrícula de taxímetros por única vez o pro sesión de matricula única vez	5000
e) Polideportivo Municipal	
Por alquiler de Gimnasio cubierto por día o fracción para eventos donde se cobre entrada al público:	
Desde	
Hasta	50
	20000

Por alquiler de Cancha de Fútbol e instalaciones por día o fracción para eventos donde se cobre entrada al público:	
Desde	
Hasta	50 20000
Por el alquiler de Carpa	
Desde	50
Hasta	10000
a) Inspecciones y verificaciones	
Por cada inspección que se realice a equipos electromecánicos en propiedades, inmuebles (ascensores, motores, grupos electrógenos)	80
g) Servicios varios	
Por servicios prestados por personal municipal (incluye agentes de tránsito)	
a) Días hábiles de 07:00 a 20:00 Hs. por hora y por agente	30
b) Días hábiles de 20:00 a 06:00, Sábados, Domingos y Feriados por hora y por agente	60
Alquiler de escenario móvil por día y/o fracción	200
Alquiler de equipos de sonido y/o audio por día o fracción	1000
Alquiler de equipos de iluminación por día o fracción	1000
Por el traslado con grúa municipal de vehículos abandonados o estacionados en contravención en la vía pública	500
Por estadía en el depósito municipal por día	200
Por utilización de la oficina en la Casa de Villa Gesell en Buenos Aires por cada vez y/o por día ó fracción	
Desde	300
Hasta	1500
h) Hospital comunitario	
Alquiler mensual del local de Lavadero, incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	200
Hasta	1000
Alquiler mensual del local de Cocina, incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	200
Hasta	1000

Concepto	Cantidad de Módulos
A) TRAMITES Y AUTORIZACIONES EN GENERAL	
Por cada sellado de presentación elevada ante el municipio, iniciación de expedientes y su caratulación:	
a) Trámites en general	6
b) Trámite de inscripción de sustancias alimenticias	70
c) Solicitud de explotación de publicidad	30
Por reanudación de trámites de expedientes archivados o su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	
Por consulta escrita de carácter especial referente a la aplicación del Código de Ordenamiento Urbano (COU), de normas urbanísticas en general, consulta para la habilitación de comercios e industrias o consultas para la instalación de publicidad:	
a) Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso o ocupación de espacios públicos por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación:	80
Por denuncia infundada en la que no se verifique trasgresión a las ordenanzas vigentes	80
B) CERTIFICACIONES	
Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68	
Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68 TRAMITE URGENTE	
Por cada certificado de LIBRE DEUDA sobre derechos o contribuciones de comercio, industria o actividades análogas	50
Por duplicados de certificados de final de obra o habilitación	27
Por cada certificado referente a datos catastrales, nomenclatura, ubicación, zonificación, medidas y distancia entre parcelas y certificados comerciales.	25
Por cada certificación de fotocopia simple en actuación municipal, Ordenanza, Decretos y Resoluciones de interés general o particular	
Por cada certificación en respuesta a presentación de oficio judicial con excepción de los librados en causas penales o laborales	
C) LICITACIONES	

<p>Por la venta de pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas y/o públicas, se abonará el 1 % sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato hasta la suma de \$ 10.000.000.- En caso de licitaciones por medicamentos, insumos de uso y/o aplicación terapéutica y material de laboratorio para la Secretaria de Salud se abonará el 0,5% sobre el monto del presupuesto oficial de la licitación</p> <p>Valor mínimo de pliego licitatorio</p>	200
D) PUBLICACIONES	
Por cada edición del BOLETIN OFICIAL	5
Por cada número de edición especial del BOLETIN OFICIAL	
Por cada ejemplar del CODIGO DE FALTAS	80
Por cada ejemplar del CODIGO TRIBUTARIO	80
Por cada ejemplar más el CD-ROM del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO (COU)	
Por cada ejemplar en CD-ROM del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO	300
Por cada plano de zonificación	80
Por cada plano catastral	50
E) SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL	
<p>Por Carpeta de obra en construcción</p> <p>El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La solicitud misma. b) Certificación de libre deuda c) Visación de amojonamiento d) Nomenclatura parcelaria e) Numeración oficial f) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley 6.076). g) Boleta de planillas de estadísticas. h) El plano anterior aprobado. i) Tela transparente. j) Pedido de inspección final. 	200
<p>Por Carpeta de Agrimensura</p> <p>El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> k) La solicitud misma. l) Certificación de libre deuda m) Visación de amojonamiento n) Nomenclatura parcelaria o) Numeración oficial p) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley). q) Boleta de planillas de estadísticas. r) El plano anterior aprobado. s) Tela transparente. 	100

t) Pedido de inspección final.		
Por solicitud de copias (sin incluir valor de copias)		6
Por notificaciones de observaciones formuladas por contralor técnico		10
Por cada nueva presentación de certificado relacionados con el respectivo plano de obra corregido		5
Por consultas del archivo de catastro, archivo de certificados de amojonamiento, deslinde y planialtimetría, plancheta catastral, cédula catastral ó manzana catastral con emisión de fotocopia simple		20
Por cada subdivisión que se someta a aprobación, por cada parcela :		
Valores para particulares		
a) Parcelas de hasta 1.000 m2		500
b) Parcelas de más de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2		200
c) Parcelas de más de 10.000 m2		1.000
		1
Por cada unificación y/o englobamiento que se someta a aprobación		100
F) LICENCIAS, LIBRETAS e INSCRIPCIONES		
Inscripción anual en el registro de proveedores		30
Transito	Por otorgamiento de Licencia de Conducir Original	180
Transito	Licencias de Conductor por ampliación de Categorías	30
Transito	Por Otorgamiento de Certificado de Legalidad	50
Inscripción anual en el registro bromatológico de elaboradores, fraccionadores, distribuidores, introductores o representantes de productos alimenticios		50
Por trámite de registro de conductor por año de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito		25
Por duplicado de registro de conductor (extravío, deterioro o modificación de datos) con vigencia restante a la fecha de vencimiento, por año y/o fracción de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito		25
Por cada cuadernillo de examen teórico-práctico de licencia de conductor		5
Tránsito	Habilitación de Remises	2.000
Transito	Renovación semestral de Remises	200
Transito	Renovación Semestral Taxis	200
Por arancel administrativo de libreta sanitaria (Los análisis clínicos y radiografías serán abonados de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO Tasa por derechos sanatoriales hospital municipal)		6
Matrícula anual de profesionales de la Arquitectura, Ingeniería, Técnicos y Agrimensura		100
Por trámite de inscripción como constructor		60

ARTICULO 242°: (*)Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

A) TRAMITES Y AUTORIZACIONES EN GENERAL

Concepto	Módulos
Por cada sellado de presentación elevada ante el municipio, iniciación de expedientes y su caratulación: <ul style="list-style-type: none"> a) Trámites en general b) Trámite de inscripción de sustancias alimenticias c) Solicitud de explotación de publicidad 	M 8.- M 70.- M 30.-
Por reanudación de trámites de expedientes Archivados o su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	M 8
Por consulta escrita de carácter especial referente a la aplicación del Código de Ordenamiento Urbano (COU), de normas urbanísticas en general, consulta para la habilitación de comercios e industrias o consultas para la instalación de publicidad: a) Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso o ocupación de espacios públicos por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación:	M 80.-
Por denuncia infundada en la que no se verifique trasgresión a las ordenanzas vigentes	M 80.-

B) CERTIFICACIONES

Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68	M 100
Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68 TRAMITE URGENTE	M 150
Por cada certificado de LIBRE DEUDA sobre derechos o contribuciones de comercio, industria o actividades análogas	M 100
Por duplicados de certificados de final de obra o habilitación	M 50.-
Por cada certificado referente a datos catastrales, nomenclatura, ubicación, zonificación, medidas y distancia entre parcelas, restricciones de dominio, número de puerta y certificados comerciales	M 50.-
Por cada certificación de fotocopia simple en actuación municipal, Ordenanza, Decretos y Resoluciones de interés general o particular	M 1
Por cada certificación en respuesta a presentación de oficio judicial con excepción de los librados en causas penales o laborales.	M 25

C) LICITACIONES

Por la venta de pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas y/o públicas, se abonará el 1 %0 (1 POR MIL) sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato. En caso de licitaciones por medicamentos, insumos de uso y/o aplicación terapéutica y material de laboratorio para la Secretaria de Salud se abonará el	M 200.-
---	---------

0,5%0 sobre el monto del presupuesto oficial de la licitación. Valor mínimo de pliego licitatorio	
Por cada edición del BOLETIN OFICIAL	M 5.-
Por cada número de edición especial del BOLETIN OFICIAL	M 5
Por cada ejemplar del CODIGO DE FALTAS	M 80.-
Por cada ejemplar del CODIGO TRIBUTARIO	M 80.-
Por cada ejemplar más el CD-ROM del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO (COU)	
Por cada ejemplar en CD-ROM del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO	M 300
Por cada plano de zonificación	M 80.-
Por cada plano catastral	M 50.-
<p>Por Carpeta de obra en construcción</p> <p>El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación:</p> <p>a) La solicitud misma.</p> <p>b) Certificación de libre deuda</p> <p>c) Visación de amojonamiento</p> <p>d) Nomenclatura parcelaria</p> <p>e) Numeración oficial</p> <p>f) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley 6.076).</p> <p>g) Boleta de planillas de estadísticas.</p> <p>h) El plano anterior aprobado.</p> <p>Tela transparente.</p> <p>j) Pedido de inspección final.</p>	M 400.-
<p>Por Carpeta de Agrimensura</p> <p>El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la</p>	M 200.-
<p>Por cada parcela generada por división mediante Plano de Mensura</p> <p>Por cada Subparcela generada por división mediante Plano de Propiedad Horizontal</p>	<p>M 80</p> <p>M 80</p>
Por cada inicio de tramite de apertura de calles	M 10
Por solicitud de copias (sin incluir valor de copias)	M 6.-
Por notificaciones de observaciones formuladas por contralor técnico	m 10.-
<p>Por cada nueva presentación de certificado relacionados</p> <p>con el respectivo plano de obra corregido</p>	m 5.-
<p>Por consultas del archivo de catastro, archivo de certificados de amojonamiento, deslínde y planialtimetría, plancheta catastral, cédula catastral ó</p> <p>manzana catastral con emisión de fotocopia simple</p>	M 50

Por cada subdivisión que se someta a aprobación, por cada parcela : Valores para particulares a) Parcelas de hasta 1.000 m2 b) Parcelas de más de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2 c) Parcelas de más de 10.000 m2	m 500.- m 800.- m 1.000
Por cada unificación de parcela por plano de mensura y/o englobamiento que se someta a aprobación	m100

F) LICENCIAS, LIBRETAS E INSCRIPCIONES

Inscripción anual en el registro de proveedores		75
TRANSITO	Por otorgamiento de Licencia de Conducir Original	180
TRANSITO	Licencias de Conductor por ampliación de categorías	30
Transito	Por Otorgamiento de Certificado de Legalidad	50
Inscripción anual en el registro bromatológico de elaboradores, fraccionadores, distribuidores, introductores o representantes de productos alimenticios-		50

Por tramite de registro de conductor por año de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Transito		25
Por duplicado de registro de conductor (extravío, deterioro, o modificación de datos) con vigencia restante a la fecha de vencimiento, por año y/o fracción de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Transito		25
Por cada cuadernillo de examen teórico-practico de licencia de conductor		5
Transito	Habilitación de Remises	2000
Transito	Renovación semestral de Remises	200
Transito	Renovación Semestral de Taxis	200
Por arancel administrativo de libreta sanitaria (los análisis clínicos y radiográficas serán abonados de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO Tasa por derechos sanatoriales hospital municipal)		6
Matricula anual de profesionales de la Arquitectura, Ingeniería, Técnicos y Agrimensura		100
Por tramite de inspección como constructor		60

ARTICULO 242°: (*)Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

A) TRAMITES Y AUTORIZACIONES EN GENERAL

Concepto	Módulos
Por cada sellado de presentación elevada ante el municipio, iniciación de expedientes y su caratulación: a) Trámites en general b) Trámite de inscripción de sustancias alimenticias c) Solicitud de explotación de publicidad	M 8.- M 70.- M 30.-
Por reanudación de trámites de expedientes Archivados o su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	M 8
Por consulta escrita de carácter especial referente a la aplicación del Código de Ordenamiento Urbano (COU), de normas urbanísticas en general, consulta para la habilitación de comercios e industrias o consultas para la instalación de publicidad: a) Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso o ocupación de espacios públicos por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación:	M 80.-
Por denuncia infundada en la que no se verifique trasgresión a las ordenanzas vigentes	M 80.-

B) CERTIFICACIONES

Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68	M 107
Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68 TRAMITE URGENTE	M 150
Por cada certificado de LIBRE DEUDA sobre derechos o contribuciones de comercio, industria o actividades análogas	M 107
Por duplicados de certificados de final de obra o habilitación	M 70.-
Por cada certificado referente a datos catastrales, nomenclatura, ubicación, zonificación, medidas y distancia entre parcelas, restricciones de dominio, numero de puerta y certificados comerciales	M 70.-

Por cada certificación de fotocopia simple en actuación municipal, Ordenanza, Decretos y Resoluciones de interés general o particular	M 1
Por cada certificación en respuesta a presentación de oficio judicial con excepción de los librados en causas penales o laborales.	M 29

C) LICITACIONES

Por la venta de pliego de bases y condiciones para	
licitaciones privadas y/o públicas, se abonará el 1 %0 (1 POR MIL) sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato. En caso de licitaciones por medicamentos, insumos de uso y/o aplicación terapéutica y material de laboratorio para la Secretaria de Salud se abonará el 0,5%0 sobre el monto del presupuesto oficial de la licitación. Valor mínimo de pliego licitatorio	M 200.-
Por cada edición del BOLETIN OFICIAL	M 5.-
Por cada número de edición especial del BOLETIN OFICIAL	M 5
Por cada ejemplar del CODIGO DE FALTAS	M 80.-
Por cada ejemplar del CODIGO TRIBUTARIO	M 80.-
Por cada ejemplar más el CD-ROM del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO (COU)	
Por cada ejemplar en CD-ROM del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO	M 300
Por cada plano de zonificación	M 80.-
Por cada plano catastral	M 50.-
Por Carpeta de obra en construcción El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: a) La solicitud misma. b) Certificación de libre deuda	M 400.-

<p>c) Visación de amojonamiento</p> <p>d) Nomenclatura parcelaria</p> <p>e) Numeración oficial</p> <p>f) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley 6.076).</p> <p>g) Boleta de planillas de estadísticas.</p> <p>h) El plano anterior aprobado.</p> <p>Tela transparente.</p> <p>j) Pedido de inspección final.</p>	
<p>Por Carpeta de Agrimensura El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la</p>	M 200.-
<p>Por cada parcela generada por división mediante Plano de Mensura</p>	M 80
<p>Por cada Subparcela generada por división mediante Plano de Propiedad Horizontal</p>	M 80
<p>Por cada inicio de tramite de apertura de calles</p>	M 10
<p>Por solicitud de copias (sin incluir valor de copias)</p>	M 6.-
<p>Por notificaciones de observaciones formuladas por contralor técnico</p>	m 10.-
<p>Por cada nueva presentación de certificado relacionados con el respectivo plano de obra corregido</p>	m 5.-
<p>Por consultas del archivo de catastro, archivo de certificados de amojonamiento, deslinde y planialtimetría, plancheta catastral, cédula catastral ó manzana catastral con emisión de fotocopia simple</p>	M 50
<p>Por cada subdivisión que se someta a aprobación, por cada parcela :</p> <p>Valores para particulares</p> <p>a) Parcelas de hasta 1.000 m²</p> <p>b) Parcelas de más de 1.000 m² y hasta 10.000 m²</p> <p>c) Parcelas de más de 10.000 m²</p>	<p>m 500.-</p> <p>m 800.-</p> <p>m 1.000</p>
<p>Por cada unificación de parcela por plano de mensura y/o englobamiento que se someta a aprobación</p>	m10 0

F) LICENCIAS, LIBRETAS E INSCRIPCIONES

	Inscripción Anual en el Registro de Proveedores	m 107
	Inscripción anual en el Registro Bromatológico de elaboradores, fraccionadores, distribuidores, introductores o representantes de productos alimenticios	m 50
	Matricula anual de profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Técnicos y Agrimensura	M 100
	Por trámite de Inspección como constructor	M 60
Transito	Por otorgamiento de Licencia de Conducir Original	M 213
	Licencias de Conducir por ampliación de categorías	m 32
	Por otorgamiento de Certificado de Legalidad	m 183
	Por trámite de registro de conductor por año de vigencia de acuerdo a la Ley Provincial de Transito	m 32
	Por duplicado de registro de conductor (extravío, deterioro o modificación de datos) con vigencia restante a la fecha de vencimiento, por año y/o fracción de vigencia de acuerdo a la Ley Provincial de Transito	m 32
	Por cada cuadernillo de examen teórico practico de licencia de conductor	m 10
	Habilitación de Remises	m 1838
	Renovación Semestral de Remises	M 183
	Renovación Semestral de Taxis	m 200

(texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (art. 243)

ARTICULO 243°: Son contribuyentes de los derechos mencionados precedentemente los peticionantes o beneficiarios de las actividades, actos, trámites o servicios que preste la Administración Municipal.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (art. 244-245)

ARTICULO 244°: Los derechos deberán en todos los casos ser abonados previamente ----- a la realización del servicio.-----

ARTICULO 245°: El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite ó la ----- resolución denegatoria al pedido formulado, no dará lugar a la

devolución de los derechos ni eximirá al contribuyente de los que pudiera adeudar, salvo que medie expresa resolución en contrario del Departamento Ejecutivo Municipal.-----

Título XXI Tasa de Visado de Proyecto y de Inspección de Obras Particulares

Título XXI Tasa de Visado de Proyecto - (texto actualizado ord. 3325 19/12/2022)

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 246)

ARTICULO 246°: Esta constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos de ----- iniciación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones como certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre las instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios verdes u otros similares, se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título. (derogado por ord reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTICULO 246°: Tasa de visado: Está constituida por el estudio de los planos correspondientes a los proyectos de obra nueva y sus respectivos permisos de construcción, así como también por el estudio de los planos correspondientes a las declaraciones de obras construidas sin permiso, a los planos correspondientes a demoliciones y los estudios de los planos correspondientes a los proyectos de subdivisión.-

Se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título en ocasión de iniciar el pedido de estudio.

Toda vez que el objeto de estudio altere su esencia, destino o volumetría general, corresponderá el pago de la tasa.

a) Tasa de Inspección de obra particular: Está constituida por la verificación municipal de la concordancia entre, el permiso de obra oportunamente otorgado, y/o la declaración de mejora declarada por un lado y la obra efectivamente construida por el otro. (inciso derogado por ord. 2795 21/05/2018

Se abonará mensualmente, desde el momento en que se otorga el permiso de obra, hasta el momento en que otorgue el certificado final de obra o se provea un certificado de paralización transitoria de obra reglamentaria. -----(t.o. por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTICULO 246°: Esta constituida por el estudio de los planos correspondientes a los proyectos de obra nueva y sus respectivos permisos de construcción, así como también por el estudio de los planos correspondientes a las declaraciones de obras construidas sin permiso, a los planes correspondientes a demoliciones y los estudios de los planos correspondientes a los proyectos de subdivisión.

Se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Titulo en ocasión de iniciar el pedido de estudio.

Toda vez que el objeto de estudio altere su esencia, destino o volumetría general, corresponderá el pago de la Tasa.------(texto actualizado ord. 3325 19/12/2022)

Capítulo II: Base Imponible Tasa de Visado (art. 247)

ARTICULO 247°: Estará constituida por cantidad de metros cuadrados a aprobar multiplicados por los módulos correspondiente a cada tipo de obra establecidos en el cuadro de tipificación que se detalla a continuación. **Texto original (modificado por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)**

ARTICULO 247°: Estará constituida por cantidad de metros cuadrados a aprobar multiplicados por los módulos correspondiente a cada tipo de obra establecidos en el cuadro de tipificación que se detalla a continuación: (texto modificado por ord 2782, reg 2638 del 12 de enero del 2018)

Cuadro – Tipificación

1	VIVENDAS UNIFAMILIARES		
1,1	De interés social menor de 70 m2 (Ordenanza General 230/78)	m/m2	0.-
1,2	Vivienda única menor de 70	m/m2	15.-

	m2		
1,3	Desde 71 a 200 m2	m/m2	25.-
1,4	Más de 200 m2	m/m2	30.-
2	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		
2,1	Hasta dos unidades por parcela	m/m2	25.-
2,2	Más de dos unidades por parcela	m/m2	30.-
3	COMERCIOS E INDUSTRIAS		
3,1	Locales comerciales	m/m2	30.-
3,2	Hoteles	m/m2	30.-
3,3	Oficinas y/o consultorios	m/m2	30.-
3,4	Galpones, edificios y/o estructuras metálicas livianas y paredes de cierre para talleres, fábricas y/o depósitos	m/m2	20.-
4	VARIOS		
4,1	Piletas de natación	m/m2	10.-
4,2	Marquesinas	m/m2	10.-
4,3	Cocheras cubiertas y dependencias	m/m2	10.-
4,4	Para cualquier otra obra no especificada precedentemente	m/m2	10.-

(cuadro introducido por ord 2782, Reg. 2638 del 12 de enero de 2018)

Capítulo III: Tasa

*ARTICULO 248°: Se abonará el valor asignado por m2 en el CUADRO n- Tipificación por el metraje de la obra nueva, el cual a su vez se lo multiplicará al coeficiente determinado conforme al CUADRO Zonificación del Capítulo I Tasa de alumbrado, limpieza y conservación de la Vía Pública.-----
(Texto original)*

Cuadro – Tipificación

1	VIVENDAS UNIFAMILIARES		
1.2	De interés social menor de 70 m2 (Ordenanza General 230/78)	m/m2	0.-
1.3	Vivienda única menor de 70 m2	m/m2	4.-
1.4	Desde 71 a 200 m2	m/m2	8.-
1.5	Más de 200 m2	m/m2	10.-
2	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		
2.1	Hasta dos unidades por parcela	m/m2	8.-
2.2	Más de dos unidades por parcela	m/m2	10.-
3	COMERCIOS E INDUSTRIAS		
3.1	Locales comerciales	m/m2	10.-
3.2	Hoteles	m/m2	10.-
3.3	Oficinas y/o consultorios	m/m2	8.-
3.4	Galpones, edificios y/o estructuras metálicas livianas y paredes de cierre para talleres, fábricas y/o depósitos	m/m2	8.-
4	VARIOS		
4.1	Piletas de natación	m/m2	8.-
4.2	Marquesinas	m/m2	5.-

4.3	Cocheras cubiertas y dependencias	m/m2	5.-
4.4	Para cualquier otra obra no especificada precedentemente	m/m2	5.-

Capítulo III: Base Imponible para tasa de Inspección de Obras Particulares

ARTICULO 248°: Estará constituida por cantidad de metros cuadrados a aprobar multiplicados por los módulos correspondiente a cada tipo de obra establecidos en el cuadro de tipificación que se detalla a continuación: (t.o. por ord reg 2638 del 12 de enero del 2018)

Cuadro – Tipificación

1	VIVENDAS UNIFAMILIARES		
1,1	De interés social menor de 70 m2 (Ordenanza General 230/78)	m/m2	0.-
1,2	Vivienda única menor de 70 m2	m/m2	2,-
1,3	Desde 71 a 200 m2	m/m2	3,-
1,4	Más de 200 m2	m/m2	4,-
2	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		
2,1	Hasta dos unidades por parcela	m/m2	3,-
2,2	Más de dos unidades por parcela	m/m2	4,-
3	COMERCIOS E INDUSTRIAS		
3,1	Locales comerciales	m/m2	4,-
3,2	Hoteles	m/m2	4,-
3,3	Oficinas y/o consultorios	m/m2	4,-
3,4	Galpones, edificios y/o estructuras metálicas livianas y paredes de cierre para talleres, fábricas y/o depósitos	m/m2	-3

(t.o. por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

Derogado por ordenanza 2795. Reg. 2651. 21/05/2018

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (art. 249)

ARTICULO 249°: Serán responsables de su pago los propietarios poseedores ó usufructuarios de los inmuebles. (derogado por ord reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTICULO 249°: Serán responsables de su pago los propietarios poseedores usufructuarios de los inmuebles. (t.o. por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTICULO 249°: Serán responsables del pago los propietarios, poseedores o usufructuarios de los inmuebles sean personas humanas o jurídicas---(texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (art. 250-252)

ARTICULO 250°: Se abonarán los derechos de construcción al presentarse la carpeta de obra y/o iniciarse el pertinente expediente, como condición previa y necesaria para la consideración y tratamiento de los mismos requerirse el servicio municipal.(derogado por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTICULO 250°: Se abonará la tasa de visado al presentarse la carpeta de obra y/o iniciarse el pertinente expediente, como condición previa y necesaria para la consideración y tratamiento de los mismos requerirse el servicio municipal y la tasa de

inspección todos los meses mientras dure la ejecución de la misma. (t.o. por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018).

ARTICULO 251°: En los casos de solicitudes de empadronamiento de obras construídas sin permiso, serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento, sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales.-----**(Texto original)**

ARTICULO 251°: En los casos de solicitudes de empadronamiento de obras construídas sin permiso, serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento, sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales. (t.o. por ord reg 2638 del 12 de enero del 2018).

ARTICULO 252°: A los fines de la liquidación de los derechos establecidos en éste Título, se considerará superficie semicubierta a las galerías, porches, aleros, balcones y superficies similares que posean como mínimo un lateral abierto.

ARTICULO 252°: A los fines de la liquidación de los derechos establecidos en éste Título, se considerará superficie semicubierta a las galerías, porches, aleros, balcones y superficies similares que posean como mínimo un lateral abierto.(t.o. por ord reg 2638 del 12 de enero del 2018).

TÍTULO XXII- DERECHOS DE CEMENTERIO

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 253)

ARTICULO 253°: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito, ----- Traslado, por la concesión de terrenos para bóvedas, panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria y por otro servicio o permiso que se efectuó dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-----

Capítulo II: Base Imponible tasa de visado (art. 254)

ARTICULO 254°: Los gravámenes se determinarán por importes fijos y de conformidad con las especificaciones que prescriba la presente Ordenanza.-----

Capítulo III: Pago (art. 255)

ARTICULO 255°: El pago de los Derechos que se establecen en el presente Título de----- berán efectuarse en las oficinas municipales en el momento de solicitar el servicio respectivo.-----

Capítulo IV: Nichos y sepulturas (art. 256-257)

ARTICULO 256°: Por la concesión de uso o renovación de nichos, por cada período anual, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de cinco (5) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente se abonará:

Nichos para Ataúdes	Módulos	Renovación
Primera fila	185	77,50
Segunda fila	246	93,50

Tercera fila	158	77,50
Cuarta fila	93,50	46,70
Por cada deposito Urnas	de 23	12

ARTICULO 257°: Por el arrendamiento de sepulturas por el término de cinco (5) años como máximo, salvo los casos de renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular.

Sepulturas	Módulos
Sepultura por 5 años	75
Renovación sepultura por 2 años	25

Capítulo V: Contribuyentes y Responsables (art. 258)

ARTICULO 258°: Son contribuyentes y Responsables los concesionarios del uso y permisionarios respectivos, en general aquellos a los cuales se refieren los gravámenes instituidos-----**(texto origina)**

Artículo 258°: Serán contribuyentes y responsables los concesionarios del uso y permisionarios respectivos, en general aquellos a los cuales se refieren los gravámenes instituidos-----

Título XXIII. Derechos a los Espectáculos Públicos, Juegos y Vehículos de Alquiler.

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 259)

ARTICULO 259°: Por la realización de todo espectáculo público cualquiera sea su característica y juegos de azar se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en el presente Título. El Servicio retribuable estará constituido por la unidad/espectáculo en sí mismo. En el caso de juegos se tomará como base la unidad de juego, pista, cancha o similar.-----

Capítulo II: Base Imponible (art 260)

ARTICULO 260°: La base para la determinación del gravamen será la entrada y/o cada ----- unidad de juego, según las siguientes zonas.-

ZONA 1	Avenida 3 entre Avenida Buenos Aires y Paseo 108. Valor actual del valor nominal que posee en el artículo 259.-
ZONA 2	Avenida 3 entre Paseo 108 y 112, paseo 104, paseo 105 y 107, abonará el sesenta y siete (67) por ciento de lo establecido en la ZONA 1.-
ZONA 3	Avenida 3 entre Paseos 112 y 130, abonará el treinta y tres (33) por ciento de lo establecido en la ZONA 1.-
ZONA 4	Avenida 3 ente Paseos 130 y 152, Boulevard Silvio Gesell y resto del Partido, abonará el cuarenta y cinco (45) por ciento de lo establecido en la ZONA 1.-
ZONA 5	Localidades: Las Gaviotas, Mar de Las Pampas y Mar Azul, abonará el setenta (70) por ciento de lo establecido en la ZONA 1.-

ZONA 6	Avenida Buenos Aires entre la Avenida 3 y Avenida Circunvalación, abonará el cuarenta y cinco (45) por ciento de lo establecido en la ZONA 1.-
--------	--

Capítulo III: Determinación (art. 261)

ARTICULO 261°: Los servicios comprendidos en el siguiente Título abonarán los derechos que a continuación se detallan:

RUBRO	BASE I.	TASA
Por cada espectáculo público artístico ó deportivo, donde se perciba entrada, consumición, derecho de espectáculo, tarjeta o importe adicional mínimo Máximo	Por unidad Unidad	Um 200.- m 6.000.-
Establecimientos donde se practicará el juego del Bingo	Unidad (Entrada)	25% del valor de la misma
Mesas de billar y metegol	Unidad por año calendario o fracción	Um 100.-
Mesas de Pool	Unidad por año calendario o fracción	Um 100.-
Canchas de bowling	Unidad por año calendario o fracción	Um 100.-
Juegos de destreza, fuerza o habilidad Mínimo Máximo	Unidad por año calendario o fracción	m 100.- m 500.-
<i>Juegos Infantiles</i> Trencitos o similares que circularen por la vía pública	Unidad por año calendario o fracción	Um 1.500.-
Juegos Infantiles y/o Calesitas	Unidad por año calendario o fracción	Um 500.-
Juegos mecánicos individuales	Unidad por año calendario o fracción	Um 80.-
Juegos mecánicos	Por pista hasta 5 unidades por año calendario o fracción Por pista más 5 unidades por año calendario o fracción	Um 500.- m 800.-
Vehículos de alquiler en la vía pública Ciclomotores	Unidad por año calendario o fracción	Um 100.-
Motos, Triciclos, Cuatriciclos, areneros o similares	Unidad por año calendario o fracción	m 300.-
Juegos electromecánicos y/o electrónicos, máquinas de P.C o similar	Unidad por año calendario o fracción.	Um 300.-
Juegos electromecánicos que otorguen premio material	Unidad por año calendario o fracción	Um 500.-
P.C. no aplicadas al uso de videos juegos	Unidad por año calendario o fracción	M 200

(texto original)

ARTICULO 261°: Los servicios comprendidos en el siguiente Título abonarán los derechos que a continuación se detallan:

RUBRO	BASE I.	TASA
Por cada espectáculo público artístico ó deportivo,		

donde se perciba entrada, consumición, derecho de espectáculo, tarjeta o importe adicional mínimo Máximo	Por unidad Unidad	Um 200.- m 6.000.-
Establecimientos donde se practicará el juego de Bingo	Unidad (Entrada)	25% del valor de la misma
Mesas de billar y metegol	Unidad por año calendario o fracción	m 100.-
Mesas de Pool	Unidad por año calendario o fracción	m 100.-
Canchas de bowling	Unidad por año calendario o fracción	m 100.-
Juegos de destreza, fuerza o habilidad Mínimo Máximo	Unidad por año calendario o fracción	m 100.- m 500.-
<i>Juegos Infantiles</i> Trencitos o similares que circularen por la vía pública	Unidad por año calendario o fracción	m 1.500.-
Juegos Infantiles y/o Calesitas	Unidad por año calendario o fracción	m 500.-
Juegos mecánicos individuales	Unidad por año calendario o fracción	m 80.-
Juegos mecánicos	Por pista hasta 5 unidades por año calendario o fracción Por pista más 5 unidades por año calendario o fracción	m 500.- m 800.-
Vehículos de alquiler en la vía pública Ciclomotores	Unidad por año calendario o fracción Unidad por año calendario o fracción	m 100.-
Motos, Triciclos, Cuatriciclos, areneros o similares		m 300.-
Juegos electromecánicos y/o electrónicos, máquinas de P.C o similar	Unidad por año calendario o fracción.	m 300.-
Juegos electromecánicos que otorguen premio material	Unidad por año calendario o fracción	m 500.-
P.C. no aplicadas al uso de videos juegos	Unidad por año calendario o fracción	M 200
Jumping	Unidad por año calendario o fracción	M 4947
Camas Elásticas/ Juegos Inflables	Unidad por año calendario o fracción	M 4241
Boîtes, Discotecas, Bailables o similares	Unidad (entrada)	3% afectado a Programa de Becas educativas universitarias y terciarias

texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

ARTICULO 261°: Los servicios comprendidos en el siguiente Título abonarán los derechos que a continuación se detallan:

RUBRO	BASE I.	TASA
Por cada espectáculo público artístico ó deportivo, donde se perciba entrada, consumición, derecho de espectáculo, tarjeta o importe adicional mínimo Máximo	Por unidad	400. M 6.000.-M (texto actualizado ord. 3325 19/12/2022)
Establecimientos donde se practicará el juego de Bingo	Unidad (Entrada)	25% del valor de la misma
Mesas de billar y metegol	Unidad por año calendario o fracción	m 100.-

Mesas de Pool	Unidad por año calendario o fracción	om 100.-
Canchas de bowling	Unidad por año calendario o fracción	om 100.-
Juegos de destreza, fuerza o habilidad	Unidad por año calendario o fracción	om 100.- om 500.-
Mínimo Máximo		
<i>Juegos Infantiles</i>		
Trencitos o similares que circularen por la vía pública	Unidad por año calendario o fracción	om 1.500.-
Juegos Infantiles y/o Calesitas	Unidad por año calendario o fracción	om 500.-
Juegos mecánicos individuales	Unidad por año calendario o fracción	om 80.-
Juegos mecánicos	Por pista hasta 5 unidades por año calendario o fracción Por pista más 5 unidades por año calendario o fracción	om 500.- om 800.-
Vehículos de alquiler en la vía pública Ciclomotores	Unidad por año calendario o fracción	om 100.-
Motos, Triciclos, Cuatriciclos, areneros o similares	Unidad por año calendario o fracción	om 300.-
Juegos electromecánicos y/o electrónicos, máquinas de P.C o similar	Unidad por año calendario o fracción.	om 300.-
Juegos electromecánicos que otorguen premio material	Unidad por año calendario o fracción	om 500.-
P.C. no aplicadas al uso de videos juegos	Unidad por año calendario o fracción	om 200
Jumping	Unidad por año calendario o fracción	M 4947
Camas Elásticas/ Juegos Inflables	Unidad por año calendario o fracción	M 4241
Boîtes, Discotecas, Bailables o similares	Unidad (entrada)	3% afectado a Programa de Becas educativas universitarias y terciarias

(texto actualizado ord. 3325 19/12/2022)

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (art. 262)

ARTICULO 262°: Son contribuyentes de la presente Tasa los responsables directos de los espectáculos y/o los propietarios, responsables y/o concesionarios de los juegos correspondientes----- (Texto original)

ARTICULO 262°: Serán contribuyentes de la presente Tasa los responsables directos de los espectáculos y/o los propietarios y/o concesionarios de los juegos correspondientes sean personas humanas o jurídicas-----texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (art. 244-263)

ARTICULO 263°: Los importes determinados en las declaraciones juradas de espectáculos públicos deberán ser ingresados en la fecha de presentación de la misma o hasta la fecha de vencimiento determinada anualmente para ésta Tasa. En caso de no presentar declaración jurada la Municipalidad actuará de oficio realizando el relevamiento correspondiente.-----

Título XXIV Patente de Rodados

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 264)

ARTICULO 264°: Por los vehículos radicados en el Partido que utilicen la vía pública, no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores o en el vigente en otras jurisdicciones se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente título. Quedan exceptuadas del presente gravamen las patentes de bicicletas de uso particular.----- (texto anterior a ordenanza 2877 22/11/18)

ARTÍCULO 264°: Por los vehículos radicados en el Partido que utilicen la vía pública, no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores o en el vigente en otras jurisdicciones se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente título. Quedan exceptuadas del presente gravamen las patentes de bicicletas de uso particular.

Quedaran exentos de este impuesto los vehículos municipalizados destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad debiendo ser acreditado ante la autoridad competente según lo requiera la reglamentación del presente. Se reconocerá el beneficio por única unidad cuando la misma este a nombre del discapacitado o afectado a su servicio, en este ultimo caso el titular deberá sr el cónyuge ascendiente descendiente colateral en segundo grado, tutor, curador, o guardador judicial o conviviente.

El departamento ejecutivo queda facultado a incorporar a este beneficio a Jubilados y pensionados.----- (texto actualizado ord. 2877 22/11/2018)

Capítulo II: Base Imponible (art. 265-267)

ARTICULO 265°: La base de ésta patente será la unidad del vehículo y la presente Ordenanza establecerá un importe fijo anual-----

ARTICULO 266°: Todo vehículo afectado al pago de ésta patente deberá estar inscripto en la Municipalidad. La inscripción se efectuará previo pago del derecho respectivo, debiendo renovarse anualmente dentro del plazo que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca para el pago de éste gravamen.-----

ARTICULO 267°: Como comprobante de la inscripción, la Municipalidad entregará ----- previo pago del valor fijado en la presente, una chapa identificatoria que el contribuyente deberá colocar en un lugar visible del vehículo. En caso de pérdida o sustracción de la chapa, el contribuyente deberá abonarla nuevamente. Las renovaciones se acreditarán mediante el correspondiente recibo.-----

Capítulo III: Determinación (art. 268)

ARTICULO 268°: Los gravámenes por patentes serán los que figuran en la tabla que se detalla a continuación expresada en módulos, en función de la cilindrada, tanto para las motocicletas, con o sin sidecar, como para las motonetas:

AÑO	Hasta	De 101 a	De 151 a	De 301 a	De 501 a	Más de
MODELO	100 CC	150 CC	300 CC	500 CC	750 CC	750 CC
2006	80.-	120.-	180.-	250.-	300.-	450.-
2005/2004	80.-	120.-	180.-	250.-	300.-	450.-
2003/2001	80.-	120.-	180.-	250.-	300.-	450.-
1998/99	50.-	90.-	150.-	225.-	270.-	405.-

1996/97	50.-	90.-	120.-	175.-	210.-	315.-
1994/95	40.-	50.-	90.-	125.-	150.-	225.-

Las bicicletas motorizadas abonarán, por año, cuatro módulos (m 4).-----

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (art. 269-270)

ARTICULO 269°: Serán responsables del pago de los presentes impuestos, los propietarios de los vehículos.-----**(texto original)**

ARTICULO 269°: Serán responsables de los presentes impuestos los propietarios de los vehículos sean estos personas humanas o jurídicas -----**texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)**

ARTICULO 270°: El contribuyente que venda su vehículo deberá notificar la transferencia dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada, so pena de ser considerado a los efectos impositivos como propietario del vehículo sin perjuicio de la responsabilidad de quien lo haya adquirido realmente.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (art. 271)

ARTICULO 271°: Los derechos establecidos en el presente título serán abonados en dos (2) cuotas semestrales con vencimiento en las fechas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

TÍTULO XXV DERECHO DE USO TERMINAL DE ÓMNIBUS

Capítulo I: Hecho Imponible (art. 272)

ARTICULO 272°: Se encuentra establecido por la utilización de la Terminal de Ómnibus por parte de servicios de transporte interurbano, intercomunales o de larga distancia por tiempo determinado. Excepcionalmente y con autorización del Departamento Ejecutivo servicio urbano, de líneas municipales y/o locales.-----

Capítulo II: Base Imponible (art. 273)

ARTICULO 273°: La base imponible se encuentra constituida por la entrada o salida de la Terminal de Ómnibus de una unidad de transporte.-----

Capítulo III: Determinación (art. 274)

ARTICULO 274°: Fijase en cero con cincuenta (0,50) módulos por unidad de transporte automotor y por viaje realizado, para empresas urbanas de líneas locales y/o municipales. Para empresas de servicios de transporte interurbano, intercomunales o de larga distancia, el valor que fije la dirección Provincial de Transporte de la Provincia de Buenos Aires en concepto de la Tasa a abonar por la prestación de los servicios de inspección del presente Título.-----

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (art. 275-276)

ARTICULO 275°: Son contribuyentes de la presente Tasa los titulares permisionarios.-

ARTICULO 276°: La Tasa establecida en éste título deberá abonarse cada vez que se ingrese a la Terminal de Ómnibus por los medios mecánicos, electromecánicos, electrónicos o manuales que se determinen.

TÍTULO XXVI DERECHOS DE SERVICIOS SANITARIOS

Capítulo I: Hecho Imponible (art 277)

ARTICULO 277°: Por el servicio de conexión a la red de agua corriente se deberá abonar los derechos que fije la presente Ordenanza, sin perjuicio de los derechos de oficina correspondientes.

Capítulo II: Base Imponible (art. 278)

ARTICULO 278°: Los importes que corresponden abonar en cada caso serán fijados de acuerdo a la naturaleza del servicio y conforme lo determine la presente Ordenanza.

Capítulo III: Determinación (art. 279)

ARTICULO 279°: Los servicios comprendidos en el presente Título abonarán los derechos que a continuación se detallan:

Conexiones Nuevas	Módulos
Diámetro del caño: de 13 mm de 19 mm de 25 mm	m 300 m 380 m 450
Cambio de conexiones	Mismo valor a la nueva conexión
Cambio de ubicación de conexión	la m 100

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables (art. 280)

ARTICULO 280°: Son contribuyentes de los derechos mencionados precedentemente los peticionantes, trámites o servicios que preste la administración Municipal.

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago (art 281-282)

ARTICULO 281°: Los derechos deberán en todos los casos ser abonados previamente a la realización del servicio.

ARTICULO 282°: El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite ó la resolución denegatoria al pedido formulado, no dará lugar a la devolución de los derechos ni eximirá al contribuyente de los que pudiera adeudar, salvo que medie expresa resolución en contrario del Departamento Ejecutivo Municipal.

TITULO XXVII TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

(introducido por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

Capítulo I - Hecho Imponible (art. 283)

ARTICULO 283°: Todos los términos de la presente Ordenanza se refieren a días hábiles. Si el vencimiento de un impuesto coincidiera con un día inhábil el pago del mismo podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior. (texto modificado. por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

ARTÍCULO 283°: Por el estudio y análisis de planos, documentación informes, inspección inicial y demás servicios administrativos técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización de estructuras portantes de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de telefonía celular.

Tratándose de estructuras portantes instaladas sin haber obtenido previamente la factibilidad municipal, el hecho imponible se producirá con su detección por parte de la autoridad administrativa, quien intimará inmediatamente a la presentación de la solicitud y documentación respectiva. -----(texto actualizado por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

Capítulo II - Base Imponible (art. 284)

ARTICULO 284°: Todos los importes de la presente Ordenanza están expresados en módulos (m) con sus respectivos centésimos. -----(texto original)

ARTÍCULO 284°: La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte por las que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización en el ámbito del Partido de Villa Gesell.(texto actualizado por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables (art. 285)

ARTICULO 285°: Fijase el valor del módulo en pesos uno (\$) (texto original)

ARTICULO 285°: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización, los propietarios y/o administradores de las antenas y dispositivos y/o sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria. (texto actualizado por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

ARTICULO 285°: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título las personas humanas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización, los propietarios y/o administradores de las antenas y dispositivos y/o sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.-----**texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)**

Capítulo IV Forma de Pago (art. 286)

ARTICULO 286°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor del módulo hasta un treinta (30%) por ciento, en las Tasas que se demuestre la necesidad económica de su incremento. (modificado por ordenanza 2631)

ARTICULO 286°: El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá efectuarse al momento de la solicitud de factibilidad de localización de cada estructura de soporte.

Las sumas abonadas por este concepto no darán derecho a devolución en caso de rechazo de la factibilidad o cuando, una vez otorgada la misma, el interesado desista por cualquier causa de la instalación de las estructuras autorizadas.

La instalación de las estructuras de soporte de antenas, dispositivos y los respectivos equipos complementarios, se regirá en un todo de conformidad con las previsiones legales municipales.----- (introducido por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

Capítulo V Determinación (art. 287)

ARTICULO 287°: Todas las disposiciones y los valores establecidos en la presente Ordenanza serán de aplicación a partir del 1° de Septiembre del año 2008. (modificado por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

ARTÍCULO 287°: Por el estudio y factibilidad establecidos en el Artículo 283° se abonará por cada estudio de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de telefonía celular el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica....20.000 módulos
- b) Otros dispositivos... 40.000 módulos----- (introducido por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

TÍTULO XXVIII TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

(introducido por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

Capítulo I - Hecho Imponible (art 288)

ARTICULO 288°: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de antenas y/o dispositivos de emisión y recepción de señales de telefonía celular y sus estructuras de soporte. -----(introducido por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

Capítulo II - Base Imponible (art. 289)

ARTICULO 289°: La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte existente en el ámbito del Partido de Villa Gesell. (introducido por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables (art 290)

ARTICULO 290°: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas físicas o jurídicas permisionarias o usufructuarias de las antenas, dispositivos y sus estructuras portantes, sus propietarios y/o administradores y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.---- (introducido por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

ARTICULO 290°: Están obligados al pago de la Tasa a que se refiere el presente Título las personas humanas y jurídicas, permisionarias o usufructuarias de las antenas, dispositivos y sus estructuras portantes, sus propietarios y/o administradores y/o propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos en forma solidaria. texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)

Capítulo IV Forma de Pago (art. 291)

ARTÍCULO 291°: La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadera en la fecha que establezca al efecto el Departamento Ejecutivo.

A los efectos de la liquidación del gravamen, los sujetos obligados deberán presentar una nómina con carácter de declaración jurada detallando la cantidad y localización de las estructuras portantes, antenas y dispositivos de su propiedad o uso, existentes a dicha fecha en el ámbito del Partido de Villa Gesell.----- (introducido por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

Capítulo V Determinación (art. 292)

ARTICULO 292°: La prórroga mencionada en el Artículo 290° de la presente Ordenanza, se deberá adecuar del ejercicio 2008 a la real incidencia del incremento porcentual no diferido.-----**(texto original. anterior a ordenanza 2631 25/02/2016)**

ARTÍCULO 292°: Por la renovación del Certificado de factibilidad establecido en el Artículo 287 se abonará por cada certificado de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de telefonía celular el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica... 24.000 módulos
- b) Otros dispositivos 40.000 módulos **(texto actualizado por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)**

(Nota: desde la sancion de la Ordenanza 2631 quedó desfasado el articulado original, ya que se introdujo el titulo 26)

Disposiciones Varias

Título XXVII bis (original titulo XXVI)

TITULO XXIX TASA POR CONTRIBUCION UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS,

ARTÍCULO 292 bis° La presente Contribución Unificada para Grandes Prestadores de Servicios Públicos comprende un pago único mensual por parte de las Empresas prestadoras de Servicios Públicos en el Partido de Villa Gesell. **(Texto incorporado ord. 2877 22/11/2018)**

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 292 ter)

ARTÍCULO 292 ter°: Se considerará Hecho Imponible a los servicios prestados y autorizaciones que otorgue la Municipalidad enumerados seguidamente:

Por los servicios :

De limpieza e higiene derivadas de las actividades normales y habituales que desarrollan dichos contribuyentes, tales como retiro de podas, escombros, tierra, extracción de árboles o raíces de la vía Pública.

De inspección destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación y preservación de la seguridad, salubridad e higiene de los locales, establecimientos u oficinas donde desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal.

De ordenamiento urbano municipal de identificación de calles, numeración ordenada de inmuebles que permita y facilite a estas empresas la administración de la provisión del servicio.

De mantenimiento vial de calles en jurisdicción del municipio.

Todo otro servicio no comprendido en los demás capítulos de la presente ordenanza.

Por las autorizaciones:

Por la publicidad escrita y gráfica realizada en la vía pública directamente por el contribuyente.

Para realizar trabajos en la vía pública y por el posterior control de las reparaciones de los trabajos realizados. -----**(Texto incorporado ord. 2877 22/11/2018)**

Capitulo II-Base Imponible y Alícuota (Art 292 cuarto)

ARTÍCULO 292 cuarto°: La Contribución se calculará de la siguiente manera:

A - Para las empresas que prestan servicios públicos de distribución de gas y electricidad por las operaciones de venta con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a la Municipalidad de Villa Gesell una contribución equivalente al seis (6%) por ciento de sus ingresos netos de impuestos, recaudadas por la venta de gas natural o energía eléctrica. Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad.

B- Para las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios de telefonía fija, TV por Satélite, provisión obras sanitarias, producción y generación de energía eléctrica, empresas concesionarias de corredores viales y otros servicios públicos domiciliarios:

La base imponible está compuesta por el producto de los siguientes términos:

1) El cociente resultante de relacionar los ingresos percibidos por el contribuyente en concepto de retribución total por los servicios prestados, operaciones realizadas o actividades ejecutadas atribuibles a esta jurisdicción, netos del impuesto al valor agregado, y la cantidad de clientes que correspondan a la misma.

1) La cantidad de clientes que abonaron el servicio en el período.

2) El cociente de relacionar la cantidad de personal en relación de dependencia que tiene el contribuyente en jurisdicción del Partido y la superficie total en metros cuadrados ocupada con construcciones. (Texto incorporado ord. 2877 22/11/2018)

Capitulo III-Contribuyentes y Responsables (Art 292 quinto)

ARTÍCULO 292 quinto°: Serán contribuyentes de esta contribución las empresas prestadoras de servicios públicos de telefonía, provisión de gas natural, provisión de energía eléctrica, provisión de Servicios Cloacales Sanitarios, y prestadores de servicio de T.V. por satélite. (Texto incorporado ord. 2877 22/11/2018)

Titulo XXVII Ter (texto incorporado ord. 2948 (04/12/2019)

TÍTULO XXX- TASA POR CONTRIBUCION AL DESARROLLO URBANO (Art 292 sexto)

(texto incorporado ord. 2948 (04/12/2019)

ARTÍCULO 292 sexto : En aplicación del art 46, 50 y concordantes de la Ley 14449 impleméntese a favor de la Municipalidad de Villa Gesell, la participación Municipal de la valorización inmobiliaria denominada TASA POR CONTRIBUCION AL DESARROLLO URBANO aplicable a todas las personas, físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras a título de dueño de inmuebles que se encuentren ubicados dentro del partido de Villa Gesell según el presente capitulo.----- (texto incorporado ord. 2948 (04/12/2019)

Capítulo I- Hechos Generadores (Art 292 séptimo)

ARTÍCULO 292 séptimo: HECHOS GENERADORES: Constituyen hechos generadores de la TASA POR CONTRIBUCION AL DESARROLLO URBANO las acciones públicas de cualquier origen que incrementen el valor del suelo.

Específicamente se consideran hechos generadores los siguientes:

1.) - La autorización, por cualquier fuente de un mayor aprovechamiento de las parcelas en edificación, sea elevando el FOS (Factor de Ocupación del Suelo) o el FOT (Factor

de Ocupación Total) en cualquier área del partido de Villa Gesell o la densidad de ocupación, exista o no modificación en la norma de fondo.-

2.) La incorporación al área urbana de inmuebles clasificados como pertenecientes al área complementaria,

3.) - Las obras de infraestructura o equipamiento social o urbano realizada por cualquier sujeto distinto que el sujeto obligado al pago de la tasa.

El Municipio podrá determinar la obligación de pago de la presente tasa mediante Decreto Municipal debidamente fundado el cual será remitido al Honorable Concejo Deliberante para su debida convalidación y la determinación de su exigibilidad.

-----(texto incorporado ord. 2948 (04/12/2019))

Capítulo II-Base Imponible (Art 292 octavo)

ARTÍCULO 292 octavo: BASE IMPONIBLE: La TASA POR CONTRIBUCION AL DESARROLLO URBANO será del 10 % (diez por ciento) del mayor valor inmobiliario generado por los hechos enunciados en el artículo anterior.

El departamento Ejecutivo mediante resolución tributaria instrumentará el procedimiento de cálculo y determinación de la TASA POR CONTRIBUCION AL DESARROLLO URBANO.----- (texto incorporado ord. 2948 (04/12/2019))

Capítulo III-Forma de Pago (Art 292 noveno)

ARTÍCULO 292 noveno: FORMA DE PAGO: La autoridad de aplicación determinará el monto correspondiente a la TASA POR CONTRIBUCION AL DESARROLLO URBANO para cada caso general o en particular.

LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO prevista en este Título podrá ser abonada por el obligado al pago, mediante cualquiera de los medios que se indican a continuación, pudiendo los mismos ser de aplicación en forma alternativa o combinada:

- a) En dinero efectivo.-
- b) Cediendo al municipio inmuebles localizados en otras zonas del área urbana y/o complementaria, mediando conformidad del Municipio y previo cálculo de equivalencia de valores entre ambos emplazamientos debidamente fundado.
- c) A través de infraestructura -previo cálculo de equivalencia de valores- que responda a las necesidades de la comunidad y al plan de gestión de gobierno.

En los casos que se aplique el procedimiento de consorcios urbanísticos el Departamento Ejecutivo podrá incluir en el convenio particular la forma de pago de la presente TASA.-----(texto incorporado ord. 2948 (04/12/2019))

Capítulo IV-Exigibilidad (Art 292 décimo)

ARTÍCULO 292 décimo: EXIGIBILIDAD. Para los inmuebles beneficiados por los hechos descriptos en el artículo (HECHOS GENERADORES) el tributo será exigible a partir de la efectiva utilización de la normativa mediante la presentación de los planos, o solicitud de los permisos pertinentes.

El Municipio deberá informar en ocasión de extender un informe de deuda sobre cualquier propiedad que se encuentre alcanzada por esta Contribución, sobre la situación de la misma para conocimiento de los particulares intervinientes en la operación de compra- venta.

El Municipio podrá mediante acuerdo particular con el sujeto obligado al pago de la presente Tasa el momento correspondiente para su efectiva cancelación, lo cual deberá dictarse por resolución debidamente fundada. -----(texto incorporado ord. 2948 (04/12/2019))

Capítulo V-Contribuyentes y Responsables (Art 292 undécimo)

ARTÍCULO 292 undécimo : Sujetos Obligados:

----- Sujetos obligados al pago o Contribuyentes.:

- 1).- Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- 2).- Los usufructuarios de los inmuebles.
- 3).- Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
- 4).- En caso de transferencia de dominio, el transmitente.
- 5).- En caso de transferencia por herencia, los herederos.-----

Capítulo VI-Casos Excluidos (Art 292 duodécimo)

ARTÍCULO 292 duodécimo : CASOS EXCLUIDOS. La autoridad de aplicación podrá eximir del pago de la TASA POR CONTRIBUCION AL DESARROLLO URBANO establecida en este Título, el Estado Nacional y Provincial, y las Instituciones reconocidas como de Interés Público en el Registro Municipal, cuando realicen ampliaciones destinadas a prestar un mejor servicio. Asimismo podrán ser eximidos de este tributo, en forma total o parcial, las personas de escasos recursos previa realización de encuesta socio-ambiental y siempre que se trate de su único inmueble y sea de su habitación permanente y acredite la imposibilidad de afrontar los pagos que se liquiden.-----(texto incorporado ord. 2948 (04/12/2019))

Capítulo VII-Consorcios Urbanísticos (Art 292 decimo tercero 292 décimo cuarto)

ARTÍCULO 292 décimo tercero: CONSORCIOS URBANISTICOS- A los efectos de la presente, se denomina consorcio urbanístico a la forma de ejecución de proyectos de urbanización o edificación, ejecutados conjuntamente entre el Municipio de Villa Gesell y actores privados, sean estos personas físicas o jurídicas, aportando cualquiera de ellos, inmuebles de su propiedad y el otro las obras de urbanización o de edificación, y que luego de la realización de las mismas cada parte recibe como compensación por su inversión, unidades inmobiliarias debidamente urbanizadas y/o edificadas.-----(texto incorporado ord. 2948 (04/12/2019))

ARTÍCULO 292 décimo cuarto: Autorícese al departamento Ejecutivo a realizar Consorcios Urbanísticos siempre y cuando las obras o acciones involucradas contribuyan al desarrollo socio-urbano del Partido de Villa Gesell.-----(texto incorporado ord. 2948 (04/12/2019))

Capítulo VIII-Cuenta Corriente específica (Art 292 décimo quinto-292 décimo sexto)

ARTÍCULO 292 décimo quinto: CUENTA CORRIENTE BANCARIA ESPECIFICA: Créase la Cuenta de Financiamiento y Asistencia al Desarrollo Urbano de Villa Gesell.-----(texto incorporado ord. 2948 (04/12/2019))

ARTÍCULO 292 décimo sexto: La cuenta de Financiamiento y Asistencia al Desarrollo Urbano de Villa Gesell estará compuesta por:

1. Los recursos generados por la TASA POR CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO como recurso afectado a esta cuenta.

2. Los préstamos y transferencias realizador por la Provincia de Buenos Aires en aplicación de los art 39, 40 y 41 de la Ley 14449. -----(texto incorporado ord. 2948 (04/12/2019))

Capítulo IX-Afectación (Art 292 décimo séptimo)

ARTÍCULO 292 décimo séptimo: AFECTACIÓN

Los montos recaudados por el tributo deberán ser utilizados por el Departamento Ejecutivo priorizando en orden la siguiente afectación específica:

1-. Para la realización de obras de infraestructura en las áreas existentes o a crearse con destino de interés social, o las previstas en el Decreto Ley Provincial N° 8912

2-. Para la adquisición de terrenos y/ o para la construcción de viviendas con destino social.

3-. Para la afectación a la compra de espacios verdes adicionales a los previstos por el Decreto Ley N° 8912, y/ u obras con destino a fines culturales.--- (texto incorporado ord. 2948 (04/12/2019))

LIBRO III-DISPOSICIONES VARIAS (Art 293-297)

ARTICULO 293°: Todos los términos de la presente Ordenanza se refieren a días hábiles. Si el vencimiento de un impuesto coincidiera con un día inhábil el pago del mismo podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior. (texto incorporado por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

ARTICULO 294°: Todos los importes de la presente Ordenanza están expresados en módulos (m) con sus respectivos centésimos. (texto incorporado por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

ARTICULO 295°: Fijase el valor del módulo en pesos dos con cuarenta y dos centavos (\$2,42) a partir del 1° de Enero del año 2016. (texto incorporado por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)

ARTICULO 295°: Fijase el valor del módulo en pesos dos con noventa y dos centavos (\$2,92) a partir del 1° de Enero del año 2017.— . (texto actualizado por ord 2713 del 14 de febrero del 2017)

ARTICULO 295°: Fijase el valor del módulo en pesos TRES con 50/100.- (\$3,50.-) a partir del 1° de Enero del año 2018. (texto actualizado por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)

ARTICULO 295°: Fijase el valor del módulo en pesos SEIS con 89/100.-(\$6,89.-) a partir del 1° de Enero del año 2020 y de Pesos SIETE con 60/100 (\$ 7,60.-) a partir del 1 de septiembre de 2020. (texto actualizado ord. 2948 (04/12/2019))

ARTICULO 295°: Fijase el valor del módulo en pesos NUEVE CON 50/100 (\$ 9,50 .-) a partir del 1° de Enero del año 2021, de pesos NUEVE CON 97/100 (\$9,97 .-) a partir del 1° de junio de 2021 y pesos DIEZ CON 45/100 (\$ 10,45) a partir del 1° de octubre de 2021.----- (texto actualizado ord. 3051 (14/12/2020))

ARTICULO 295° Fijese el valor del modulo en pesos catorce con 15/100 (\$14.15) a partir del 1 de enero de 2022; pesos catorce con 67/100(\$14.67) a partir del 1 de mayo de 2022; pesos quince con 20/100 (\$15.20) a partir del 1 de julio de 2022 y pesos quince con 72/100 (\$15.72) a partir del 1 de setiembre de 2022----**texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)**

ARTICULO 295° Fijese el valor del módulo en pesos veintitrés con 52/100 (\$23,52) a partir del 1 de enero de 2023; pesos veinticinco (\$25) a partir del 1 de marzo de 2023; pesos veintiséis con 50/100 (\$26,50) a partir del 1 de mayo de 2023 y pesos treinta (\$30) a partir del 1 de noviembre de 2023. -----(texto actualizado ord. 3325 19/12/2022)

ARTICULO 296°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar a cuenta de pago los anticipos efectuados por los contribuyentes en las Tasas que establece la presente Ordenanza. **(texto incorporado por ord 2782 reg 2638 del 12 de enero del 2018)**

ARTICULO 296° Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar a cuenta de pago los anticipos efectuados por los contribuyentes en las Tasas que establece la presente ordinaria. En el caso de los tributos establecidos en el Libro II-Título X-Capítulo III se procederá a emitir en forma provisional antes del 31 de enero del año 2022 la Tasa de Seguridad e Higiene conforme al régimen general adecuándose los procesos de solicitud de la Declaración Jurada establecidos en los Artículos 181 bis a 181 noveno precedentes, de acuerdo al régimen general, quedando como a cuenta de las posiciones mensuales que surjan de las Declaraciones Juradas ingresadas y que en virtud del presente Código adquieran el status de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene.-----**texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)**

ARTICULO 297°: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente. **(t.o. por ord 2631 del 25 de febrero del 2016)**-----

ARTICULO 297°: Deróguese toda norma contraria o que se oponga a la presente---**texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)**

ANEXO I

ZONIFICACION DEL PARTIDO DE VILLA GESELL
(texto original)

ZONAS TRIBUTARIAS

ZONA 1:

Comprendida desde límite Norte y Av. Boulevard en sentido Este hasta el mar y en sentido Sur hasta el límite con Mar de las Pampas, subiendo hasta Av. 3 existente (incluyendo lotes frentistas), hasta intersección en dirección norte en Paseo 141, continuando por Av. 4 hasta el Paseo 140 (tomando los lotes frentistas) y por esta mano Sureste hasta Avenida 3, continuando hasta Paseo 104 y de allí mano Noroeste hasta Av. Boulevard (exceptuando lotes frentistas al mismo) y en sentido Norte hasta limite de la localidad. Además se incluyen los lotes frentistas a la Av. Buenos Aires comprendidos entre la Av. Boulevard y la Av. Circunvalación.

ZONA 1a:

Comprendida dentro de Zona 1. Locales comerciales frentistas a Av. 3 entre Av. Buenos Aires y Paseo 109.

ZONA 1b:

Comprendida dentro de Zona 1. Locales comerciales frentistas Av. 3 entre Paseo 109 y Paseo 111. Los lotes frentistas de la Avenida Buenos Aires de la fracción 4; los lotes frentistas a la Avenida Buenos Aires de la manzana 119, de la manzana 118 y los lotes de la 10ad, 10ac y 10ab.

ZONA 1c:

Comprendida dentro de Zona 1. Locales comerciales frentistas Av. Buenos Aires entre Av. Circunvalación y Av. 3.

ZONA 2:

Comprendida desde Av. Boulevard y limite Noreste de la localidad en dirección Sur hasta el limite actual de la localidad incluyendo los lotes frentistas al Boulevard. Desde el Paseo 104 y Boulevard mano Noroeste tomando lotes frentistas, hasta Av. Circunvalación y mano Norte hasta Paseo 100, en dirección mano Oeste hasta el limite del partido.

Parcelas frentistas al Paseo 105 comprendidas entre Av. 3 y Av. Boulevard.

Parcelas frentistas al Paseo 107 comprendidas entre Av. 3 y Av. Boulevard.

ZONA 3:

Comprendida desde Paseo 104 y Boulevard en dirección sureste hasta Avenida 3 y en dirección sudoeste hasta el limite de la localidad de Villa Gesell subiendo por el limite de la localidad hasta la Av. Boulevard, y por la misma en sentido Norte hasta el paseo 104 (exceptuando lotes frentistas al Boulevard).

Además en el Área Complementaria Sudeste se incluyen las parcelas y fracciones comprendidas entre Av. 7, excluyendo las parcelas frentistas a la Av. 3.

ZONA 4:

Comprendida desde Paseo 104 y Circunvalación Av. Boulevard (exceptuando lotes frentistas) continuando hasta mano Sudoeste (exceptuando lotes frentistas) hasta limite de la localidad de Villa Gesell, siguiendo mano Sudoeste hasta Av. Circunvalación y por la misma en sentido Norte hasta el Paseo 104.

ZONA 5:

Comprendida desde Paseo 100 y Av. Circunvalación hasta Ruta Interbalnearia y mano en sentido Sudoeste hasta el limite del partido, bajando en sentido sur hasta parcela 49a, siguiendo hasta limite Noroeste de la localidad de Mar de las Pampas, en sentido Sur hasta Av. 3 existente, siguiendo mano Norte hasta limite con localidad de Villa Gesell, en sentido Noreste hasta Av. Circunvalación y Paseo 100 continuando mano Noreste hasta Ruta Interbalnearia.

Excluyéndose en el Área Complementaria Sudeste los lotes frentistas a la Av. 3 y parcelas y fracciones Zona 3.

MAR DE LAS PAMPAS – MAR AZUL

ZONA 6:

Desde limite localidad Mar de las Pampas y calle Los Álamos en dirección Oeste por Los Incas en dirección Sudoeste hasta José Mármol y por ésta hasta con L. Mansilla, continuando por Artes hasta Av. Almirante G. Brown, siguiendo por Necochea hasta calle 47, subiendo hasta Av. Monte hermoso y por esta hasta final de la localidad de Mar de las Pampas, bajando en dirección Sur hasta zona de rivera y por la misma hasta inicio localidad de Mar de la Pampas, subiendo en dirección Noroeste hasta la intersección con Calle Los Álamos.

Zona 6a

Lotes de la fracción 38 y lotes 1, 2a, 4, 16, de la fracción 40 frentistas a la Avenida El Lucero, entre Virazon y Julio A. Roca, lotes 15b, 16b, 17b, 18b, 19b, 20b, 21b, 22b, 23b, 1b, 2b, de la fracción 39 frentistas a la Avenida El Lucero, entre Julio A. Roca y Las Toninas y lotes 8b, 9b, 10b, 11b, 1b, de la fracción 22, lotes frentistas a la Calle las Toninas entre Juez Repetto y Joaquín B. González

ZONA 6b:

Locales comerciales frentistas Av. Punta del Este entre Calles 32 y 37 incluyendo lote 1 de esquina de la manzana 307 y lote 11 de la manzana 306 y

Locales comerciales frentistas Av. Mar del Plata entre Calles 37 y 41, incluyendo lote 25c de la manzana 308, lote 1b y 11 de la manzana 330, lote 1b y 11 de la manzana 341. y lote 20 de la manzana 296.-

ZONA 7:

Desde Los Incas en dirección Sudoeste hasta José Mármol y por ésta hasta con L. Mansilla, continuando por Artes hasta Av. Almirante G. Brown, siguiendo por Necochea hasta Calle 47 bajando hasta Viña del Mar y por esta, dirección Norte hasta Av. Almirante G. Brown, subiendo hasta M. Guerrero, siguiendo por Juan de Garay hasta la intersección de Querandies y por esta hasta la intersección con Los Incas.

Desde limite Norte de Mar de la Pampas por Av. Del Plata a la intersección con Los Pinos hasta Pangaré en dirección Sur hasta Los Incas, siguiendo en dirección este hasta Los Álamos y hasta el límite de la localidad, subiendo en dirección Norte hasta Av. Del Plata.

ZONA 8:

Desde límite Norte de Mar de la Pampas por Av. Del Plata a la intersección con Los Pinos, en sentido Sur hasta Pangaré continuando en dirección sur hasta Los Incas en dirección sudoeste hasta José Mármol y por ésta hasta con L. Mansilla continuando por Artes hasta Av. Almirante G. Brown, siguiendo por Necochea hasta Calle 47, subiendo hasta Av. Monte Hermoso y por esta hasta limite Norte de la localidad de Mar de las Pampas.

ANEXO I

ZONIFICACION DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

(actualizado por Ord 2767 registro HCD 2610 de noviembre de 2017)

ZONAS TRIBUTARIAS

ZONA 1:

Comprendida desde límite Norte y Av. Boulevard en sentido Este hasta el mar y en sentido Sur hasta la calle Juanita Gesell, subiendo hasta Av. 3 existente (incluyendo todos los lotes frentistas), por ésta en dirección norte hasta el Paseo 141, continuando por este hasta la Avenida 4, por esta hasta el Paseo 140 (incluyendo los lotes frentistas) y por esta mano Sureste hasta Avenida 3, continuando hasta Paseo 104 (incluyendo los lotes frentistas) y de allí hasta la Av. Boulevard (tomando los lotes frentistas) y en sentido Norte hasta el límite de la localidad incluyendo los lotes frentistas de la mano este). Además se incluyen los lotes frentistas a la Av. Buenos Aires comprendidos entre la Av. Boulevard y la Av. Circunvalación. Incluye los lotes frentistas de ambas manos del

Boulevard desde Paseo 104 hasta el Paseo 146; y el Paseo 139 desde Boulevard hasta Av. Circunvalación todos los lotes frentistas. Acceso Juan de Madariaga desde Avda. Circunvalación hasta intersección Ruta 11 todos los lotes frentistas.

ZONA 1a:

Comprendida dentro de la Zona 1: lotes frentistas a la Avenida 3 entre Av. Buenos Aires y Paseo 109.

ZONA 1b:

Comprendida dentro de la Zona 1: lotes frentistas a la Avenida 3 entre Paseo 109 y Paseo 111.; los lotes frentistas a la Avenida Buenos Aires de la manzana 119, de la manzana 118 y los lotes de la 10ad, 10ac y 10ab.

ZONA 1c:

Comprendida dentro de la Zona 1: lotes frentistas a la Av. Buenos Aires entre Av. Circunvalación y Avenida 3.

ZONA 2:

Comprendida desde el límite Noroeste de la localidad y Boulevard, por este en dirección Sur hasta el Paseo 104 (incluye los lotes frentistas del lado oeste del Boulevard), por el Paseo 104 hasta Av. Circunvalación (incluye todos los lotes frentistas al Paseo 104), por esta Avenida hasta el Paseo 100 (incluye lotes frentistas mano Este), por el Paseo 100 en dirección Oeste hasta la Ruta Interbalnearia, por esta hasta la Ruta de Acceso y por esta y su proyección hasta el Boulevard. Parcelas frentistas a los Paseos 105 y 107 comprendidas entre Av. 3 y Av. Boulevard. Desde Paseo 105 y Boulevard en dirección sureste hasta la Avenida 3, y por esta Avenida 3 en dirección sur hasta el límite de la localidad de Villa Gesell constituido en el Paseo 152 (exceptuando los lotes frentistas que están comprendidos dentro de la Zona 1), por este hasta la Avenida 4, por esta hasta el Paseo 149, por este hasta Avenida 8 (frente Este) por este hasta el Paseo 146, por este hasta la Avenida 7 (frente Este), por esta hasta el Paseo 145, por este Paseo hasta la Avenida 8, por esta Avenida hasta el Paseo 142 (parcelas frentistas ambas manos), por el Paseo 142 hasta la Avenida 7, por la Avenida 7 (frente este) hasta el Paseo 139, por el Paseo 139 hasta la Avenida 8 (mano Norte), por Avenida 8 hasta Paseo 105 (incluye todos los lotes frentistas a la Avenida 8 y las manzanas 375, 381 y 386 excepto los lotes frentistas al Boulevard). Manzana 115, 116 y 117, 118 y 119 excepto lotes frentistas a la avenida Bs. As.

ZONA 3:

Parcelas frentistas a los Paseos 105, 107 y 113, ambos frentes, comprendidas entre Boulevard y Circunvalación (excepto las parcelas frentistas al Boulevard). Parcelas frentistas mano Este de Circunvalación entre los Paseos 113 y 104. Lotes frentistas a las Avenidas 8 hasta Avenida 11 desde el Paseo 104 hasta su intersección con Paseo 133. Parcelas de las manzanas 22, 80, 81, 115, 116, 178, 278 y 279 excepto las que sean frentistas a la Avenida 3, Paseos 104 y 105 y Boulevard. Parcelas comprendidas entre Paseos 168 a 172 y desde Avenidas 3 a 7 excepto las frentistas a la Avenida 3. Incluye también las parcelas 19dv, 19dw, 19dr, 19dk, 19dm, 19dd, 19de y 19 dg.

ZONA 4:

Comprendida desde Circunvalación y Paseo 113, por el Paseo 113 hasta Av. Boulevard (exceptuando lotes frentistas), continuando por Boulevard hacia el sur hasta el Paseo 146 (exceptuando los lotes frentistas), por el Paseo 146 hasta Circunvalación, y por esta Avenida hasta Paseo 113 (lotes frentistas mano Este). Quedan exceptuados los lotes frentistas al Paseo 139 desde Boulevard hasta Circunvalación. Se incluyen en esta zona los lotes frentistas al camino al cementerio y a la ruta interbalnearia mano Oeste.

ZONA 5:

Comprendida desde Av. Circunvalación y Paseo 104 hasta la Avenida 24, por esta Avenida hasta el Paseo 100, por este Paseo hasta la Ruta Interbalnearia, por esta y en sentido Sudoeste hasta el límite del partido, bajando en sentido sur hasta parcela 49a, siguiendo hasta límite Noroeste de la localidad de Mar de las Pampas, en sentido Sur hasta Av. 3 existente, siguiendo mano Norte hasta límite con localidad de Villa Gesell, en sentido Noreste hasta Av. Circunvalación y Paseo 104 Excluyéndose en el Área Complementaria Sudeste los lotes frentistas a la Av. 3 y parcelas y fracciones Zona 3, Lotes frentistas a Circunvalación desde Paseo 104 a Paseo 113 y lotes frentistas del Acceso Juan de Madariaga desde Circunvalación hasta la Ruta Interbalnearia.

ZONA 6:

Desde límite localidad Mar de las Pampas y Avenida del Plata en dirección Oeste hasta Av. Almirante G. Brown, siguiendo por Monte Hermoso hasta la intersección en Mar Azul con la calle 36 por esta en dirección al mar hasta la calle Miramar y allí hasta calle 47 y su intersección con la calle Punta del Este, esta en sentido noroeste hasta la calle 33 hasta Copacabana y su intersección con calle 29 de allí hasta Punta de Indio y su intersección con Alte. Guillermo Brown todas las parcelas frentistas de allí hasta la costa y por esta hasta la calle Alfonsina Storni y por esta hacia el oeste hasta Alferes Sobral, de allí sentido al noreste hasta la calle Virazón y por esta hasta su intersección con Avenida el Lucero siguiendo sentido oeste hasta Avenida Juan de Garay por esta hasta la Intersección con la Av. Cruz del Sur hasta su intersección con la Avenida Santa María hasta la intersección con Juez Repetto y de allí hasta el mar.

ZONA 6a:

Lotes de la fracción 50, 36, 37, 38, 39, 40, 22 y lotes comprendidos entre la av. Las Toninas y Los Cóndores. Lotes comprendidos desde la Avenida Guillermo Brown y calle Punta de Indio hacia el mar y por este hasta la calle 37 por esta hasta la Avenida Punta del Este ,por esta con dirección noroeste hasta la calle 32 por esta en sentido oeste hasta la intersección con la Avenida Copacabana y por esta a la calle 29 de allí en sentido oeste hasta Punta de Indio y de allí hasta Almirante Guillermo Brown.

ZONA 7:

Desde calle 47 y su intersección con la Avenida Monte Hermoso hacia el noroeste y su intersección con la calle 37, de allí en dirección sudeste hasta la calle Miramar y por esta en sentido sur hasta el la Calle 47 y por esta rumbo oeste hasta la Avenida Monte Hermoso.

Desde el paseo 100 hacia sur entre las avenidas circunvalación y la avenida 24, hasta el paseo 103 entre las avenidas circunvalación y 24 incluyendo los frentistas.

Desde el paseo 104 entre Circunvalación y Boulevard, hasta el paseo 113 entre circunvalación y boulevard.

Interpretación general: En caso que un lote de terreno o fracción este sujeta a dos zonificaciones tributarias distintas, prevalecerá la más onerosa.

ANEXO I ZONIFICACION DEL PARTIDO DE VILLA GESELL (texto actualizado ord. 2948 (04/12/2019))

ZONAS TRIBUTARIAS

ZONA 1:

Comprendida desde el limite Norte de la localidad de Villa Gesell y Av. Boulevard en sentido Este hasta el mar (incluye lotes frentistas mano Sur y Parcela 11), desde allí y en sentido Sur hasta la calle 152, subiendo por esta (incluye lotes de mano Norte) hasta la Av. 3 existente, por esta Avenida 3 en dirección Norte hasta el Paseo 141 (incluyendo los lotes frentistas excepto la Parcela 57), continuando por este Paseo hasta la Avenida 4 (incluyendo los lote frentistas), por esta Avenida hasta el Paseo 140 (incluyendo los lotes frentistas) y por este Paseo hasta Avenida 3 (incluyendo los lotes frentistas), y por esta Avenida hasta Paseo 104 (incluyendo los lotes frentistas), y por el Paseo 104 hasta la Av. Boulevard (incluyendo los lotes frentistas), y por el Boulevard hacia el Norte hasta el limite de la localidad (incluyendo los lotes frentistas de la mano Este). Además se incluyen los lotes frentistas a la Av. Buenos Aires comprendidos entre la Av. Boulevard y la Av. Circunvalación. También se incluyen los lotes frentistas de ambas manos del Boulevard desde el Paseo 104 hasta el paseo 146; y el Paseo 139 desde Boulevard hasta Av. Circunvalación (todos los lotes frentistas) y el acceso Juan de Madariaga desde Avda. Circunvalación hasta Interseccion Ruta 11 (todos los lotes frentistas).-----

ZONA 1a:

Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la Avenida 3 entre Av. Buenos Aires y Paseo 109.

ZONA 1b:

Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la avenida 3 entre Paseo 109 y Paseo 111; y los lotes frentistas de la Avenida Buenos Aires de la fracción IV y de las manzanas 119 y 118, y los lotes de las manzanas 96 y 86 de la Sección L, y la parcela 10af.-----

ZONA 1c:

Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la Av. Buenos Aires entre Av. Circunvalación y Av. 3.-----

ZONA 2:

Comprendida desde el limite Norte de la localidad de Villa Gesell y Av. Boulevard en sentido Sur hasta el Paseo 104 (incluye los lotes frentistas del lado Oeste del Boulevard), por el Paseo 104 hasta Av. Circunvalación (incluye todos los lotes frentistas al Paseo 104), por esta Avenida hasta el Paseo 100 (incluye lotes frentistas mano Este), por el Paseo 100 en dirección Oeste hasta la Ruta Interbalnearia (incluye lotes frentistas mano Norte), por esta hasta la Ruta de Acceso, por el Camino de los Pioneros (incluye lotes frentistas) hasta la Ruta de Acceso y por esta y su proyección hasta el Boulevard limite Norte. Por el Paseo 105 desde Boulevard hasta la Avenida 3 (incluye lotes frentistas), y por esta Avenida 3 en dirección Sur hasta el paseo 152 (exceptuando los lotes frentistas que están comprendidos dentro de la Zona 1), por este Paseo hasta la Avenida 4 (incluye lotes mano Norte), por esta Avenida hasta el Paseo 149 (incluye lotes mano Este), por este Paseo hasta Avenida 8 (incluye lotes mano Norte); por esta Avenida hasta el Paseo 146 (incluye lotes mano Este), por este Paseo hasta la Avenida 7 (incluye lotes mano Sur), por esta Avenida hasta el Paseo 145 (incluye lotes mano Este), por este Paseo hasta la Avenida 8 (incluye lotes mano Norte), por esta Avenida hasta el paseo 142 (lotes frentistas ambas manos), por el Paseo 142 hasta la Avenida 7 (incluye lotes ambas manos), por la Avenida 7 (lotes mano Este) hasta el paseo 139, por el Paseo 139 hasta la Avenida 8 (incluye lotes mano Norte), por Avenida 8 hasta Paseo 105 (incluye todos los lotes frentistas a la Avenida 8 y las manzanas 375, 381 y 386 excepto los lotes frentistas al Boulevard). Se incluyen en esta Zona las Manzanas 115, 116, 117, 118 y 119 excepto los lotes frentistas a la Av. Buenos Aires.-----

ZONA 3:

Lotes frentistas a los Paseos 105, 107 y 113, ambos frentes, comprendidos entre Boulevard y Circunvalación (excepto los lotes frentistas al Boulevard). Lotes frentistas mano Este de Circunvalación entre los Paseos 113 y 104. Lotes frentistas a las Avenidas 8 hasta 11 y desde el Paseo 104 hasta el Paseo 133. Lotes de las manzanas 22, 80, 81,

115, 116, 178, 278 y 279 excepto los que sean frentistas a la Avenida 3, al Paseo 104, al Paseo 105 y a boulevard. Parcelas comprendidas entre Paseos 168 a 172 y desde Avenidas 3 a 7 excepto las frentistas a la Avenida 3. Incluye también las parcelas 19dv, 19dw, 19dr, 19dk, 19dm, 19dd, 19de, 19 dg.-----

ZONA 4:

Comprendida desde Circunvalación y Paseo 113, por el Paseo 113 hasta Av. Boulevard (exceptuando lotes frentistas), continuando por Boulevard hacia el Sur hasta el Paseo 146 (exceptuando los lotes frentistas), por el

Paseo 146 hasta Circunvalación (incluye lotes mano Norte), y por esta Avenida hasta Paseo 113 (incluye lotes frentistas mano Este). Quedan exceptuados los lotes frentistas al Paseo 139 desde Boulevard hasta Circunvalación. Se incluyen en esta zona los lotes frentistas al camino al cementerio y a la ruta interbalnearia mano Oeste.

ZONA 5:

Comprendida desde Av. Circunvalación y Paseo 103, por el Paseo 103 hasta la Avenida 24 (incluye lotes mano Sur), por esta Avenida hasta el Paseo 100 (incluye lotes mano Oeste), por este Paseo hasta la Ruta Interbalnearia (incluye lotes mano Sur), por esta y en sentido Sudoeste hasta el límite de la localidad de Mar Azul, bajando en sentido Este hasta la calle Monte Hermoso, por esta y su proyección con Circunvalación hasta el paseo 103 (incluye lotes frentistas mano Oeste). Quedan excluidos de esta Zona los lotes frentistas del Acceso Juan de Madariaga desde Circunvalación hasta la Ruta Interbalnearia.-----

ZONA 6:

Desde el Paseo 152 desde el mar hasta la Avenida 3 lotes frentistas, y desde allí hacia el Sur hasta Juanita Gesell, en sentido oeste hasta la intersección de Av. Del Plata y Juanita Gesell en dirección Sur por la proyección de Circunvalación y luego Monte Hermoso (incluye lotes mano Este) hasta la calle 36, por esta calle 36 hasta la calle Miramar (incluye lotes mano Norte), y por Miramar hasta calle 47 (incluye lotes mano Este), y por calle 47 hasta el mar (incluye lotes de ambas manos), y hacia el Norte hasta la intersección con la calle Juanita Gesell.-----

Zona 6a

Comprendida dentro de la Zona 6: Lotes de las fracciones 64, 50, 36, 37, 38, 39, 40, 22 y 1 (lotes 27 a 44). También incluye los lotes comprendidos entre Av. Las Toninas y Los Condores. Lotes comprendidos desde la Avenida Guillermo Brown y Punta de Indio, por esta hacia el mar (incluye lotes mano Sur), y por este hasta la calle 37, por esta hasta la Avenida Mar del Plata (incluye lotes mano Norte), por Mar del Plata con dirección Sur hasta la calle 41 (incluye lotes ambas manos). Desde Mar del Plata y calle 37 por esta en sentido Oeste hasta Punta del Este (incluye lotes ambas manos), por Punta del Este hasta calle 33 (incluye lotes ambas manos), por la Calle 33 hasta Copacabana (incluye lotes mano Norte), por Copacabana hasta la calle 29 (incluye lotes mano Este), por calle 29 en sentido Oeste hasta Punta de Indio (incluye lotes mano Norte), y por Punta de Indio hasta Almirante Guillermo Brown (incluye lotes mano Este) Lotes de Fracciones 40 PP, 40 RR y 108 D.--

ZONA 7:

Lotes comprendidos entre la Avenida Monte Hermoso y Miramar y las calles calle 47 y 36 de Mar Azul. Lotes comprendidos desde el Paseo 100 (mano Sur) hasta el Paseo 103 (mano Norte) y desde Circunvalación (mano Oeste) hasta la Avenida 24 (mano Este).

Lotes comprendidos desde el Paseo 104 hasta el Paseo 113 y entre circunvalación y Boulevard, excepto lotes frentistas a los Paseos 104, 105, 107 y 113 y a las avenidas Circunvalación y Boulevard.

Se incluyen en esta Zona los lotes 19cm, lotes 1 a 2 de la Fracción X, lotes 70 y 61, lote 1 de la Fracción II, lotes 1 y 2 de la Fracción I, lotes 2, 3, 115 y 116 de la fracción V lotes 2 y 3. Lotes 19dp, 19dc, 19af y parcela 57 de la localidad de Villa Gesell.-----

Interpretación general: En caso que un lote de terreno o fracción este sujeta a dos zonificaciones tributarias distintas, prevalecerá la más onerosa.-----

ANEXO I (texto actualizado ord. 3051 (14/12/2020))

ZONIFICACION DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

ZONAS TRIBUTARIAS

ZONA 1:

Comprendida desde el límite Norte de la localidad de Villa Gesell y Av. Boulevard en sentido Este hasta el mar (incluye lotes frentistas mano Sur y Parcela 11), desde allí y en sentido Sur hasta la calle Juanita Gesell, subiendo por esta (incluye lotes de mano Norte) hasta la Av. 3 existente, por esta Avenida 3 en dirección Norte hasta el Paseo 141 (incluyendo los lotes frentistas excepto la Parcela 57), continuando por este Paseo hasta la Avenida 4 (incluyendo los lote frentistas), por esta Avenida hasta el Paseo 140 (incluyendo los lotes frentistas) y por este Paseo hasta Avenida 3 (incluyendo los lotes frentistas), y por esta Avenida hasta Paseo 104 (incluyendo los lotes frentistas), y por el Paseo 104 hasta la Av. Boulevard (incluyendo los lotes frentistas), y por el Boulevard hacia el Norte hasta el límite de la localidad (incluyendo los lotes frentistas de la mano Este). Además se incluyen los lotes frentistas a la Av. Buenos Aires comprendidos entre la Av. Boulevard y la Av. Circunvalación. También se incluyen los lotes frentistas de ambas manos del Boulevard desde el Paseo 104 hasta el paseo 146; y el Paseo 139 desde Boulevard hasta Av. Circunvalación (todos los lotes frentistas) y el acceso Juan de Madariaga desde Avda. Circunvalación hasta Intersección Ruta 11 (todos los lotes frentistas).

ZONA 1a:

Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la Avenida 3 entre Av.

Buenos Aires y Paseo 109.

ZONA 1b:

Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la avenida 3 entre Paseo 109 y Paseo 111; y los lotes frentistas de la Avenida Buenos Aires de la fracción IV y de las manzanas 119 y 118, y los lotes de las manzanas 96 y 86 de la Sección L, y la parcela 10af.

ZONA 1c:

Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la Av. Buenos Aires entre Av. Circunvalación y Av. 3.

ZONA 2:

Comprendida desde el límite Norte de la localidad de Villa Gesell y Av. Boulevard en sentido Sur hasta el Paseo 104 (incluye los lotes frentistas del lado Oeste del Boulevard), por el Paseo 104 hasta Av. Circunvalación (incluye todos los lotes frentistas al Paseo 104), por esta Avenida hasta el Paseo 100 (incluye lotes frentistas mano Este), por el Paseo 100 en dirección Oeste hasta la Ruta Interbalnearia (incluye lotes frentistas mano Norte), por esta hasta la Ruta de Acceso, por el Camino de los Pioneros (incluye lotes frentistas) hasta la Ruta de Acceso y por esta y su proyección hasta el Boulevard límite Norte. Por el Paseo 105 desde Boulevard hasta la Avenida 3 (incluye lotes frentistas), y por esta Avenida 3 en dirección Sur hasta el paseo 152 (exceptuando los lotes frentistas que están comprendidos dentro de la Zona 1), por este Paseo hasta la Avenida 4 (incluye lotes mano Norte), por esta Avenida hasta el Paseo 149 (incluye lotes mano Este), por este Paseo hasta Avenida 8 (incluye lotes mano Norte); por esta Avenida hasta el Paseo 146 (incluye lotes mano Este), por este Paseo hasta la Avenida 7 (incluye lotes mano Sur), por esta Avenida hasta el Paseo 145 (incluye lotes mano Este), por este Paseo hasta la Avenida 8 (incluye lotes mano Norte), por esta Avenida hasta el paseo 142 (lotes frentistas ambas manos), por el Paseo 142 hasta la Avenida 7 (incluye lotes ambas manos), por la Avenida 7 (lotes mano Este) hasta el paseo 139, por el Paseo 139 hasta la Avenida 8 (incluye lotes mano Norte), por Avenida 8 hasta Paseo 105 (incluye todos los lotes frentistas a la Avenida 8 y las manzanas 375, 381 y 386 excepto los lotes frentistas al Boulevard). Se incluyen en esta Zona las Manzanas 115, 116, 117, 118 y 119 excepto los lotes frentistas a la Av. Buenos Aires.

ZONA 3:

Lotes frentistas a los Paseos 105, 107 y 113, ambos frentes, comprendidos entre Boulevard y Circunvalación (excepto los lotes frentistas al Boulevard). Lotes frentistas mano Este de Circunvalación entre los Paseos 113 y 104. Lotes frentistas a las Avenidas 8 hasta 11 y desde el Paseo 104 hasta el Paseo 133. Lotes de las manzanas 22, 80, 81, 115, 116, 178, 278 y 279 excepto los que sean frentistas a la Avenida 3, al Paseo 104, al Paseo 105 y a boulevard. Parcelas comprendidas entre Paseos 168 a 172 y desde Avenidas 3 a 7 excepto las frentistas a la Avenida 3. Incluye también las parcelas 19dv, 19dw, 19dr, 19dk, 19dm, 19dd, 19de, 19 dg.

ZONA 4:

Comprendida desde Circunvalación y Paseo 113, por el Paseo 113 hasta Av. Boulevard (exceptuando lotes frentistas), continuando por Boulevard hacia el Sur hasta el Paseo 146 (exceptuando los lotes frentistas), por el Paseo 146 hasta Circunvalación (incluye lotes mano Norte), y por esta Avenida hasta Paseo 113 (incluye lotes frentistas mano Este). Quedan exceptuados los lotes frentistas al Paseo 139 desde Boulevard hasta Circunvalación. Se incluyen en esta zona los lotes frentistas al camino al cementerio y a la ruta interbalnearia mano Oeste.

ZONA 5:

Comprendida desde Av. Circunvalación y Paseo 103, por el Paseo 103 hasta la Avenida 24 (incluye lotes mano Sur), por esta Avenida hasta el Paseo 100 (incluye lotes mano Oeste), por este Paseo hasta la Ruta Interbalnearia (incluye lotes mano Sur), por esta y en sentido Sudoeste hasta el límite de la localidad de Mar Azul, bajando en sentido Este hasta la calle Monte Hermoso, por esta y su proyección con Circunvalación hasta el paseo 103 (incluye lotes frentistas mano Oeste). Se incluyen en esta Zona los lotes 19cm, lotes 1 a 2 de la Fracción X, lotes 70 y 61, lote 1 de la Fracción II, lotes 1 y 2 de la Fracción I, lotes 2, 3, 115 y 116 de la fracción V lotes 2 y 3. Lotes 19dp, 19dc, 19af y parcela 57 de la localidad de Villa Gesell. Quedan excluidos de esta Zona los lotes frentistas del Acceso Juan de Madariaga desde Circunvalación hasta la Ruta Interbalnearia.

ZONA 6:

Desde la intersección de Av. Del Plata y Juanita Gesell en dirección Sur por la proyección de Circunvalación y luego Monte Hermoso (incluye lotes mano Este) hasta la calle 36, por esta calle 36 hasta la calle Miramar (incluye lotes mano Norte), y por Miramar hasta calle 47 (incluye lotes mano Este), y por calle 47 hasta el mar (incluye lotes de ambas manos), y hacia el Norte hasta la

intersección con la calle Juanita Gesell.

Zona 6a

Comprendida dentro de la Zona 6: Lotes de las fracciones 64, 50, 36, 37, 38, 39, 40, 22 y 1 (lotes 27 a 44). También incluye los lotes comprendidos entre Av. Las Toninas y Los Cóndores. Lotes comprendidos desde la Avenida Guillermo Brown y Punta de Indio, por esta hacia el mar (incluye lotes mano Sur), y por este hasta la calle 37, por esta hasta la Avenida Mar del Plata (incluye lotes mano Norte), por Mar del Plata con dirección Sur hasta la calle 41 (incluye lotes ambas manos). Desde Mar del Plata y calle 37 por esta en sentido Oeste hasta Punta del Este (incluye lotes ambas manos), por Punta del Este hasta calle 33 (incluye lotes ambas manos), por la Calle 33 hasta Copacabana (incluye lotes mano Norte), por Copacabana hasta la calle 29 (incluye lotes mano Este), por calle 29 en sentido Oeste hasta Punta de Indio (incluye lotes mano Norte), y por Punta de Indio hasta Almirante Guillermo Brown (incluye lotes mano Este)

ZONA 7:

Lotes comprendidos entre la Avenida Monte Hermoso y Miramar y las calles calle 47 y 36 de Mar Azul. Lotes comprendidos desde el Paseo 100 (mano Sur) hasta el Paseo 103 (mano Norte) y desde Circunvalación (mano Oeste) hasta la Avenida 24 (mano Este).

Lotes comprendidos desde el Paseo 104 hasta el Paseo 113 y entre circunvalación y Boulevard, excepto lotes frentistas a los Paseos 104, 105, 107 y 113 y a las avenidas Circunvalación y Boulevard.

Interpretación general: En caso que un lote de terreno o fracción esté sujeta a dos zonificaciones tributarias distintas, prevalecerá la más onerosa.

ANEXO I-ZONAS TRIBUTARIAS (texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)
ZONIFICACION DEL PARTIDO DE VILLA GESELL ZONAS TRIBUTARIAS (*)

ZONA 1:

Comprendida desde el límite Norte de la localidad de Villa Gesell y Av. Boulevard en sentido Este hasta el mar (incluye lotes frentistas mano Sur y Parcela 11), desde allí y en sentido Sur hasta la calle Juanita Gesell, subiendo por esta (incluye lotes de mano Norte) hasta la Av. 3 existente, por esta Avenida 3 en dirección Norte hasta el Paseo 141 (incluyendo los lotes frentistas excepto la Parcela 57), continuando por este Paseo hasta la Avenida 4 (incluyendo los lotes frentistas), por esta Avenida hasta el Paseo 140 (incluyendo los lotes frentistas) y por este Paseo hasta Avenida 3 (incluyendo los lotes frentistas), y por esta Avenida hasta Paseo 104 (incluyendo los lotes frentistas), y por el Paseo 104 hasta la Av. Boulevard (incluyendo los lotes frentistas), y por el Boulevard hacia el Norte hasta el límite de la localidad (incluyendo los lotes frentistas de la mano Este). Además se incluyen los lotes frentistas a la Av. Buenos Aires comprendidos entre la Av. Boulevard y la Av. Circunvalación. También se incluyen los lotes frentistas de ambas manos del Boulevard desde el Paseo 104 hasta el paseo 146; y el Paseo 139 desde Boulevard hasta Av. Circunvalación (todos los lotes frentistas) y el acceso Juan de Madariaga desde Avda. Circunvalación hasta Intersección Ruta 11 (todos los lotes frentistas).

ZONA 1a:

Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la Avenida 3 entre Av. Buenos Aires y Paseo 109.

ZONA 1b:

Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la avenida 3 entre Paseo 109 y Paseo 111; y los lotes frentistas de la Avenida Buenos Aires de la fracción IV y de las manzanas 119 y 118, y los lotes de las manzanas 96 y 86 de la Sección L, y la parcela 10af.

ZONA 1c:

Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la Av. Buenos Aires entre Av. Circunvalación y Av. 3.

ZONA 2:

Comprendida desde el límite Norte de la localidad de Villa Gesell y Av. Boulevard en sentido Sur hasta el Paseo 104 (incluye los lotes frentistas del lado Oeste del Boulevard), por el Paseo 104 hasta Av. Circunvalación (incluye todos los lotes frentistas al Paseo 104), por esta Avenida hasta el Paseo 100 (incluye lotes frentistas mano Este), por el Paseo 100 en dirección Oeste hasta la Ruta Interbalnearia (incluye lotes frentistas mano Norte), por esta hasta la Ruta de Acceso, por el Camino de los Pioneros (incluye lotes frentistas) hasta la Ruta de Acceso y por esta y su proyección hasta el Boulevard límite Norte. Por el Paseo 105 desde Boulevard hasta la Avenida 3 (incluye lotes frentistas), y por esta Avenida 3 en dirección Sur hasta el paseo 152 (exceptuando los lotes frentistas que están comprendidos dentro de la Zona 1), por este Paseo hasta la Avenida 4 (incluye lotes mano Norte), por esta Avenida hasta el Paseo 149 (incluye lotes mano Este), por este Paseo hasta Avenida 8 (incluye lotes mano Norte); por esta Avenida hasta el Paseo

146 (incluye lotes mano Este), por este Paseo hasta la Avenida 7 (incluye lotes mano Sur), por esta Avenida hasta el Paseo 145 (incluye lotes mano Este), por este Paseo hasta la Avenida 8 (incluye lotes mano Norte), por esta Avenida hasta el paseo 142 (lotes frentistas ambas manos), por el Paseo 142 hasta la Avenida 7 (incluye lotes ambas manos), por la Avenida 7 (lotes mano Este) hasta el paseo 139, por el Paseo 139 hasta la Avenida 8 (incluye lotes mano Norte), por Avenida 8 hasta Paseo 105 (incluye todos los lotes frentistas a la Avenida 8 y las manzanas 375, 381 y 386 excepto los lotes frentistas al Boulevard). Se incluyen en esta Zona las Manzanas 115, 116, 117, 118 y 119 excepto los lotes frentistas a la Av. Buenos Aires. -----

ZONA 3:

Lotes frentistas a los Paseos 105, 107 y 113, ambos frentes, comprendidos entre Boulevard y Circunvalación (excepto los lotes frentistas al Boulevard). Lotes frentistas mano Este de Circunvalación entre los Paseos 113 y 104. Lotes frentistas a las Avenidas 8 hasta 11 y desde el Paseo 104 hasta el Paseo 133. Lotes de las manzanas 22, 80, 81, 115, 116, 178, 278 y 279 excepto los que sean frentistas a la Avenida 3, al Paseo 104, al Paseo 105 y a boulevard. Parcelas comprendidas entre Paseos 168 a 172 y desde Avenidas 3 a 7 excepto las frentistas a la Avenida 3. Incluye también las parcelas 19dv, 19dw, 19dr, 19dk, 19dm, 19dd, 19de, 19 dg. -----

ZONA 4: Comprendida desde Circunvalación y Paseo 113, por el Paseo 113 hasta Av. Boulevard (exceptuando lotes frentistas), continuando por Boulevard hacia el Sur hasta el Paseo 146 (exceptuando los lotes frentistas), por el Paseo 146 hasta Circunvalación (incluye lotes mano Norte), y por esta Avenida hasta Paseo 113 (incluye lotes frentistas mano Este). Quedan exceptuados los lotes frentistas al Paseo 139 desde Boulevard hasta Circunvalación. Se incluyen en esta zona los lotes frentistas al camino al cementerio y a la ruta interbalnearia mano Oeste.

ZONA 5: Comprendida desde Av. Circunvalación y Paseo 103, por el Paseo 103 hasta la Avenida 24 (incluye lotes mano Sur), por esta Avenida hasta el Paseo 100 (incluye lotes mano Oeste), por este Paseo hasta la Ruta Interbalnearia (incluye lotes mano Sur), por esta y en sentido Sudoeste hasta el límite de la localidad de Mar Azul, bajando en sentido Este hasta la calle Monte Hermoso, por esta y su proyección con Circunvalación hasta el paseo 103 (incluye lotes frentistas mano Oeste). Quedan excluidos de esta Zona los lotes frentistas del Acceso Juan de Madariaga desde Circunvalación hasta la Ruta Interbalnearia.

ZONA 6: Desde Avenida Almirante Guillermo Brown y Monte Hermoso (incluye lotes mano Este) hasta la calle 36, por esta calle 36 hasta la calle Miramar (incluye lotes mano Norte), y por Miramar hasta calle 47 (incluye lotes mano Este), y por calle 47 hasta el mar (incluye lotes de ambas manos), y hacia el Norte hasta la intersección con Avenida Almirante Guillermo Brown y luego hasta Monte Hermoso (incluye lotes mano Sur).--
ZONA 6A Lotes de las fracciones 64, 50, 36, 37, 38, 39, 40, 22 y 1 (lotes 27 a 44) de la Localidad de Mar de las Pampas. También incluye los lotes comprendidos entre Av. Las Toninas y Los Cóndores. Lotes comprendidos desde la Avenida Guillermo Brown y Punta de Indio, por esta hacia el mar (incluye lotes mano Sur), y por este hasta la calle 37, por esta hasta la Avenida Mar del Plata (incluye lotes mano Norte), por Mar del Plata con dirección Sur hasta la calle 41 (incluye lotes ambas manos). Desde Mar del Plata y calle 37 por esta en sentido Oeste hasta Punta del Este (incluye lotes ambas manos), por Punta del Este hasta calle 33 (incluye lotes ambas manos), por la Calle 33 hasta Copacabana (incluye lotes mano Norte), por Copacabana hasta la calle 29 (incluye

lotes mano Este), por calle 29 en sentido Oeste hasta Punta de Indio (incluye lotes mano Norte), y por Punta de Indio hasta Almirante Guillermo Brown (incluye lotes mano Este) Lotes de Fracciones 40PP, 40RR y 108B y 108E.

ZONA 6B. Desde la intersección de Av. del Plata y Juanita Gesell en dirección Sur por la proyección de Circunvalación hasta Avenida Almirante Guillermo Brown, por esta en sentido Este hasta el mar (incluye lotes mano Norte), y hacia el Norte hasta la intersección con la calle Juanita Gesell.

ZONA 7: Lotes comprendidos entre la Avenida Monte Hermoso y Miramar y las calles calle 47 y 36 de Mar Azul. Lotes comprendidos desde el Paseo 100 (mano Sur) hasta el Paseo 103 (mano Norte) y desde Circunvalación (mano Oeste) hasta la Avenida 24 (mano Este). Lotes comprendidos desde el Paseo 104 hasta el Paseo 113 y entre circunvalación y Boulevard, excepto lotes frentistas a los Paseos 104, 105, 107 y 113 y a las avenidas Circunvalación y Boulevard. Se incluyen en esta Zona los lotes 19cm, lotes 1, 2, 4a, 4b, 7 y 8 de la Fracción X, manzanas 180, 182 y 183, lotes 70 y 61, lote 1 de la Fracción II, lotes 1 y 2 de la Fracción I, lotes 2 y 3 de la fracción V, Parcelas 115 y 116. Lotes 19dp, 19dc, Quintas 40a, 40b, 40c, 40d y F40e y parcela 57 de la localidad de Villa Gesell. -----

Interpretación general: En caso que un lote de terreno o fracción esté sujeta a dos zonificaciones tributarias distintas, prevalecerá la más onerosa. -----
(texto actualizado ord. 3177 25/11/2021)